

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-SAST-31010-IMNC-2021.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-Z-013-SCFI-2021.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Declaratoria de dominio público de la variedad vegetal protegida con el título de obtentor 0038.

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de enero de 2022.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Match Corporate Group, S. A. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aviso por el que se da a conocer la publicación en la página web de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, de los acuerdos que contienen las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de los procesos de admisión y promoción en educación básica y media superior, ciclo escolar 2022-2023.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Octava Actualización de la Edición 2021 del Libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Novena Actualización de la Edición 2021 del Libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Décima Actualización de la Edición 2021 del Libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Décimo Primera Actualización de la Edición 2021 del Libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo A/OIC/001/2022 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República entre sus Unidades Administrativas y se establecen las reglas para la suplencia de su titular.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el que se expide el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el

ejercicio fiscal 2022.

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Estructura Ocupacional del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2022.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2022.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Modificación a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del Organismo Público Autónomo denominado Comisión Nacional de los Derechos Humanos, identificado con la clave única 35100, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión del informe de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes al cargo de regidurías, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Nayarit, identificada con la clave alfanumérica INE/CG345/2021.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Aguascalientes.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Baja California, identificada con la clave alfanumérica INE/CG1322/2021.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Baja California Sur, identificada con la clave alfanumérica INE/CG1325/2021.

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F.- Oficio Núm.: 312-3/2511089/2022.- Exp.: CNBV.3S.2, 312 (5554).

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BANCO COMPARTAMOS, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
Av. Insurgentes Sur Núm. 1458,
Col. Actipan, Benito Juárez
C.P. 03230, Ciudad de México.

AT'N.: L.A.E. PATRICIO DIEZ DE BONILLA GARCÍA VALLEJO
Director General

Mediante oficio 312-3/15009/2021 de fecha 13 de agosto de 2021, esta Comisión aprobó la reforma al artículo Séptimo de los estatutos sociales de **Banco Compartamos, Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (Banco Compartamos)**, con motivo del aumento a su capital social en su parte ordinaria de la cantidad de \$575'911,620.00 a la cantidad de \$594'503,730.00, así como los artículos Trigésimo, Trigésimo Segundo Bis y Trigésimo Noveno, relativos a "Reuniones", "Comité de Remuneración" y Comité de Auditoría", respectivamente, en términos del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 16 de abril de 2021.

Con escrito presentado el día 13 de diciembre de 2021, a través el correo VPSupervisionGIFB@cnbv.gob.mx, y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio 312-3/15009/2021 antes referido, **Banco Compartamos** remitió a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 65,729 de fecha 8 de septiembre de 2021, otorgada ante el Lic. Patricio Garza Bandala, notario público número 195 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta misma ciudad el 23 de noviembre de 2021, bajo el folio mercantil 270503-1, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la "*Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple*", contenida en oficio 101-340 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 17 de mayo de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2006, modificada por última vez mediante oficio 312-3/14637/2021 emitido por esta Comisión el 26 de marzo de 2021 y publicado en dicho Diario el 21 de abril de 2021, para quedar en los siguientes términos:

“...
TERCERO.- *El capital social de Banco Compartamos, Institución de Banca Múltiple, asciende a la cantidad de \$594'503,730.00 (quinientos noventa y cuatro millones quinientos tres mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.).*
...”

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **Banco Compartamos** informe a esta autoridad la fecha de la publicación del texto del presente oficio de modificación, realizada en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de publicación. Lo anterior, en el entendido de que dichas publicaciones deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo, 40, fracciones I y IV y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 1o. de febrero de 2022.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F, C.P. **Esther Ramirez Bernabé**.- Rúbrica.

(R.- 517116)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-SAST-31010-IMNC-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-SAST-31010-IMNC-2021, GESTIÓN DEL RIESGO-TÉCNICAS DE EVALUACIÓN DEL RIESGO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones II, III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A. C. (IMNC)", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Administración de Seguridad y Salud en el Trabajo, con número de SINEC: 20210127153526380.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras número 133, piso 6, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, teléfono: 55 5546 4546 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-SAST-31010-IMNC-2021	GESTIÓN DEL RIESGO-TÉCNICAS DE EVALUACIÓN DEL RIESGO
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona orientación sobre la selección y aplicación de técnicas para la evaluación del riesgo en un amplio rango de situaciones. Las técnicas son utilizadas para ayudar en la toma de decisiones en donde existe incertidumbre, para proporcionar información acerca de los riesgos particulares y como parte de un proceso para la gestión del riesgo.	

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Z-013-SCFI-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-Z-013-SCFI-2021, GUÍA PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y REDACCIÓN DE ESTÁNDARES (CANCELARÁ A LA NMX-Z-013-SCFI-2015).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A y 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas de la Secretaría de Economía, con número de SINEC: 20211020220217113.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el seno del Comité lo propuso, ubicado Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, y/o al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra disponible en la página de Internet: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/>

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-Z-013-SCFI-2021	GUÍA PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y REDACCIÓN DE ESTÁNDARES (CANCELARÁ A LA NMX-Z-013-SCFI-2015)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los principios y reglas para la estructuración y redacción de Estándares, en territorio nacional.	

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de enero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECLARATORIA de dominio público de la variedad vegetal protegida con el título de obtentor 0038.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA, Encargado del despacho de la Oficina del Abogado General de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 16, 26, 35 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 3o. fracción XII, 4o., 7o., 17, 18, 33 fracciones VII y VIII y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 10 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1o., 2o. Inciso A fracción III, 9o. fracción XI y 51, del Reglamento Interior de la Dependencia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento, compete a esta Secretaría tramitar las solicitudes de protección de los derechos del Obtentor y expedir los Títulos de Obtentor cuando la variedad vegetal de que se trate, cumpla los requisitos de novedad, distinción, estabilidad y homogeneidad a que hace referencia el artículo 7° de la citada ley.

Que con fecha 16 de enero de 2004, se expidió un Título de Obtentor a favor de la empresa SWEETBRIAR DEVELOPMENT, INC, con motivo de haber obtenido la siguiente variedad vegetal de FRAMBUESA (*Rubus idaeus*):

Variedad	Número de Registro	Denominación
Frambuesa	0038	HOLYOKE

En el Título de Obtentor, se especificó como fecha de conclusión de la vigencia el 16 de enero de 2022.

Nota.- Mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de diciembre de 2008, se publicó el cambio de solicitante, por DISCROLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC; el 2 de junio de 2017 se realizó anotación registral en la Sección 1ª, Libro 1º, Volumen 1º, a foja 211, número 576 del Registro Nacional de Variedades Vegetales, haciendo constar el cambio de razón social a DRISCOLL'S INC; misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2017.

Que en términos del artículo 4° de la Ley Federal de Variedades Vegetales, son dos principales derechos que se otorgan al Obtentor; el primero, con carácter de inalienable e imprescriptible, referido a que sea reconocido como obtentor de la variedad vegetal de que se trate y el segundo, el aprovechar y explotar en forma exclusiva, de manera temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, la variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales; con la observación de que al transcurrir el plazo otorgado, la variedad vegetal así como su aprovechamiento y explotación, pasarán al dominio público y,

Que de acuerdo con el artículo 18 de la propia Ley Federal de Variedades Vegetales, una vez emitido el Título de Obtentor, la denominación quedará firme e inalterable, aun cuando expire la vigencia del mismo y la variedad pase al dominio público. Por lo expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DOMINIO PÚBLICO DE LA VARIEDAD VEGETAL PROTEGIDA CON EL TÍTULO DE OBTENTOR 0038

PRIMERO.- Se declara que la variedad vegetal de "FRAMBUESA" con denominación "HOLYOKE", ha pasado al dominio público, para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales, por haber concluido su vigencia.

SEGUNDO.- Queda inalterado el derecho de la empresa SWEETBRIAR DEVELOPMENT, INC (actualmente DRISCOLL'S INC) para ser reconocida como Obtentor de la variedad vegetal de "FRAMBUESO" con denominación "HOLYOKE"; denominación que también queda firme e inalterable.

TERCERO.- Inscribese la presente Declaratoria en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, de conformidad con lo previsto por los artículos 33 fracciones VII y VIII de la Ley Federal de Variedades Vegetales, 49 de su Reglamento y 10 fracción X inciso H), del Acuerdo mediante el cual se establece el

Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, así como el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012.

CUARTO.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Único.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós.- Encargado del Despacho de la Oficina del Abogado General, **José Eduardo Espinosa de los Monteros Aviña.-** Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de enero de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1, 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 2, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001 y el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2 Apartado A fracción III, Apartado B fracción IV, 9 fracciones IX, X y XII, 52, 56 fracciones I, IX, XI y, 57 del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2021, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2022

Ciudad de México, a los 2 días del mes de febrero de dos mil veintidós.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Leobigildo Córdoba Téllez.-** Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz.-** Rúbrica.

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS (22)

EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
						NACIONAL	EXTRANJERO
3534	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	PONCA	THE BOARD OF TRUSTEES OF THE UNIVERSITY OF ARKANSAS	04/ENE/22	NO	01/DIC/19
3535	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	2069A456-01	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	05/ENE/22	NO	NO
3536	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	2PDHZ36A	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	05/ENE/22	NO	NO
3537	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	2069A644-01	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	05/ENE/22	NO	NO
3538	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	2071A560-01	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	05/ENE/22	NO	NO
3539	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	2PQVF42R	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	05/ENE/22	NO	NO
3540	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	SUGRAFIFTYFIVE	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC.	13/ENE/22	NO	NO

3541	ROSA	<i>Rosa L.</i>	ESM R432	TECNOVIV LLC	18/ENE/22	NO	NO
3542	ROSA	<i>Rosa L.</i>	GEN R586	TECNOVIV LLC	18/ENE/22	NO	NO
3543	PEPINO	<i>Cucumis sativus L.</i>	IXCATLAN	RIJK ZWAAN ZAADEELT EN ZAADEELT, B.V.	21/ENE/22	21/ENE/21	21/JUL/21
3544	PEPINO	<i>Cucumis sativus L.</i>	AZULAN	RIJK ZWAAN ZAADEELT EN ZAADEELT, B.V.	21/ENE/22	25/ENE/21	15/ENE/21
3545	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum L.</i>	BLENNY	RIJK ZWAAN ZAADEELT EN ZAADEELT, B.V.	27/ENE/22	03/FEB/21	22/MAY/20
3546	CHILE	<i>Capsicum annum L.</i>	ZUMBA	RIJK ZWAAN ZAADEELT EN ZAADEELT, B.V.	27/ENE/22	09/FEB/21	NO
3547	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus L.</i>	MAR 501	CENTRE DE RECHERCHE ET D'INNOVATION VEGETALE (C.R.I.V.)	27/ENE/22	NO	NO
3548	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus L.</i>	MAR 502	CENTRE DE RECHERCHE ET D'INNOVATION VEGETALE (C.R.I.V.)	27/ENE/22	NO	NO
3549	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus L.</i>	MAR 503	CENTRE DE RECHERCHE ET D'INNOVATION VEGETALE (C.R.I.V.)	27/ENE/22	NO	NO
3550	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus L.</i>	MAR 504	CENTRE DE RECHERCHE ET D'INNOVATION VEGETALE (C.R.I.V.)	27/ENE/22	NO	NO
3551	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus L.</i>	MAR 505	CENTRE DE RECHERCHE ET D'INNOVATION VEGETALE (C.R.I.V.)	27/ENE/22	NO	NO
3552	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus L.</i>	MAR 506	CENTRE DE RECHERCHE ET D'INNOVATION VEGETALE (C.R.I.V.)	27/ENE/22	NO	NO
3553	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus L.</i>	MAR 507	CENTRE DE RECHERCHE ET D'INNOVATION VEGETALE (C.R.I.V.)	27/ENE/22	NO	NO
3554	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum L.</i>	RB A063	ROYAL BERRIES, S.L.U.	28/ENE/22	NO	NO
3555	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum L.</i>	RB A097	ROYAL BERRIES, S.L.U.	28/ENE/22	NO	NO

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS (10)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
-----------	--------------	-------------------	------------------------	-------------	---------------------	----------------------------

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
3418	BANANA	<i>Musa acuminata</i>	QCAV-4	AUSTRALIAN BANANA RESEARCH PTY LTD	28/ENE/22	2716
3491	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	SP804	SPLENDOR PRODUCE S. DE R.L. DE C.V.	28/ENE/22	2717
3492	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	SP821	SPLENDOR PRODUCE S. DE R.L. DE C.V.	28/ENE/22	2728
3463	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	BT RASTWO	BERRYTECH S.R.L.	28/ENE/22	2719
3464	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	BP 1522	BERRYTECH S.R.L.	28/ENE/22	2720
3459	TRIGO DURO	<i>Triticum durum</i> Desf.	NOROESTE C2021	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	28/ENE/22	2721
3486	MELÓN	<i>Cucumis melo</i> L.	SUNSHINE 628	NUNHEMS B.V.	28/ENE/22	2722
3385	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	Plapink 1304	PLANTAS DE NAVARRA S.A.	28/ENE/22	2723
3450	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	TH 1125	UNIVERSITY OF GEORGIA RESEARCH FOUNDATION, INC.	28/ENE/22	2724
3396	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	Winter Bell	WEBER GENETICS, LLC.	28/ENE/22	2725

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS (31)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
3234	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	C3335	AGRICULTURAL RESEARCH COUNCIL	28/ENE/22	2851
3222	PHALAEOPSIS	<i>Phalaenopsis</i> Blume	PHALFESFI	ANTHURA, B.V.	28/ENE/22	2852
3223	PHALAEOPSIS	<i>Phalaenopsis</i> Blume	PHALHYLDO	ANTHURA, B.V.	28/ENE/22	2853
3224	PHALAEOPSIS	<i>Phalaenopsis</i> Blume	PHALGUPEO	ANTHURA, B.V.	28/ENE/22	2854
3356	ANTURIO	<i>Anthurium andreanum</i> Hybriden	ANTHFESCID	ANTHURA, B.V.	28/ENE/22	2855
3290	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat	DLFYIN2	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	28/ENE/22	2856
3062	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat	DLFRADO2	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	28/ENE/22	2857
3293	KALANCHO	<i>Kalanchoe blossfeldiana</i> Poelln.	Moreno	DÜMMEN GROUP B.V.	28/ENE/22	2858
3379	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	Florida Brilliance	FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.	28/ENE/22	2859
3380	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	FL 16.78-109	FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.	28/ENE/22	2860
3381	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	FL 16.30-128	FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.	28/ENE/22	2861
3417	CALABACÍN	<i>Cucurbita pepo</i> L.	PASSION	HM. CLAUSE	28/ENE/22	2862
3423	CALABACÍN	<i>Cucurbita pepo</i> L.	ADMIRATION	HM. CLAUSE	28/ENE/22	2863
3145	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	A13 07	MASIÁ CISCAR S. A.	28/ENE/22	2864
3365	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	RX840	MONSANTO TECHNOLOGY LLC.	28/ENE/22	2865
3345	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	NS16-7	NEXT PROGENY PTY. LTD.	28/ENE/22	2866
3436	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	BERRION	NUNHEMS B.V.	28/ENE/22	2867
3447	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i>	STRONGTON	NUNHEMS B.V.	28/ENE/22	2868

		L.				
3449	LECHUGA	<i>Lactuca sativa</i> L.	SPRINKIN	NUNHEMS B.V.	28/ENE/22	2869
3410	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	SUGRAFIFTYSEVEN	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC.	28/ENE/22	2870
3409	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	YAKIMA	SWEET DARLING SALES, INC.	28/ENE/22	2871
3383	ROSA	<i>Rosa</i> L.	ESM R325	TECNOVIV LLC	28/ENE/22	2872
3371	NOCHEBUENA	<i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd. Ex Klotzsch.	Ángel	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO	28/ENE/22	2873
3195	ALGODÓN	<i>Gossypium hirsutum</i> L.	FM 2498GLT	BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS SEED US LLC.	28/ENE/22	2874
3196	ALGODÓN	<i>Gossypium hirsutum</i> L.	FM 2574GLT	BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS SEED US LLC./COTTON SEED INTERNATIONAL PROPIETARY LIMITED	28/ENE/22	2875
3411	CEBOLLA	<i>Allium cepa</i> L.	AMADEA	NUNHEMS B.V.	28/ENE/22	2876
3415	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	BLINDON	NUNHEMS B.V.	28/ENE/22	2877
3386	TRIGO DURO	<i>Triticum durum</i> Desf.	RSM-VICTORIA C2020	RESOURCE SEEDS INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.	28/ENE/22	2878
3387	TRIGO DURO	<i>Triticum durum</i> Desf.	RSM-KINO C2020	RESOURCE SEEDS INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.	28/ENE/22	2879
3416	LECHUGA	<i>Lactuca sativa</i> L.	Meridian	SAKATA SEED AMERICA, INC.	28/ENE/22	2880
3372	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	SHEEGENE 25	SHEEHAN GENETICS LLC.	28/ENE/22	2881

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR QUE REIVINDICAN DERECHO DE PRIORIDAD (2)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRIORIDAD SOLICITADA	LUGAR PRIMERA SOLICITUD
3554	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	RB A063	ROYAL BERRIES, S.L.U.	29/ENE/21	UNION EUROPEA
3555	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	RB A097	ROYAL BERRIES, S.L.U.	29/ENE/21	UNION EUROPEA

SOLICITUD DE TÍTULO DE OBTENTOR DE LA VARIEDAD VEGETAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 3487 CORRECCIÓN EN NOMBRE COMÚN

- **Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2022.**

En la publicación, se identificó la variedad vegetal de Portainjerto de Tomate con número de expediente 3487, con la denominación "Fullpro".

Siendo lo correcto en el nombre común "Portainjerto de Jitomate".

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR DE LAS VARIEDADES VEGETALES CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE 3512, 3513, 3514, 3515, 3520, 3521, 3524, 3527, 3528 Y 3529.

CORRECCIÓN EN NOMBRE COMÚN

- **Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de enero de 2022.**

En la publicación, se identificaron las variedades vegetales de Cerezo con números de expediente 3512, 3513, 3514, 3515, 3520, 3521, 3524, 3527, 3528 y 3529.

Siendo lo correcto en el nombre común "Cerezo Dulce".

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Match Corporate Group, S. A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control.- Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso S.A de C.V.- Área de Responsabilidades.- No. de Oficio 13172/OIC/TAR/031/2022.- Expediente PAS-0012/2021.

CIRCULAR 0001/2022

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **MATCH CORPORATE GROUP, S. A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 11, 26 fracción III, 26 Bis fracción IV, 40, 41 fracción VII, 42, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114 fracción IV y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 35, 38, 56, 57, 70, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 4, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracciones V, VI y X, 38 fracción III numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Cuarto de la Resolución número 13172/OIC/TAR/021/2022 de fecha nueve de febrero del dos mil veintidós, que se dictó en el expediente número PAS-0012/2021 mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **MATCH CORPORATE GROUP, S. A. DE C.V.** esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **06 (SEIS) MESES**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **MATCH CORPORATE GROUP, S. A. DE C.V.** no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Mérida, Yucatán, a 15 de febrero de dos mil veintidós.- Titular del Área de Responsabilidades, Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.- Lcda. **Adriana Guadalupe García Paredes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

AVISO por el que se da a conocer la publicación en la página web de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, de los acuerdos que contienen las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de los procesos de admisión y promoción en educación básica y media superior, ciclo escolar 2022-2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 26 y 27 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; 2, apartado B, fracción VI, 46 y 47, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, así como el apartado V, numerales 1 y 2 del Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, DE LOS ACUERDOS QUE CONTIENEN LAS DISPOSICIONES, CRITERIOS E INDICADORES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, CICLO ESCOLAR 2022-2023

Se comunica a las autoridades de educación básica y media superior y al público en general, para los efectos a que haya lugar, que los acuerdos que a continuación se enlistan, se encuentran publicados en la página web de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros:

Denominación y medio de consulta:

- I. Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023:
http://public-file-system.usicamm.gob.mx/2022-2023/compilacion/EB/Acuerdo_Admision_EB.pdf
www.dof.gob.mx/2022/SEP/Acuerdo_Admision_EB.pdf
- II. Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2022-2023:
http://public-file-system.usicamm.gob.mx/2022-2023/compilacion/EMS/Acuerdo_Admision_EMS.pdf
www.dof.gob.mx/2022/SEP/Acuerdo_Admision_EMS.pdf
- III. Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2022-2023:
http://public-file-system.usicamm.gob.mx/2022-2023/compilacion/EB/Acuerdo_PromocionVertical_EB.pdf
www.dof.gob.mx/2022/SEP/Acuerdo_PromocionVertical_EB.pdf
- IV. Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación media superior, ciclo escolar 2022-2023:
http://public-file-system.usicamm.gob.mx/2022-2023/compilacion/EMS/Acuerdo_PromocionVertical_EMS.pdf
www.dof.gob.mx/2022/SEP/Acuerdo_PromocionVertical_EMS.pdf
- V. Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2022-2023:
http://public-file-system.usicamm.gob.mx/2022-2023/compilacion/EB/Acuerdo_PromocionHrsAdc_EB.pdf
www.dof.gob.mx/2022/SEP/Acuerdo_PromocionHrsAdc_EB.pdf

Emisor:

Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Fecha de emisión de los Acuerdos publicados:

17 de diciembre de 2021.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2022.- La Titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, **Adela Piña Bernal**.- Rúbrica.

(R.- 517109)

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

OCTAVA Actualización de la Edición 2021 del Libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

JOSÉ IGNACIO SANTOS PRECIADO, Secretario del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos, 4, párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1a y 3a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9 fracción III, 11, fracción IX y XVIII, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, se estableció en los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, que habrá un Compendio Nacional de Insumos para la Salud, elaborado por el Consejo de Salubridad General, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud;

Que para los efectos señalados en el párrafo precedente participarán en la elaboración del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud, las Instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal;

Que con fecha 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud al que se refieren los artículos 17, fracción V, 28, 28 Bis, 29, 77 Bis 1 y 222 Bis de la Ley General de Salud, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan problemas de salud de la población mexicana;

Que con fecha 26 de abril de 2021 se publicó la Edición 2021 del libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud;

Que en términos de la última parte del artículo 28, de la Ley General de Salud, se llevaron a cabo trabajos entre el Secretariado del Consejo de Salubridad General, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los servicios de salud de Petróleos Mexicanos, para analizar las actualizaciones convenientes al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, a efecto de considerar la inclusión de diversos medicamentos;

Que, derivado de lo anterior, se determinó la procedencia de la actualización del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en los términos siguientes:

OCTAVA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2021 DEL LIBRO DE MEDICAMENTOS DEL COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD

INCLUSIONES

Grupo 10. Hematología

ÁCIDO TRANEXÁMICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.7021.00 010.000.7021.01	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada mL de solución estéril para inyección intravenosa contiene: Ácido tranexámico 100 mg Vehículo c.b.p. 1 mL Caja con 10 viales de 5 mL Caja con 10 viales de 10 mL	Indicado en la prevención y tratamiento de las hemorragias debidas a fibrinólisis general o local.	Vía de administración: Intravenosa La dosis de ácido tranexámico inyectable, 100 mg/mL debe ser de acuerdo al peso corporal real; considerar ajuste de dosis en pacientes obesos. Hemorragia posparto (HPP) Dosis de carga intravenosa: 1 000 mg durante 20 minutos, repetir misma dosificación si el sangrado continua posterior a 30 minutos o

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
			<p>presenta resangrado dentro de las 24 horas posteriores. La administración deber realizarse lo más pronto posible preferentemente <3 horas.</p> <p>Hemorragia inducida por hiperfibrinólisis</p> <p>15 mg/kg o 1 g cada 6 a 8 horas. Continúe hasta que el sangrado se detenga o las pruebas de laboratorio indiquen que se puede suspender el tratamiento.</p> <p>Para reducir el sangrado posoperatorio y las transfusiones de sangre después de una cirugía cardíaca</p> <p>Dosis de carga o en bolo: 10 mg/kg (rango de 2.5 mg/kg a 100 mg/kg), infundidos durante 20-30 minutos.</p> <p>Dosis de mantenimiento: 1 mg/kg durante 10-12 horas (rango de 0.25 mg/kg/h a 4 mg/kg/h, durante 1 a 12 horas).</p> <p>Hemorragia asociada a trauma</p> <p>Dosis de carga intravenosa: 1,000 mg durante 10 minutos, seguidos de 1,000 mg durante las siguientes 8 horas.</p>

Generalidades

El ácido tranexámico es un inhibidor competitivo de la activación del plasminógeno y, en concentraciones mucho más altas, un inhibidor no competitivo de la plasmina, es decir, que posee acciones similares al ácido aminocaproico. El ácido tranexámico es aproximadamente 10 veces más potente in vitro que el ácido aminocaproico.

Riesgo en el Embarazo

Los estudios de reproducción realizados en ratones, ratas y conejos no han revelado ninguna evidencia de alteración de la fertilidad o efectos adversos en el feto debidos al ácido tranexámico.

No existen estudios adecuados y bien controlados en mujeres embarazadas. Sin embargo, se sabe que el ácido tranexámico atraviesa la placenta y aparece en la sangre del cordón umbilical en concentraciones aproximadamente iguales a la concentración materna. Debido a que los estudios de reproducción animal no siempre predicen la respuesta humana, este medicamento debe usarse durante el embarazo solo si es claramente necesario.

Efectos Adversos

Pueden producirse alteraciones gastrointestinales (náuseas, vómitos, diarrea) pero desaparecen cuando se reduce la dosis. Ocasionalmente se han informado dermatitis alérgica, mareos e hipotensión. Se ha reportado hipotensión cuando la inyección intravenosa es demasiado rápida. Para evitar esta respuesta, la solución no debe inyectarse a más de 1 mL por minuto.

Rara vez se han notificado episodios tromboembólicos (trombosis venosa profunda, embolia pulmonar, trombosis cerebral, necrosis cortical renal aguda y obstrucción de la arteria y vena central de la retina) en pacientes que reciben ácido tranexámico por indicaciones distintas a la prevención de hemorragias en pacientes con hemofilia. También se han reportado convulsiones, cromatopsia y discapacidad visual. Sin embargo, debido a la naturaleza espontánea de la notificación de eventos médicos y la falta de controles, no se puede determinar la incidencia real y la relación causal del fármaco y dicho evento.

Contraindicaciones y Precauciones

La inyección de ácido tranexámico está contraindicada en los siguientes casos:

- Pacientes con visión defectuosa del color adquirida, ya que esto impide medir un criterio de valoración que debería ser seguido como medida de toxicidad
- Pacientes con hemorragia subaracnoidea. La experiencia anecdótica indica que el edema cerebral y el infarto cerebral pueden ser causados por la inyección de ácido tranexámico en tales pacientes.
- En pacientes con coagulación intravascular activa.
- En pacientes con hipersensibilidad al ácido tranexámico o cualquiera de sus ingredientes.

Se han desarrollado áreas focalizadas de degeneración retiniana en gatos, perros y ratas después de la administración de ácido tranexámico oral o intravenoso en dosis entre 250 a 1,600 mg/kg/día (seis a 40 veces la dosis recomendada en humanos) de seis días hasta un año. La incidencia de tales lesiones ha variado del 25% al 100% de los animales tratados y ha estado relacionada con la dosis. A dosis más bajas, algunas lesiones parecen ser reversibles.

Datos limitados en gatos y conejos mostraron cambios en la retina en algunos de estos animales con dosis tan bajas como 126 mg/kg/día (solo alrededor de tres veces la dosis recomendada en humanos) administrados durante varios días a hasta dos semanas.

No se han reportado ni encontrado cambios en la retina en exámenes oculares realizados en pacientes tratados con ácido tranexámico durante semanas o meses durante los estudios clínicos.

Sin embargo, las anomalías visuales, a menudo mal caracterizadas, representan la reacción adversa post-comercialización reportada con mayor frecuencia en Suecia. Para los pacientes que deban ser tratados de forma continua durante varios días, se recomienda un examen oftalmológico que incluya agudeza visual, visión del color, fondo del ojo y campos visuales, antes de iniciar el tratamiento y a intervalos regulares durante el curso del tratamiento. El ácido tranexámico debe suspenderse si se encuentran cambios en los resultados de dicho examen oftalmológico.

Se han reportado convulsiones asociadas al tratamiento con ácido tranexámico, particularmente en pacientes que lo recibieron durante una cirugía cardiovascular y en pacientes que inadvertidamente recibieron ácido tranexámico en el sistema neuroaxial.

Se han reportado casos de reacción alérgica con el uso de ácido tranexámico intravenoso, que incluyen anafilaxia o reacción anafilactoide, los que sugieren una relación causal.

La dosis de la inyección de ácido tranexámico debe reducirse en pacientes con insuficiencia renal debido al riesgo de acumulación (ver dosis y administración).

Se ha reportado obstrucción ureteral debida a la formación de coágulos en pacientes con hemorragia del tracto urinario superior tratados con inyección de ácido tranexámico.

Se han reportado casos de trombosis venoso y arterial o tromboembolismo en pacientes tratados con inyección de ácido tranexámico. Además, se han reportado casos de obstrucción de la arteria central de la retina y de la vena central de la retina.

Los pacientes con antecedentes de enfermedad tromboembólica pueden tener un mayor riesgo de trombosis arterial o venosa.

La inyección de ácido tranexámico no debe administrarse concomitantemente con concentrados de complejo de factor IX o concentrados coagulantes anti-inhibidores, ya que puede aumentar el riesgo de trombosis.

Los pacientes con coagulación intravascular diseminada (CID) que requieren tratamiento con inyección de ácido tranexámico, deben estar bajo la supervisión estricta de un médico con experiencia en el tratamiento de este trastorno.

Interacciones

No se han realizado estudios de interacciones entre la inyección de ácido tranexámico y otros fármacos.

MODIFICACIONES***(Se identifican por estar en letras cursivas y subrayadas)*****Grupo 3. Cardiología****DAPAGLIFLOZINA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6007.00 010.000.6007.01	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Dapagliflozina propanodiol equivalente a 10 mg de dapagliflozina</p> <p>Envase con 14 tabletas.</p> <p>Envase con 28 tabletas.</p>	<p>Tratamiento de la diabetes mellitus tipo 2 cuando la terapia con metformina no proporciona control glucémico adecuado.</p> <p><u><i>Tratamiento de insuficiencia cardiaca con fracción de eyección reducida.</i></u></p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos: 10 mg cada 24 horas</p> <p>Tomar en combinación con metformina.</p>

Generalidades

Dapagliflozina es el primer inhibidor del co-transportador de sodio-glucosa 2 (SGLT2) aprobado en México, se caracteriza por ser altamente selectivo y reversible, representa el primer fármaco en su clase por su mecanismo de acción. El SGLT2 se expresa de manera selectiva en el segmento 1 del túbulo contorneado proximal del riñón y es responsable de reabsorber el 90% de la glucosa filtrada. Dapagliflozina mejora las concentraciones de glucosa plasmática en ayuno y postprandial al reducir la reabsorción de glucosa renal, lo cual provoca la excreción urinaria de glucosa (glucosuria).

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos Adversos

Infecciones genitales y urinarias. La frecuencia de hipoglucemia depende del tipo de terapia concomitante (insulina o sulfonilurea).

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco. Precauciones: En pacientes con riesgo de hipoglucemia y con terapia con insulina y/o sulfonilurea. La eficacia de Dapagliflozina depende de la función renal, no se deberá usar en pacientes con insuficiencia renal moderada a severa (definida como eGFR <45 mL/min/1.73m² por MRHD o CrCl <60 mL/min por Cockcroft-Gault), no por cuestiones de seguridad sino por disminución en la eficacia.

Interacciones

El metabolismo de dapagliflozina está principalmente mediado por la conjugación glucurónico dependiente de UGT1A9. En estudios realizados en sujetos sanos, la farmacocinética de dapagliflozina no se vio alterada por metformina, pioglitazona (un sustrato [principal] de CYP2C8 y [secundario] de CYP3A4), sitagliptina (un sustrato de hOAT-3 y de glucoproteína P), glimepirida, voglibosa, hidroclorotiazida, bumetanida, valsartán o simvastatina. Un descenso de 22% en la exposición sistémica de dapagliflozina después de la administración concomitante con rifampicina se consideró no lo suficientemente grande como para justificar un ajuste de dosis.

PERINDOPRIL/INDAPAMIDA/AMLODIPINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6237.00	COMPRIMIDOS Cada comprimido contiene: Perindopril arginina 5 mg. Besilato de amlodipino 5 mg. Indapamida 1.25 mg. Caja con 30 comprimidos.	Hipertensión arterial sistémica.	Oral. Un comprimido, en toma única por la mañana antes del desayuno. La asociación a dosis fijas no es adecuada para el tratamiento inicial.
010.000.6238.00	Cada comprimido contiene: Perindopril arginina 10 mg. Besilato de amlodipino 5 mg. Indapamida 2.5 mg. Caja con 30 comprimidos.		
010.000.6239.00	Cada comprimido contiene: Perindopril arginina 5 mg. Besilato de amlodipino 10 mg. Indapamida 1.25 mg. Caja con 30 comprimidos.		
010.000.6240.00	Cada comprimido contiene: Perindopril arginina 10 mg. Besilato de amlodipino 10 mg. Indapamida 2.5 mg. Caja con 30 comprimidos.		

Generalidades

Hipersensibilidad a cualquiera de los componentes, cualquier inhibidor de la ECA, sulfamida o derivados dihidropiridínicos. Embarazo y Lactancia. Pacientes dializados. Pacientes con insuficiencia cardíaca descompensada no tratada. Insuficiencia renal grave (aclaramiento de creatinina menor de 30 ml/min) y moderada (aclaramiento de creatinina menor de de 60 ml/min) para 10 mg/2.5 mg de la asociación de perindopril/indapamida. Antecedentes de angioedema. Angioedema hereditario/idiopático. Encefalopatía hepática. Insuficiencia hepática grave. Hipopotasemia. Hipotensión grave, choque, incluyendo choque cardiogénico. Obstrucción del tracto de salida del ventrículo izquierdo. Insuficiencia cardíaca con inestabilidad hemodinámica después de un infarto de miocardio. Uso concomitante con sacubitril/valsartán. Tratamientos extracorpóreos que implican el contacto de la sangre con superficies cargadas negativamente. Estenosis bilateral significativa de las arterias renales o estenosis de la arteria de riñón único funcional.

Riesgo en el Embarazo

X (Contraindicado en el embarazo)

Efectos Adversos

Perindopril. Tos, cefalea, trastornos del humor, somnolencia, astenia, trastornos digestivos, vértigo, calambres, erupciones cutáneas localizadas y crisis aguda de gota. Indapamida. Síncope, vómitos, alteración de las pruebas de funcionamiento hepático, reacciones de hipersensibilidad cutánea, erupciones maculopapulares, hipopotasemia. Amlodipino. Cefalea, fatiga, náusea, astenia, somnolencia, edema, palpitaciones y mareo.

Contraindicaciones y Precauciones

Perindopril. Contraindicaciones: perindopril se encuentra contraindicado en niños. Precauciones: debe de administrarse con precaución en pacientes con estenosis mitral y obstrucción del flujo de salida del ventrículo izquierdo; administrar con precaución en pacientes que serán sometidos a cirugía mayor o anestesia con fármacos que inducen hipotensión. Indapamida. Uso con precaución en pacientes con afecciones hepáticas, reacciones de fotosensibilidad, intolerancia a la lactosa, con alteraciones hidroelectrolíticas. Amlodipino. Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, ancianos, daño hepático y deficiencia de la perfusión del miocardio.

Interacciones

Perindopril. No debe de asociarse con sales de potasio y/o diuréticos ahorradores de potasio, por el riesgo de presentar hipercalemia. Se debe de ponderar la asociación con diuréticos, neurolépticos y antidepresores derivados de la Imipramina. Indapamida. Litio, la asociación con antiarrítmicos clase Ia y III y antipsicóticos puede inducir torsade de pointes; la asociación con AINES puede disminuir el efecto antihipertensor; la asociación con IECAS puede inducir hipotensión y/o insuficiencia renal aguda. Amlodipino. Con antihipertensivos aumenta su efecto hipotensor

PERINDOPRIL/AMLODIPINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6231.00	COMPRIMIDOS Cada comprimido contiene: Perindopril arginina 5 mg. Amlodipino 5 mg. Frasco con 30 comprimidos.	Tratamiento de la hipertensión arterial sistémica.	Oral. Un comprimido una vez al día en una única toma preferentemente por la mañana antes del desayuno.
010.000.6232.00	Cada comprimido contiene: Perindopril arginina 5 mg. Amlodipino 10 mg. Frasco con 30 comprimidos.		
010.000.6233.00	Cada comprimido contiene: Perindopril arginina 10 mg. Amlodipino 5 mg. Frasco con 30 comprimidos.		
010.000.6234.00	Cada comprimido contiene: Perindopril arginina 10 mg. Amlodipino 10 mg. Frasco con 30 comprimidos		

Generalidades

Perindopril. Inhiben a la enzima convertidora de la angiotensina, impide la formación de angiotensina II a partir de angiotensina I, a través de su metabolito activo perindoprilato. Amlodipino: Bloqueador de los canales de calcio que inhibe la entrada de calcio en la célula cardíaca y del músculo liso vascular

Riesgo en el Embarazo

X (Contraindicado en el embarazo)

Efectos Adversos

Perindopril. Tos, cefalea, trastornos del humor, somnolencia, astenia, trastornos digestivos, vértigo, calambres, erupciones cutáneas localizadas y crisis aguda de gota. Amlodipino. Cefalea, fatiga, náusea, astenia, somnolencia, edema, palpitaciones y mareo.

Contraindicaciones y Precauciones

Hipersensibilidad a los fármacos o a los componentes de la fórmula, pacientes con angioedema hereditario o idiopático, hipotensión grave, choque cardiogénico, estenosis aórtica insuficiencia hepática, o con mala absorción de glucosa o galactosa, embarazo, lactancia y menores de 18 años.

Interacciones

Perindopril. No debe de asociarse con sales de potasio y/o diuréticos ahorradores de potasio, por el riesgo de presentar hipercaliemia. Se debe de ponderar la asociación con diuréticos, neurolépticos y antidepresores derivados de la Imipramina. Amlodipino. Con antihipertensivos aumenta su efecto hipotensor

GRUPO 16. ONCOLOGÍA

ACALABRUTINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6327.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Acalabrutinib 100 mg. Caja con 56 cápsulas.	Tratamiento de pacientes con linfoma de células de manto (MCL) que han recibido por lo menos una terapia anterior. <u>Tratamiento de pacientes con Leucemia Linfocítica Crónica que han recibido tratamiento previo.</u>	Oral. Adultos: 100 mg dos veces al día (equivalente a una dosis diaria total de 200 mg) hasta la progresión de la enfermedad o toxicidad inaceptable.

Generalidades

Acalabrutinib es un inhibidor selectivo de molécula pequeña de BTK. BTK es una molécula de señalización de la ruta del receptor de los antígenos de células B (BCR) y del receptor de citocinas. En las células B, la señal de BTK da por resultado su supervivencia y proliferación, y se requiere para la adhesión, tránsito y quimiotaxis celular. Acalabrutinib y su metabolito activo, ACP-5862, forman un enlace covalente con un residuo de cisteína en el sitio activo de BTK, lo que lleva a la inactivación irreversible de BTK (IC₅₀ ≤ 5 nM) con mínimas interacciones fuera del objetivo.

Riesgo en el Embarazo

D

Efectos Adversos

Las reacciones adversas más comunes de cualquier grado reportadas en pacientes que tomaban Acalabrutinib fueron cefalea, moretones, diarrea, náuseas y erupción. La mayor parte de las reacciones adversas reportadas fueron de Grado 1 o 2.

Contraindicaciones y Precauciones

Hipersensibilidad al fármaco o a los inhibidores de la tirosina cinasa, a los aditivos, embarazo y lactancia menores de un año de edad.

Interacciones

Los inhibidores de CYP3A pueden aumentar las concentraciones plasmáticas de acalabrutinib. Los inductores de CYP3A y medicamentos que reducen los ácidos gástricos pueden disminuir las concentraciones plasmáticas de acalabrutinib, Los sustratos de CYP3A pueden alterar acalabrutinib.

LANREÓTIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5610.01	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: <u>Acetato de lanreótida</u> equivalente a 90 mg de <u>lanreótida</u> . Envase con una jeringa prellenada de 0.5 mL con dispositivo de seguridad	Acromegalia y tumores neuroendócrinos	Subcutánea profunda. Adultos: Acromegalia. 60 a 120 mg cada 28 días. Tumores neuroendócrinos. Dosis inicial: 60 a 120 mg cada 28 días. En caso de que la respuesta sea insuficiente la dosis se puede ajustar a 120 mg cada 28 días.
010.000.5611.01	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: <u>Acetato de lanreótida</u> equivalente a 120 mg de <u>lanreótida</u> . Envase con una jeringa prellenada de 0.5 mL con dispositivo de seguridad		Tratamiento extendido: En los pacientes bien controlados con análogos de la somatostatina, se pueden tratar con <u>lanreótida</u> 120 mg cada 42 o 56 días

Generalidades

La lanreótida, al igual que la somatostatina y sus análogos, produce inhibición de la secreción de insulina y de glucagón.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos Adversos

Fatiga, dolor de cabeza, vértigo, bradicardia, hipoglucemia e hiperglucemia, diarrea, dolor abdominal, náusea, vómito, dispepsia, flatulencias, pancreatitis aguda, esteatorrea, cálculos biliares, incremento de la bilirrubina, anemia, baja de peso.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: **Lanreótida** puede reducir la motilidad de la vesícula biliar y producir cálculos biliares. Los pacientes deben ser monitoreados frecuentemente.

Interacciones

Insulina, medicamentos orales hipoglicémicos, ciclosporina. El acetato de **lanreótida** puede reducir la absorción intestinal de drogas administradas concomitantemente.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2022.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

NOVENA Actualización de la Edición 2021 del Libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

JOSÉ IGNACIO SANTOS PRECIADO, Secretario del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos, 4, párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1a y 3a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9 fracción III, 11, fracción IX y XVIII, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, se estableció en los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, que habrá un Compendio Nacional de Insumos para la Salud, elaborado por el Consejo de Salubridad General, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud;

Que para los efectos señalados en el párrafo precedente participarán en la elaboración del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud, las Instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal;

Que con fecha 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud al que se refieren los artículos 17, fracción V, 28, 28 Bis, 29, 77 Bis 1 y 222 Bis de la Ley General de Salud, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan problemas de salud de la población mexicana;

Que con fecha 26 de abril de 2021 se publicó la Edición 2021 del libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud;

Que en términos de la última parte del artículo 28, de la Ley General de Salud, se llevaron a cabo trabajos entre el Secretariado del Consejo de Salubridad General, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los servicios de salud de Petróleos Mexicanos, para analizar las actualizaciones convenientes al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, a efecto de considerar la inclusión de diversos medicamentos;

Que, derivado de lo anterior, se determinó la procedencia de la actualización del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en los términos siguientes:

NOVENA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2021 DEL LIBRO DE MEDICAMENTOS DEL COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD**INCLUSIONES****Grupo 10. Hematología****RURIOCTOCOG ALFA PEGOL**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.7019.00	SOLUCIÓN Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Rurioctocog alfa pegol 500 UI Caja de cartón con un frasco ampula con 500 UI de polvo liofilizado, un frasco ampula con 2 mL de diluyente, un equipo para la reconstitución Baxject II Hi-Flow e instructivo anexo. Caja de cartón con accesorios: una aguja mariposa, una jeringa desechable de 10 mL y dos toallitas impregnadas con alcohol	Niños y adultos con hemofilia A (deficiencia congénita del factor VIII) para profilaxis de rutina para reducir la frecuencia de los episodios hemorrágicos. NO está indicado para el tratamiento de la enfermedad de von Willebrand.	Intravenosa 40 a 50 UI por kg de peso corporal 2 veces por semana en niños y adultos (12 años en adelante). Administre 55 UI por kg de peso corporal 2 veces por semana en niños (<12 años) con un máximo de 70 UI por kg. Ajuste la dosis en función de la respuesta clínica del paciente

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.7019.01	<p>SOLUCIÓN</p> <p>Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene:</p> <p>Rurioctocog alfa pegol 1000 UI</p> <p>Caja de cartón con un frasco ampula con 1000 UI de polvo liofilizado, un frasco ampula con 2 mL de diluyente, un equipo para la reconstitución Baxject II Hi-Flow e instructivo anexo. Caja de cartón con accesorios: una aguja mariposa, una jeringa desechable de 10 mL y dos toallitas impregnadas con alcohol</p>		
010.000.7019.02	<p>SOLUCIÓN</p> <p>Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene:</p> <p>Rurioctocog alfa pegol 500 UI</p> <p>Caja de cartón con un frasco ampula con 500 UI de polvo liofilizado, un frasco ampula con 5 mL de diluyente, un equipo para la reconstitución Baxject II Hi-Flow e instructivo anexo. Caja de cartón con accesorios: una aguja mariposa, una jeringa desechable de 10 mL y dos toallitas impregnadas con alcohol</p>		
010.000.7019.03	<p>SOLUCIÓN</p> <p>Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene:</p> <p>Rurioctocog alfa pegol 1000 UI</p> <p>Caja de cartón con un frasco ampula con 1000 UI de polvo liofilizado, un frasco ampula con 5 mL de diluyente, un equipo para la reconstitución Baxject II Hi-Flow e instructivo anexo. Caja de cartón con accesorios: una aguja mariposa, una jeringa desechable de 10 mL y dos toallitas impregnadas con alcohol</p>		
010.000.7019.04	<p>SOLUCIÓN</p> <p>Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene:</p> <p>Rurioctocog alfa pegol 2000 UI</p> <p>Caja de cartón con un frasco ampula con 2000 UI de polvo liofilizado, un frasco ampula con 5 mL de diluyente, un equipo para la reconstitución Baxject II Hi-Flow e instructivo anexo. Caja de cartón con accesorios: una aguja mariposa, una jeringa desechable de 10 mL y dos toallitas impregnadas con alcohol</p>		

Generalidades

FVIII humano recombinante PEGilado, con una semivida extendida a través de la PEGilación de la molécula original (octocog alfa) compuesto por 2.332 aminoácidos con reactivo polietilenglicol (PEG). Su actividad terapéutica derivada de octocog alfa, se obtiene mediante tecnología de ADN recombinante a partir de una línea celular de ovarios de hámster chino. Posteriormente, octocog alfa se conjuga de manera covalente con el reactivo PEG para aumentar su semivida plasmática.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos Adversos

Dolor de cabeza, náuseas, diarrea, hipersensibilidad, sarpullido, enrojecimiento

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: pacientes que hayan tenido una reacción anafiláctica previa a ruriocog alfa pegol, a la molécula original (octocog alfa), a las proteínas de ratón o de hámster o excipientes de ruriocog alfa pegol.

Precauciones: hipersensibilidad, formación de anticuerpos neutralizantes.

Interacciones

No se han realizado estudios de interacción con ruriocog alfa pegol.

Grupo 14. Neurología

BRIVARACETAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.7020.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Brivaracetam 50 mg Envase con 10 frascos ampula con 5 ml (50 mg/5 mL)	Como terapia adjunta en el tratamiento de las crisis de inicio parcial con o sin generalización secundaria en pacientes con epilepsia de 16 años o mayores	Intravenosa Mayores de 16 años y adultos: Dosis inicial recomendada es 50-100 mg/día La dosis diaria se administra en dos dosis iguales divididas una en la mañana y otra en la noche. Puede administrarse como bolo intravenoso sin dilución. Puede administrarse como infusión intravenosa con un diluyente compatible y administrarse durante 15 minutos.

Generalidades

Brivaracetam despliega una afinidad alta y selectiva por la proteína de la vesícula sináptica 2A (SV2A) en el cerebro, se cree que esta unión a la SV2A es el mecanismo primario de la actividad antiepiléptica.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos Adversos

Mareo, somnolencia, disminución del apetito, tos. Poco frecuentes: Neutropenia, agitación.

Contraindicaciones y Precauciones

Hipersensibilidad al principio activo o a cualquiera de los excipientes.

Interacciones

Rifampicina disminuye las concentraciones de Brivaracetam en plasma en 45%.

MODIFICACIONES

(Se identifican por estar en letras cursivas y subrayadas)

Grupo 03. Cardiología**IVABRADINA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6071.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Ivabradina 5 mg equivalente a 5.390 mg de clorhidrato de Ivabradina Envase con 56 comprimidos.	Insuficiencia cardíaca crónica como adyuvante al tratamiento base, no de primera línea o monoterapia con disfunción sistólica, clase II a IV de la NYHA, en pacientes con ritmo sinusal y cuya frecuencia cardíaca sea mayor o igual a 75 lpm, en combinación con terapia base, particularmente con beta-bloqueadores a dosis óptimas o cuando los beta-bloqueadores estén contraindicados o no sean tolerados.	Oral. Adultos y mayores de 18 años de edad: Dosis inicial de 5 mg dos veces al día: Después de dos semanas incrementar a 7.5 mg dos veces al día en función a la respuesta terapéutica.
010.000.6072.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Ivabradina 7.5 mg equivalente a 8.085 mg de clorhidrato de Ivabradina Envase con 56 comprimidos.		

Generalidades

Ivabradina es un fármaco que reduce de manera exclusiva la frecuencia cardíaca, actuando mediante la inhibición selectiva de la corriente del marcapasos cardiaco que controla la despolarización diastólica espontánea en el nodo sinusal y regula la frecuencia cardiaca. Los efectos cardiacos son específicos del nodo sinusal sin efecto sobre los tiempos de conducción intrauricular, auriculoventricular o intraventricular ni tampoco sobre la contractilidad miocárdica ni sobre la repolarización ventricular.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos Adversos

Fenómenos luminosos (fosfenos), visión borrosa, cefalea, bradicardia, bloqueo A-V de primer grado (prolongación del intervalo PQ en el ECG), presión arterial descontrolada.

Contraindicaciones y Precauciones
--

Hipersensibilidad a la ivabradina o cualquiera de los excipientes, FC en reposo menor a 70 lpm antes del tratamiento, shock cardiogénico, infarto agudo de miocardio, hipotensión grave (< 90/50 mmHg), insuficiencia hepática grave, enfermedad del nodo sinusal, bloqueo sinoauricular, insuficiencia cardiaca aguda o inestable, dependencia de marcapasos, angina inestable, bloqueo A-V de tercer grado, uso concomitante con inhibidores potentes del citocromo P450 3A4 3A4 tales como antifúngicos azólicos (ketoconazol, itraconazol), antibióticos macrólidos (claritromicina, eritromicina por vía oral, josamicina, telitromicina), inhibidores de la proteasa del VIH (nelfinavir, ritonavir) y nefazodona, tratamiento concomitante con verapamilo o diltiazem, embarazo y lactancia.

Interacciones

Medicamentos que prolongan el intervalo QT (quinidina, disopiramida, bepridil, sotalol, ibutilida, amiodarona, pimozida, ziprasidona, sertindol, mefloquina, halofantrina, pentamidina, cisaprida, eritromicina, intravenosa). Inhibidores del CYP3A4 tales como antifúngicos azólicos (ketoconazol, itraconazol), antibióticos macrólidos (claritromicina, eritromicina por vía oral, josamicina, telitromicina), inhibidores de la proteasa del VIH (nelfinavir, ritonavir). Fármacos reductores de la frecuencia cardiaca diltiazem o verapamilo.

Grupo 10. Hematología

TUROCTOCOG ALFA (FACTOR VIII DE COAGULACIÓN HUMANO DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6061.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Turoctocog alfa 250 UI Envase con un frasco ampula con polvo liofilizado, una jeringa prellenada con 4 mL de diluyente <u>con o sin</u> equipo para administración.	Tratamiento y profilaxis de hemorragias en pacientes con hemofilia A (deficiencia congénita del factor VIII).	Intravenosa. Adultos y niños: A demanda: Las unidades se calculan multiplicando el peso corporal (kg) x el aumento deseado de factor VIII (%) (UI/dL) x 0.5 (UI/kg por UI/dL). Profilaxis:
010.000.6062.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Turoctocog alfa 500 UI Envase con un frasco ampula con polvo liofilizado, una jeringa prellenada con 4 mL de diluyente <u>con o sin</u> equipo para administración		20-40 UI por kg de peso corporal cada tercer día o 20-50 UI por kg de peso corporal tres veces por semana Ajustar la dosis de acuerdo a eficacia terapéutica.
010.000.6063.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Turoctocog alfa 1 000 UI Envase con un frasco ampula con polvo liofilizado, una jeringa prellenada con 4 mL de diluyente <u>con o sin</u> equipo para administración.		

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6064.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Turoctocog alfa 1 500 UI Envase con un frasco ampula con polvo liofilizado, una jeringa prellenada con 4 mL de diluyente <u>con o sin</u> equipo para administración.		
010.000.6065.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Turoctocog alfa 2 000 UI Envase con un frasco ampula con polvo liofilizado, una jeringa prellenada con 4 mL de diluyente y equipo para administración.		
010.000.6066.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Turoctocog alfa 3000 UI Envase con un frasco ampula con polvo liofilizado, una jeringa prellenada con 4 mL de diluyente y equipo para administración.		

Generalidades

Factor VIII de la coagulación humano con dominio B truncado, de origen ADN recombinante expresado en células de Ovario de Hámster Chino (CHO). Turoctocog alfa es una proteína purificada que contiene 1.445 aminoácidos con una masa molecular aproximada de 166 kDA. Esta glicoproteína tiene la misma estructura que el factor VIII humano cuando se activa, y modificaciones postraduccionales similares a las de la molécula derivada de plasma.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos Adversos

Insomnio, cefalea, mareos, taquicardia sinusal, hipertensión, linfedema, enzimas hepáticas elevadas, erupción cutánea, rigidez musculoesquelética, artropatía, dolor en las extremidades, dolor musculoesquelético, eritema, extravasación, prurito, fatiga, sensación de calor, edema periférico, fiebre, incremento de la frecuencia cardíaca.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al biológico.

Precauciones: Desarrollo de anticuerpos neutralizantes (inhibidores) contra el factor VIII recombinante

Interacciones

No se han realizado estudios de interacción.

Grupo 13. Neumología**BROMURO DE TIOTROPIO**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2262.00	POLVO Cada cápsula contiene: Bromuro de tiotropio monohidratado equivalente a 18 µg de tiotropio. Envase con 30 cápsulas y dispositivo inhalador.	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica	<u>Bucal</u> Para inhalación Mayores de 12 años y adultos: 18 µg/ día.
010.000.2263.00	<u>POLVO</u> Cada cápsula contiene: Bromuro de tiotropio monohidratado equivalente a 18 µg de tiotropio. Envase con 30 cápsulas (repuesto).		

Generalidades

Es un agente antimuscarínico específico de acción prolongada. En las vías aéreas la inhibición de los receptores M3 relaja la musculatura lisa bronquial.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos Adversos

Sequedad de boca, tos e irritación local.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, a la atropina y algunos derivados como ipratropio u oxitropio.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica

Grupo 16. Oncología**APALUTAMIDA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6350.00	TABLETA Cada tableta contiene: Apalutamida 60 mg. Envase con 120 tabletas	Tratamiento del cáncer de próstata resistente a la castración, no metastásico <u>y cáncer de próstata metastásico, sensible a la castración.</u>	Oral. La dosis recomendada de apalutamida es de 240 mg (cuatro tabletas de 60 mg) administrarse por vía oral una vez al día. Trague las tabletas enteras. Se puede tomar con o sin alimentos

Generalidades

Apalutamida es un anti-andrógeno no esteroideo de segunda generación disponible oralmente que ha sido diseñada como inhibidor de próxima generación del receptor androgénico (AR), para inhibir competitivamente la unión del andrógeno al dominio de unión al ligando de AR.

Riesgo en el Embarazo

La seguridad y eficacia de apalutamida no se han establecido en mujeres. Establecido en su mecanismo de acción, apalutamida puede causar daño fetal y pérdida del embarazo. No hay datos humanos sobre el uso de apalutamida en mujeres embarazadas. APALUTAMIDA no está indicado para su uso en mujeres, por lo que no se realizaron estudios de toxicología del desarrollo embrifetal animal.

Efectos Adversos

Las reacciones adversas más comunes (15%) reportadas en el estudio clínico aleatorizado que ocurrieron más comúnmente (>2%) en el brazo de apalutamida fueron fatiga, erupción cutánea, disminución de peso, artralgia y caídas.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: está contraindicada en mujeres que están o pueden quedar embarazadas (ver Restricciones de uso durante el embarazo y la lactancia). Precauciones: Convulsiones; Interrumpa permanentemente apalutamida en pacientes que desarrollen convulsiones durante el tratamiento.

Interacciones

Inhibidores fuertes de CYP2C8, inhibidores fuertes de CYP3A4, Inductores de CYP3A4/CYP2C8, Agentes reductores de ácido y Medicamentos que afectan a los transportadores.

OLAPARIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6358.00	TABLETA Cada tableta contiene: Olaparib 100 mg Caja de cartón con 56 tabletas de 100 mg cada una	Monoterapia para el tratamiento de mantenimiento de pacientes adultas con cáncer de ovario epitelial seroso de grado elevado, cáncer de trompas de Falopio o cáncer peritoneal primario, recurrentes con sensibilidad al platino que contengan mutación BRCA (germinal y/o somática), que respondan (respuesta completa o parcial) a la quimioterapia basada en platino.	Oral. Adultos: 300 mg dos veces al día Los pacientes deben iniciar el tratamiento con olaparib a más tardar 8 semanas después de la terminación de su última administración del esquema que contiene platino.
010.000.6359.00	TABLETA Cada tableta contiene: Olaparib 150 mg Caja de cartón con 56 tabletas de 150 mg cada una	Monoterapia para el tratamiento de pacientes adultas con cáncer de mama metastásico triple negativo con mutación BRCA de línea germinal, que han sido tratadas previamente con quimioterapia.	Reducción inicial dosis: 250 mg (una tableta de 150 mg y una tableta de 100 mg) dos veces al día (dosis diaria total: 500mg) Para mayores reducciones utilice: 200 mg (2 tabletas de 100 mg) dos veces al día (dosis diaria total: 400 mg)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
		<u><i>Tratamiento de pacientes adultos con cáncer de próstata metastásico resistente a la castración, con mutaciones en los genes de reparación por recombinación homóloga (germinal y/o somática) y cuya enfermedad progresó luego de un nuevo agente hormonal previo</i></u>	

Generalidades

Inhibidor activo del Poli (ADP-ribosa) polimerasa (PARP por sus siglas en inglés). Cuando olaparib está unido al sitio activo de la PARP evita la disociación al DNA, quedando atrapada, bloqueando así la reparación del material genético de las células tumorales con mutación en BRCA1 o BRCA2, la acumulación de daño activa la muerte celular exclusivamente de las células malignas. En las células normales se utilizan vías alternas para la reparación de las rupturas de cadena doble del DNA.

Riesgo en el Embarazo

D

Efectos Adversos

Las toxicidades gastrointestinales son frecuentes, generalmente de grado bajo (1y2). No se requiere profilaxis antiemética. La anemia, trombocitopenia, neutropenia y linfopenia son generalmente de bajo grado (1 y2), sin embargo, hay reportes de grado 3 o mayor. Se recomiendan las pruebas basales, seguida de un control mensual de los primeros 12 meses y periódicamente después de ese tiempo.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a la sustancia activa o alguno de sus excipientes.

Precauciones: Síndrome mielodisplásico (SMD), leucemia mieloide aguda (LMA), neumonitis, por su mecanismo de acción podría causar toxicidad embrio-fetal cuando se administra a una mujer embarazada por lo que no debe utilizarse durante el embarazo y en mujeres en edad fértil que no utilicen métodos anticonceptivos confiables (durante el tratamiento y 1 mes después de la última dosis) y lactancia (durante el tratamiento y 1 mes después de la última dosis). Se reportó astenia, fatiga y mareos y aquellos pacientes que experimentan estos síntomas deben tener precaución al conducir o utilizar máquinas.

Interacciones

No se recomienda para su uso en combinación con otros agentes antineoplásicos (la actividad mielosupresora puede ser potenciada o prolongada) y requiere precaución si se coadministra con inmunosupresores o vacunas (por las potenciales interacciones farmacodinámicas)

Debe evitarse la coadministración de olaparib con inductores o inhibidores potentes del CYP3A.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2022.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

DÉCIMA Actualización de la Edición 2021 del Libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

JOSÉ IGNACIO SANTOS PRECIADO, Secretario del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos, 4, párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1a y 3a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9 fracción III, 11, fracción IX y XVIII, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, se estableció en los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, que habrá un Compendio Nacional de Insumos para la Salud, elaborado por el Consejo de Salubridad General, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud;

Que para los efectos señalados en el párrafo precedente participarán en la elaboración del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud, las Instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal;

Que con fecha 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud al que se refieren los artículos 17, fracción V, 28, 28 Bis, 29, 77 Bis 1 y 222 Bis de la Ley General de Salud, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan problemas de salud de la población mexicana;

Que con fecha 26 de abril de 2021 se publicó la Edición 2021 del libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud;

Que en términos de la última parte del artículo 28, de la Ley General de Salud, se llevaron a cabo trabajos entre el Secretariado del Consejo de Salubridad General, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los servicios de salud de Petróleos Mexicanos, para analizar las actualizaciones convenientes al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, a efecto de considerar la inclusión de diversos medicamentos;

Que, derivado de lo anterior, se determinó la procedencia de la actualización del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en los términos siguientes:

DÉCIMA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2021 DEL LIBRO DE MEDICAMENTOS DEL COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD**INCLUSIONES****Grupo 04. Dermatología****ADALIMUMAB**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4512.00 010.000.4512.01 010.000.4512.02	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula o jeringa prellenada o jeringa prellenada en autoinyector con 0.8 mL contienen: Adalimumab 40 mg Envase con una jeringa prellenada. Envase con un frasco ampula y jeringa. Envase con una jeringa prellenada en autoinyector.	Artritis Reumatoide con respuesta inadecuada a FARMES tradicionales. Artritis psoriásica. Espondilitis anquilosante. Enfermedad de Crohn. Psoriasis.	Subcutánea. Adultos: Artritis reumatoide: 40 mg cada 15 días. En combinación con metotrexato. Artritis psoriásica y espondilitis anquilosante: 40 mg cada 15 días.
010.000.4512.03	Cada jeringa prellenada en autoinyector con 0.4 mL contiene:		Enfermedad de Cronhn activa: Inducción:

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	<p>Adalimumab 40 mg</p> <p>Envase con una jeringa prellenada en autoinyector.</p>		<p>160 mg; aplicar 4 dosis de 40 mg al día en dos días consecutivos, seguidos de 80 mg, dos semanas después (día 16).</p> <p>Mantenimiento:</p> <p>Dos semanas después de terminar el periodo de inducción (día 30); aplicar 40 mg al día, cada 2 semanas.</p> <p>Psoriasis:</p> <p>Psoriasis en placa, de intensidad moderada a severa, aplicar 80 mg/día, seguidos a los 7 días por 40 mg/día y después 40 mg cada dos semanas</p>
010.000.6352.00	<p>SOLUCIÓN INYECTABLE</p> <p>Cada jeringa prellenada con 0.2 mL contiene:</p> <p>Adalimumab 20 mg.</p> <p>Caja de cartón con dos envases, cada envase con una jeringa prellenada.</p>	<p>Psoriasis en niños de 4 años de edad en adelante.</p> <p>Artritis idiopática juvenil poliarticular activa de moderada a severa en niños de 2 años de edad en adelante.</p> <p>Enfermedad de Crohn en niños de 6 años de edad en adelante de moderada a severamente activa y que han tenido una respuesta inadecuada al tratamiento convencional.</p>	<p>Psoriasis en niños de 4 años de edad en adelante:</p> <p>La dosis recomendada para pacientes de 4 años de edad en adelante está basada en el peso corporal:</p> <p>Pacientes entre 15 Kg a <30 Kg de peso:</p> <p>Dosis inicial de 20 mg seguida de 20 mg cada dos semanas iniciando una semana después de la dosis inicial.</p> <p>Pacientes \geq 30 Kg de peso:</p> <p>Dosis inicial de 40 mg seguida de 40 mg cada dos semanas iniciando una semana después de la dosis inicial.</p> <p>Artritis idiopática juvenil poliarticular. La dosis recomendada para pacientes de 2 años de edad en adelante está basada en el peso corporal:</p> <p>Pacientes entre 10 Kg a <30 Kg de peso: 20 mg cada dos semanas</p> <p>Pacientes > 30 Kg de peso: 40 mg cada dos semanas</p> <p>Enfermedad de Crohn en niños:</p> <p>La dosis recomendada para pacientes de 6 a 17 años está basada en el peso corporal:</p> <p>Pacientes < 40 Kg de peso:</p> <p>Dosis de inducción: 80 mg en la semana 0 y 40 mg en la semana 2.</p> <p>Dosis de mantenimiento iniciando en la semana 4:</p>

			20 mg cada dos semanas. Pacientes \geq 40 Kg: dosis de inducción: 160 mg en la semana 0 y 80 mg en la semana 2. Dosis de mantenimiento iniciando en la semana 4: 40 mg cada dos semanas.
010.000.7022.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada pluma precargada con 0.8 mL contiene: Adalimumab 80 mg Envase con una pluma precargada.	Hidradenitis supurativa moderada a severa (acné inverso) en adolescentes a partir de los 12 años de edad que han tenido respuesta inadecuada a tratamiento convencional y para la reducción de las lesiones inflamatorias y la prevención y tratamiento de abscesos y fístulas supurativas moderadas a severas en pacientes adultos.	Hidradenitis supurativa de moderada a severa de 12 años en adelante: La dosis recomendada en adolescentes de 12 años de edad que pesan al menos 30kg con hidradenitis supurativa es de 80mg vía subcutánea en la semana 0 seguidos por 40mg cada dos semanas, iniciando en la semana 1 por vía subcutánea. En aquellos pacientes con respuesta inadecuada puede considerarse un incremento en la frecuencia de la dosis a 40mg semanales. Hidradenitis supurativa de moderada a severa en adultos: 160 mg inicialmente en el día 1 (como 160mg en un día o bien 80 mg por día en dos días consecutivos) seguidos de 80 mg dos semanas después al día 15. Dos semanas después (día 29) continuar con una dosis de 40 mg cada semana.

Generalidades

Bloquea la acción del factor de necrosis tumoral-alfa, molécula que causa la inflamación y destrucción de las articulaciones.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos Adversos

Rinitis, sinusitis, bronquitis, neumonía, infecciones del tracto urinario, estomatitis, mialgia.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, embarazo, lactancia, tuberculosis, esclerosis múltiple.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

Grupo 05. Endocrinología y metabolismo

DULAGLUTIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.7023.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Pluma precargada con 0.75 mg/ 0.5 mL de dulaglutida	Como adyuvante a la dieta y el ejercicio para mejorar el control glucémico en pacientes adultos con Diabetes Mellitus tipo 2, con falla a 2 agentes orales, especialmente con enfermedad cardiovascular establecida o múltiples factores de riesgo cardiovascular.	Subcutánea Adultos: Dosis de 0.75 mg o 1.5 mg una vez a la semana en cualquier momento del día, independientemente de las comidas.
010.000.7023.01	Envase con cuatro plumas precargadas Pluma precargada de 1.5 mg/ 0.5 mL de dulaglutida Envase con cuatro plumas precargadas		

Generalidades

Dulaglutida es un agonista del péptido similar a glucagón tipo 1 (GLP-1) con una secuencia de aminoácidos que en un 90% homóloga al GLP-1 endógeno humano y promueve diversas acciones anti-hiperglucémicas de este. Dulaglutida incrementa el AMP cíclico intracelular (cAMP) en las células beta llevando a la liberación de insulina en presencia de concentraciones elevadas de glucosa. Dulaglutida restaura la primera fase y mejora la segunda fase de la secreción de insulina, disminuye las concentraciones de glucagón en ayuno y en el postprandio y retarda el vaciamiento gástrico.

Dulaglutida tiene evidencia de reducir el riesgo de eventos adversos cardiovasculares graves en adultos con diabetes mellitus tipo 2, con enfermedad cardiovascular establecida o múltiples factores de riesgo cardiovascular sin enfermedad cardiovascular establecida.

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos Adversos

Los eventos adversos más frecuentemente reportados en los estudios clínicos fueron gastrointestinales, incluyendo náusea, vómito y diarrea. En general, estas reacciones fueron de severidad leve o moderada y de naturaleza transitoria. Los resultados del estudio de evoluciones cardiovasculares a largo plazo seguidos durante un promedio de 5.4 años fueron consistentes con dichos resultados.

Contraindicaciones y Precauciones

Hipersensibilidad al fármaco o a los componentes de la fórmula. Contraindicado en pacientes con antecedentes personales o familiares de carcinoma medular de tiroides o en pacientes con Síndrome de Neoplasia Endócrina Múltiple tipo 2. Embarazo y lactancia.

No debe ser utilizado en pacientes con diabetes tipo 1 o en el tratamiento de la cetoacidosis diabética. De acuerdo a las guías de tratamiento actuales, no se recomienda como terapia de inicio en un paciente con diabetes tipo 2 recién diagnosticada.

Precauciones:

Eventos adversos gastrointestinales: El uso de agonistas del receptor de GLP 1 puede asociarse con eventos adversos gastrointestinales, que incluyen náusea, vómito y diarrea. Estos eventos pueden conducir a deshidratación, lo que podría causar un deterioro en la función renal incluyendo insuficiencia renal aguda. Dulaglutida no ha sido estudiada en pacientes con enfermedad gastrointestinal severa, incluyendo gastroparesia severa y por lo tanto su uso no se recomienda en esos pacientes.

Pancreatitis: Se ha reportado pancreatitis con el uso de agonistas del receptor GLP-1 incluyendo Dulaglutida. Después del inicio de Dulaglutida se debe observar a los pacientes cuidadosamente para signos y síntomas de pancreatitis, incluyendo dolor abdominal severo persistente. Los pacientes deben ser informados de los síntomas de pancreatitis. Si se sospecha pancreatitis, Dulaglutida debe ser suspendida hasta que la evaluación esté completa. En la ausencia de otros signos o síntomas de pancreatitis aguda, las elevaciones de las enzimas pancreáticas no son predictivas de pancreatitis aguda. Si se confirma el diagnóstico de pancreatitis, Dulaglutida debe suspenderse permanentemente.

Hipoglucemia: Los pacientes que reciben Dulaglutida en combinación con un secretagogo de insulina (por ejemplo, una sulfonilurea) o insulina, pueden tener un incremento en el riesgo de hipoglucemia. El riesgo de hipoglucemia puede ser reducido con la reducción de la dosis del secretagogo de insulina o de la insulina.

Eventos adversos tiroideos: Al igual que lo observado con otros agonistas de GLP-1, en ratas machos y hembras, Dulaglutida provocó un aumento relacionado con la dosis y dependiente de la duración del tratamiento en la incidencia de tumores de células C de la tiroides (adenomas y carcinomas) después de la exposición de los animales durante toda su vida a dosis clínicamente relevantes. Se desconoce si Dulaglutida pudiera causar tumores tiroideos en los seres humanos ya que no se pudo determinar la relevancia de los datos en animales durante los estudios clínicos en humanos.

Complicaciones de retinopatía diabética en pacientes con antecedentes de retinopatía diabética: La mejora rápida en el control de la glucosa se ha asociado con un empeoramiento temporal de la retinopatía diabética. Se debe vigilar a los pacientes con antecedentes de retinopatía diabética.

Interacciones

Dulaglutida causa un retardo del vaciamiento gástrico, y, por lo tanto, tiene el potencial de afectar la absorción de medicamentos orales administrados concomitantemente. Sin embargo, en los estudios de farmacología clínica, Dulaglutida no afectó la absorción de los medicamentos administrados por vía oral evaluados en ningún grado clínicamente relevante (por ejemplo, warfarina, metformina, lisinopril, metoprolol, digoxina, paracetamol, norelgestromina, etinilestradiol, sitagliptina, atorvastatina). No se requiere ajustar las dosis de medicamentos concomitantes.

MODIFICACIONES

(Se identifican por estar en letras cursivas y subrayadas)

Grupo 16. Oncología

BRIGATINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6353.00	TABLETA Cada tableta contiene: Brigatinib 30 mg Caja con un frasco con 30 tabletas	Tratamiento de pacientes con cáncer avanzado de pulmón de células no pequeñas (CPCNP) metastásico positivo para cinasa de linfoma anaplásico (ALK) que han progresado a la terapia con crizotinib	Oral. La dosis inicial recomendada de brigatinib es de 90 mg una vez al día durante los primeros 7 días, luego de 180 mg una vez al día.
010.000.6354.00	Caja con un frasco con 30	<u>Tratamiento de pacientes con</u>	<u>El tratamiento debe</u>

010.000.6355.00	<p>tabletas</p> <p>Cada tableta contiene: Brigatinib 180 mg</p> <p>Caja con un frasco con 30 tabletas</p>	<p><u>cáncer avanzado de pulmón de células no pequeñas (CPCNP) metastásico positivo para cinasa de linfoma anaplásico (ALK)</u></p>	<p><u>continuar siempre que se observe beneficio clínico.</u></p>
010.000.6355.01	<p>Caja con dos frascos, cada uno con: frasco con 7 tabletas de 90 mg y frasco con 23 tabletas de 180 mg</p>		<p>La interrupción de la dosificación y/o la reducción de la dosis deberán estar en función de la seguridad y tolerabilidad individual.</p> <p>Dosis 90 mg una vez al día (primeros 7 días); primera reducción a 60 mg una vez al día. Segunda reducción suspender permanentemente.</p> <p>Dosis de 180 mg una vez al día; primera reducción a 120 mg una vez al día. Segunda reducción a 90 mg una vez al día. Tercera reducción a 60 mg una vez al día.</p>

Generalidades

Brigatinib es un inhibidor de la tirosina cinasa que se dirige a ALK, ROS1 y el receptor del factor de crecimiento tipo insulina 1 (IGF-1R). Entre estos, Brigatinib es más activo contra ALK. Brigatinib inhibe la autofosforilación de ALK la cual es mediada por la cascada de señalización de la proteína STAT3 en ensayos *in vitro* e *in vivo*.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos Adversos

Neumonía, infección del tracto respiratorio superior, anemia, recuento disminuido de linfocitos o leucocitos o de neutrófilos, recuento de plaquetas disminuido, hipoglucemia, hiperinsulinemia, hipofosfatemia, hipomagnesemia, hiponatremia, hipercalcemia, hipopotasemia, disminución del apetito, insomnio, cefalea, mareos, disgresia, disturbio visual, bradicardia, palpitaciones, taquicardia, hipertensión, tos disnea, neumonitis, aumento de lipasa, diarrea, aumento de amilasa, náuseas, vómitos, dolor abdominal, estreñimiento, dispepsia, flatulencia, AST aumentado, ALT aumentado, fosfatasa alcalina aumentada, erupción, prurito, piel seca, aumento de CPK en sangre, artralgia, dolor de pecho, aumento de creatinina en sangre, fatiga, edema pirexia, dolor torácico no cardiaco, disminución de peso y aumento de colesterol en sangre.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: hipersensibilidad al fármaco o a los componentes de la fórmula, no debe usarse durante el embarazo a menos que el estado clínico de la madre requiera tratamiento, la lactancia debe interrumpirse durante el tratamiento, no se debe de administrar en pacientes menores de 18 años, no tomar con jugos cítricos, especialmente de toronja ni con otros que inhiban el citocromo P4503A.

Precauciones: reacciones pulmonares, hipertensión arterial, bradicardia, trastorno visual, elevación de la creatinina fosfoquinasa, elevación de enzimas pancreáticas, hiperglucemia, toxicidad embrio-fetal, efecto en la capacidad de conducir y el uso de máquinas.

Interacciones

Agentes que pueden aumentar las concentraciones plasmáticas: inhibidores de CYP3A, de CYP2C8, de P-gp y BCRP, inductores de CYP3A, sustratos de CYP3A, sustratos de transportadores.

VENETOCLAX

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
00.000.6225.00	TABLETA Cada tableta contiene: 10, 50 o 100 mg de venetoclax Excipiente cbp 1 tableta Inducción: Caja con 4 carteras semanales: Cartera con 14 tabletas de 10 mg Cartera con 7 tabletas de 50 mg Cartera con 7 tabletas de 100 mg Cartera con 14 tabletas de 100 mg	Indicado en combinación con rituximab para el tratamiento de pacientes con leucemia linfocítica crónica (LLC), con o sin delección del 17p, que han recibido al menos una terapia previa, y que no son candidatos a quimio-inmuno terapia.	Oral. Leucemia Linfocítica Crónica Adultos: Inducción: Semana 1: 20 mg diario Semana 2: 50 mg diario Semana 3: 100 mg diario Semana 4: 200 mg diario Semana 5: 400 mg diario Mantenimiento: 400 mg diario por 24 meses
010.000.6226.00	Mantenimiento Caja con un frasco con 120 tabletas de 100 mg	<u>Indicado en combinación con obinutuzumab para el tratamiento de pacientes adultos con LLC no tratada previamente</u>	<u>Leucemia Linfocítica Crónica no tratada previamente</u> <u>Adultos:</u> <u>Inducción:</u> <u>Semana 1: 20 mg diario</u> <u>Semana 2: 50 mg diario</u> <u>Semana 3: 100 mg diario</u> <u>Semana 4: 200 mg diario</u> <u>Semana 5: 400 mg diario</u> <u>Mantenimiento:</u> <u>400 mg diario por 12 meses</u>
		Indicado en combinación con un agente hipometilante para los pacientes recién diagnosticados con leucemia mieloide aguda (LMA) que no son elegibles para la quimioterapia.	Leucemia Mieloide Aguda Día 1: 100 mg Día 2: 200 mg Día 3: 400 mg Día 4 y más allá: 400 mg

Generalidades

Venetoclax es un inhibidor de molécula pequeña potente, selectivo y biodisponible oralmente de la proteína antiapoptótica BCL-2 (BCL: linfoma de células B).

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos Adversos

Neutropenia, diarrea, infección del tracto respiratorio superior, síndrome de lisis tumoral, anemia, neutropenia febril, linfopenia, náuseas, estreñimiento, vómito, fatiga, neumonía, infección de vías urinarias, sepsis, hiperpotasemia, hiperfosfatemia, hiperuricemia e hipocalcemia.

Contraindicaciones y Precauciones

En los pacientes con LLC el uso concomitante de venetoclax con inhibidores potentes de CYP3A está contraindicado al iniciar la administración y durante la fase de aumento progresivo.

Precauciones en relación con efectos de carcinogénesis, mutagénesis, teratogénesis y sobre la fertilidad. Se ha presentado Síndrome de Lisis Tumoral incluyendo eventos fatales en pacientes que han tenido carga tumoral alta y han sido tratados con venetoclax.

Venetoclax puede causar una reducción tumoral rápida y por lo tanto conlleva un riesgo de SLT al iniciar la administración y durante la fase de aumento progresivo. Los cambios de los electrolitos que son concordantes con SLT y requieren un manejo oportuno pueden presentarse 6-8 horas después de la primera dosis de venetoclax y con cada incremento de la dosis.

Interacciones

Ketoconazol, ritonavir, posaconazol, itraconazol, voriconazol, claritromicina, ciprofloxacino, diltiazem, eritromicina, dronedarona, fluconazol o verapamilo, rifampicina, amiodarona, captopril, carvedilol, ciclosporina, felodipino, quercetina, quinidina, ranolazina o ticagrelor carbamazepina, fenitoína, rifampicina, bosentán, efavirenz, etravirina, modafinil o nafcilina, azitromicina, warfarina, digoxina, everolimus y sirolimus.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2022.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

DÉCIMO Primera Actualización de la Edición 2021 del Libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

JOSÉ IGNACIO SANTOS PRECIADO, Secretario del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos, 4, párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1a y 3a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9 fracción III, 11, fracción IX y XVIII, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, se estableció en los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, que habrá un Compendio Nacional de Insumos para la Salud, elaborado por el Consejo de Salubridad General, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud;

Que para los efectos señalados en el párrafo precedente participarán en la elaboración del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud, las Instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal;

Que con fecha 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud al que se refieren los artículos 17, fracción V, 28, 28 Bis, 29, 77 Bis 1 y 222 Bis de la Ley General de Salud, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan problemas de salud de la población mexicana;

Que con fecha 26 de abril de 2021 se publicó la Edición 2021 del libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud;

Que en términos de la última parte del artículo 28, de la Ley General de Salud, se llevaron a cabo trabajos entre el Secretariado del Consejo de Salubridad General, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los servicios de salud de Petróleos Mexicanos, para analizar las actualizaciones convenientes al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, a efecto de considerar la inclusión de diversos medicamentos;

Que, derivado de lo anterior, se determinó la procedencia de la actualización del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en los términos siguientes:

DÉCIMO PRIMERA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2021 DEL LIBRO DE MEDICAMENTOS DEL COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD

MODIFICACIONES

(Se identifican por estar en letras cursivas y subrayadas)

Grupo 16. Oncología

FLUOROURACILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3012.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Fluorouracilo 250 mg Envase con 10 ampolletas o frascos ampula con 10 mL.	Carcinoma de colon y recto. Carcinoma de ovario. Carcinoma de mama. Carcinoma de cabeza y cuello. Carcinoma gástrico y esofágico.	Infusión intravenosa. Adultos y niños: 7 a 12 mg/kg de peso corporal/día, por cuatro días, después de 3 días 7 a 10 mg/kg de peso corporal por 3 a 4 días por 2 semanas.
010.000.6220.00	Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Fluorouracilo 500 mg. Envase con frasco ampula y ampolleta con 10 mL de diluyente.	Carcinoma de vejiga. Carcinoma de hígado. Carcinoma de páncreas.	ó 12 mg/kg de peso corporal por 5 días seguida un día después de 6 mg/kg de peso corporal, sólo 4 a 5 dosis, por un total de dos semanas.
010.000.6220.01	Envase con frasco ampula y/o vial con 500 mg de liofilizado sin diluyente.		Dosis de mantenimiento 7 a 12 mg/kg de peso corporal, cada 7 a 10 días ó 300 a 500 mg/ m ² de superficie corporal cada 4 a 5 días mensualmente.
010.000.6220.02	Envase con 10 frascos ampula		No debe de exceder de 800 mg/día o en pacientes muy enfermos de 400 mg/día.
010.000.6220.03	<u>Envase con 5 frascos ampula</u>		La dosis y vía de administración debe ajustarse a juicio del especialista.

Generalidades

Antimetabolito específico de la fase S del ciclo celular. Inhibe la síntesis de ADN, lo que causa un crecimiento desbalanceado que no es compatible con la vida celular por lo que ésta muere.

Riesgo en el Embarazo

D

Efectos Adversos

Leucopenia, trombocitopenia, pancitopenia, estomatitis aftosa, náusea, vómito, diarrea, alopecia, hiperpigmentación, crisis anginosas, ataxia, nistagmus, dermatosis, alopecia, desorientación, debilidad, somnolencia, euforia.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: En desnutrición, depresión de médula ósea, cirugía reciente, insuficiencia renal e infección grave.

Interacciones

Con medicamentos que producen mielosupresión y con radioterapia aumentan efectos adversos

VINBLASTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1770.00	SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Sulfato de vinblastina 10 mg Envase con un frasco ampula <u>con o sin diluyente de 10 mL.</u>	Linfoma de Hodgkin y no Hodgkin. Carcinoma mamario. Carcinoma embrionario del testículo. Coriocarcinoma.	Intravenosa. Adultos y niños: 0.1 mg/kg de peso corporal/semana o 2.5 mg/m ² de superficie corporal/semana, después incrementos semanales de 0.05 mg/kg de peso corporal o 1.25 mg/m ² de superficie corporal, hasta que el número de leucocitos sea inferior de 3 000/mm ³ o disminuya la sintomatología. Dosis de mantenimiento: 10 mg una o dos veces al mes. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.1770.01	Cada frasco ampula con solución inyectable contiene: sulfato de vinblastina 10 mg Envase con 10 frascos ampula		

Generalidades

Bloquea la mitosis en metafase e inhibe la síntesis del RNA.

Riesgo en el Embarazo

D

Efectos Adversos

Leucopenia, trombocitopenia, alopecia, náusea, vómito, dolor articular y muscular, edema, hiperuricemia, neurotoxicidad.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: Valorar riesgo beneficio en infecciones, depresión de la médula ósea, disfunción hepática.

Interacciones

Con mielosupresores y la radioterapia aumentan sus efectos adversos sobre la médula ósea.

BLEOMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1767.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ampula con liofilizado contiene: Sulfato de bleomicina equivalente a 15 UI de bleomicina. Envase con una ampolleta o un frasco ampula y diluyente de 5 mL	Cáncer testicular. Cáncer de cabeza y cuello. Enfermedad de Hodgkin. Linfomas no Hodgkin. Cáncer de esófago.	Intravenosa o Intramuscular. Adultos: 10 a 20 U/m ² de superficie corporal. Una o dos veces a la semana hasta un total de 300 a 400 unidades. Después de una respuesta del 50% la dosis de sostén es de 1 U/día ó 5 U/semana. Los esquemas varían de acuerdo al padecimiento, la respuesta, los efectos tóxicos y la experiencia del médico.
010.000.1767.01	<u>Envase con una ampolleta o un frasco ampula y diluyente de 10 mL</u>		

Generalidades

Inhibe la síntesis de DNA y causa la escisión del DNA de filamento único y doble.

Riesgo en el Embarazo

D

Efectos Adversos

Estomatitis, fiebre, erupciones cutáneas, mialgias, fibrosis pulmonar, hipotensión arterial, eritrodermia, alopecia, hiperpigmentación cutánea, náusea, vómito, hiperestesia del cuero cabelludo y dedos de la mano.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Interacciones

Con otros antineoplásicos aumentan sus efectos terapéuticos y adversos. La captación celular de metotrexate es afectada por la bleomicina, los glucósidos disminuyen su concentración plasmática.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2022.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.2977 M.N. (veinte pesos con dos mil novecientos setenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.2250 y 6.3725 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.00 por ciento.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/OIC/001/2022 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República entre sus Unidades Administrativas y se establecen las reglas para la suplencia de su titular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO A/OIC/001/2022

ACUERDO POR EL QUE SE DISTRIBUYEN LAS FACULTADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ENTRE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA SUPLENCIA DE SU TITULAR.

MTRO. ARTURO SERRANO MENESES, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado A, 108, primer y último párrafo, 109 fracción III y 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XIII y 92 de la Ley de la Fiscalía General de la Republica, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 102 Apartado A, 108, primer y último párrafo, 109 fracción III y 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen respectivamente que, el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados administrativamente, para lo cual los entes públicos tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, además de la existencia de un régimen especial aplicable solo a los agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales de la Federación;

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas es el marco normativo que en términos de su artículo 1, tiene por objeto, distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación;

Que conforme la fracción XXI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los órganos internos de control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos;

Que esa misma Ley General en sus artículos 3, fracción III y 115 disponen que la autoridad sustanciadora y, en su caso, la resolutoria, deberá ser distinta a aquella encargada de la investigación;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII establece que los agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes, con lo cual se establece un régimen especial y, que en términos de la Ley de la Fiscalía General de la República el Órgano Interno de Control es competente para sancionarlo conforme lo dispuesto en los artículos 47, 48, 49, 72, 73 y 77 de la Ley en cita;

Que con fecha 30 de abril de 2019, la Cámara de Diputados designó al Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República;

Que con fecha 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales;

Que los Transitorios Quinto y Décimo Cuarto del Decreto que crea la Ley de la Fiscalía General de la República consideran, respectivamente, la desincorporación de la Administración Pública Federal del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Ciencias Penales que pasará a ser un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, dentro del ámbito de la Fiscalía General de la República y que su fiscalización corresponderá al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República;

Que con fecha 17 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/001/2022, en el cual se establecen las unidades administrativas adscritas al Órgano Interno de Control, que se encargarán del ejercicio de sus facultades y atribuciones, hasta en tanto se expida el Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República;

Que en términos de los artículos 92 de la Ley de la Fiscalía General de la República; Transitorios Tercero, Cuarto segundo párrafo, Quinto y Décimo Cuarto de la Ley en cita, y a efecto de que el Órgano Interno de Control ejerza las facultades que dicha Ley y otras disposiciones normativas le confieren, resulta indispensable distribuir entre sus Unidades Administrativas, aquellas facultades que permitan la mayor eficacia en la aplicación de las disposiciones administrativas, así como la eficiencia en el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente instrumento tiene por objeto distribuir entre las unidades administrativas del Órgano Interno de Control las facultades y atribuciones que la Ley de la Fiscalía General de la República le confiere.

SEGUNDO.- Al frente de cada unidad habrá un Titular, quien será designado por la persona Titular del Órgano Interno de Control en términos del artículo 93, fracción XX de la Ley de la Fiscalía General de la República, a quien corresponderá de forma directa el ejercicio de las facultades y atribuciones que se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I. Unidad de Responsabilidades y Jurídico Contenciosa:

- a. La de autoridad substanciadora y/o resolutoria en los términos que la Ley General de Responsabilidades Administrativas le confiere a dicha autoridad;
- b. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas;
- c. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de intervenciones de oficio, si así lo considera conveniente, en virtud de la presunción de inobservancia a las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas;
- d. Tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas, e imponer las sanciones correspondientes; así como, registrar y mantener actualizado el directorio de personas proveedoras y personas contratistas sancionadas de la Fiscalía General de la República y del Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- e. Desahogar los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas, derivados de las solicitudes de conciliación que presenten las personas proveedoras o personas contratistas, así como aquellas derivadas de las áreas contratantes de la Fiscalía General de la República y del Instituto Nacional de Ciencias Penales por incumplimiento a los contratos o pedidos celebrados entre ellas;
- f. Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidad e intervención de oficio, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan sanciones a las personas licitantes, proveedoras y contratistas en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas y la Ley de Asociaciones Público Privadas, sometiéndolos a la resolución de la persona titular del Órgano Interno de Control;
- g. Recibir, instruir y resolver los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos que resulten responsables en contra de las resoluciones que emita en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- h. Requerir a las unidades administrativas de la Fiscalía General de la República y del Instituto Nacional de Ciencias Penales la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- i. Elaborar los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- j. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, ante las diversas instancias jurisdiccionales;
- k. Certificar las copias que obren en los archivos de la unidad administrativa, y
- l. Las demás que se establezcan en alguna otra disposición legal en el ámbito de su competencia y le sean encomendadas por la persona titular del Órgano Interno de Control.

II. Unidad de Auditoría Interna:

- a. La de autoridad investigadora en los términos que la Ley General de Responsabilidades Administrativas le confiere a dicha autoridad para investigar faltas administrativas derivadas de las auditorías, revisiones o visitas que se practiquen;
- b. Verificar que el ejercicio del gasto de la Fiscalía General de la República y del Instituto Nacional de Ciencias Penales, se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados;
- c. Realizar auditorías, revisiones y visitas con el objeto de examinar, fiscalizar y promover en la Fiscalía General de la República y en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión, emitiendo las recomendaciones procedentes, vigilando la aplicación oportuna de las medidas correctivas y preventivas, así como promoviendo las acciones administrativas y legales que deriven de los resultados de tales auditorías, revisiones y visitas;
- d. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Fiscalía General de la República y el Instituto Nacional de Ciencias Penales se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas, y las causas que les dieron origen;
- e. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General de la República y del Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- f. Participar, conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones, arrendamientos, bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- g. Requerir a las unidades administrativas de la Fiscalía General de la República y del Instituto Nacional de Ciencias Penales la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- h. Certificar las copias que obren en los archivos de la unidad administrativa, y
- i. Las demás que se establezcan en alguna otra disposición legal en el ámbito de su competencia o le sean encomendadas por la persona titular del Órgano Interno de Control.

III. Unidad de Investigaciones, Evolución Patrimonial y Conflicto de Interés:

- a. La de autoridad investigadora en los términos que la Ley General de Responsabilidades Administrativas le confiere a dicha autoridad;
- b. Recibir las denuncias conforme a las leyes aplicables, por actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República y del Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- c. Investigar por denuncia o de oficio los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Fiscalía General de la República;
- d. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y unidades administrativas de la Fiscalía General de la República y del Instituto Nacional de Ciencias Penales para el cumplimiento de sus funciones;
- e. Realizar las investigaciones derivadas de las denuncias que se formulen en contra de personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas;
- f. Formular denuncias ante las personas agentes del Ministerio Público de la Federación o la Unidad administrativa competente, cuando de sus investigaciones advierta la presunta comisión de delitos, así como coadyuvar en el procedimiento penal cuando exista enriquecimiento injustificado de las personas servidoras públicas de la Institución;
- g. Llevar el seguimiento de la evolución y verificación de la situación patrimonial de los declarantes y verificar que las declaraciones sean integradas al sistema electrónico DeclaraFGR, en términos de la normatividad aplicable.
- h. Formular vistas a la Unidad de Procedimientos del Régimen Especial por probables faltas a las obligaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República de la República en términos de la Ley de la Fiscalía General de la República;

- i. Certificar las copias que obren en los archivos de la unidad administrativa, y
- j. Las demás que se establezcan en alguna otra disposición legal en el ámbito de su competencia y le sean encomendadas por la persona titular del Órgano Interno de Control.

IV. Unidad de Control y Evaluación:

- a. Establecer en coordinación con la Fiscalía General de la República y el Instituto Nacional de Ciencias Penales mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, previo diagnóstico que al efecto se realice, promoviendo la implementación e implantación de programas y proyectos y acciones en estas materias;
- b. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República y del Instituto Nacional de Ciencias Penales en los términos de la normatividad aplicable;
- c. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos, excepto los relativos a las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, bienes muebles y obra pública;
- d. Coordinar la elaboración de los informes previo y anual de resultados de la gestión del Órgano Interno de Control para su presentación a la persona Fiscal General de la República, así como coordinar la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control;
- e. Coordinar la emisión del Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República y del Instituto Nacional de Ciencias Penales y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Procuración de Justicia, y de su oportuna actualización;
- f. Vigilar, en colaboración con las autoridades competentes, el cumplimiento de las normas de control interno, fiscalización, integridad, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y combate a la corrupción en la Fiscalía General de la República y en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, y evaluar la suficiencia y efectividad del control interno institucional establecido;
- g. Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción a la Fiscalía General de la República y al Instituto Nacional de Ciencias Penales, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno;
- h. Certificar las copias que obren en los archivos de la unidad administrativa, y
- i. Las demás que se establezcan en alguna otra disposición legal en el ámbito de su competencia y aquellas que le sean encomendadas por la persona titular del Órgano Interno de Control.

V. Unidad de Procedimientos del Régimen Especial:

- a. Recibir y resolver las quejas investigadas e integradas que presenten las personas servidoras públicas, o las vistas que en el ámbito de sus atribuciones le remitan las personas servidoras públicas adscritas a las distintas unidades administrativas;
- b. Instruir y resolver los procedimientos de régimen especial por incumplimiento a las obligaciones que le corresponden al personal de la Fiscalía General del servicio profesional de carrera de la rama sustantiva;
- c. Emitir todo tipo de acuerdos y llevar a cabo las diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones, audiencias y prevenciones a que haya lugar, así como dictar las medidas de apremio que correspondan;
- d. Determinar en cualquier momento, previo o posterior a la celebración de las audiencias, respecto al inicio, continuación o conclusión de la suspensión temporal en el empleo cargo o comisión del presunto responsable;
- e. Realizar la defensa jurídica de los actos o resoluciones que emita, ante las diversas instancias jurisdiccionales;
- f. Hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente los hechos que puedan ser constitutivos de delitos o de faltas administrativas de las que no sea competente;
- g. Requerir a las Unidades administrativas de la Fiscalía General de la República la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que le requieran en el ámbito de su competencia;
- h. Certificar las copias que obren en los archivos de la unidad administrativa, y
- i. Las demás que se establezcan en alguna otra disposición legal en el ámbito de su competencia y aquellas que le sean encomendadas por la persona titular del Órgano Interno de Control.

VI. Unidad de Verificación del Destino Final de Bienes Asegurados:

- a. Vigilar la correcta aplicación de los distintos ordenamientos legales aplicables, en los procesos de incineración de narcóticos, de destino final de precursores químicos y sustancias nocivas o peligrosas para la salud, productos relacionados con delitos de propiedad intelectual y derechos de autor y de bienes que, por su naturaleza y origen delictivo, deban ser destruidos;
- b. Programar de visitas periódicas a las bodegas de indicios o almacenes de evidencias que estén a resguardo de las unidades administrativas, territoriales o regionales de la Fiscalía General de la República, para verificar el cumplimiento de los lineamientos sobre el manejo, aseguramiento, control, registro, almacenamiento y disposición final de indicio, vestigio, evidencia, instrumento o producto del hecho delictivo, con el objeto de contribuir a sus mejoras a través de su despresurización y acumulaciones innecesarias mediante la instrucciones o recomendaciones pertinentes;
- c. Proponer al titular del Órgano Interno de Control para su aprobación, el calendario nacional de eventos de incineración de narcóticos, destino final de precursores químicos y sustancias nocivas para la salud, transferencia de bienes y destino final o destrucción de objetos del delito; con la finalidad de fortalecer las acciones de coordinación y hacer más efectiva y dinámica la operación de los eventos;
- d. Establecer mecanismos de coordinación con las distintas Fiscalías y Unidades Administrativas, Territoriales o Regionales de la Fiscalía General de la República, la Agencia de Investigación Criminal, y la Dirección de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales o de las Unidades Administrativas que las sustituyan y asuman su competencia, con el objetivo de verificar el correcto cumplimiento de las actividades a desarrollar durante los eventos de destino final de los bienes asegurados;
- e. Participar en la implementación y desarrollo de políticas integrales en materia de prevención de daños al ambiente en la realización de eventos de incineración al aire libre;
- f. Participar en el Comité de Evaluación, Diagnóstico y Seguimiento de atención a los riesgos institucionales de alto impacto;
- g. Certificar las copias que obren en los archivos de la unidad administrativa, y
- h. Las demás que se establezcan en alguna otra disposición legal en el ámbito de su competencia y aquellas que le sean encomendadas por el Titular del Órgano Interno de Control.

TERCERO. La distribución de facultades, funciones y atribuciones materia del presente Acuerdo, no excluye a la persona Titular del Órgano Interno de Control de su ejercicio directo.

Para el ejercicio de las facultades que se distribuyen en el presente Acuerdo, los Titulares de las unidades administrativas se auxiliarán del personal adscrito al Órgano Interno de Control.

CUARTO. Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control serán suplidas por los titulares de las unidades administrativas conforme al siguiente orden; de Responsabilidades y Jurídico Contenciosa; de Auditoría Interna; de Investigaciones, Evolución Patrimonial y Conflicto de Interés; de Control, Evaluación; de Procedimientos del Régimen Especial, y de Verificación del Destino Final de Bienes Asegurados.

Las ausencias de los Titulares de las unidades administrativas que en este acuerdo se indican, serán suplidas por el servidor público que designe el Titular del Órgano Interno de Control, siempre y cuando dicha designación no confiera en una sola persona la calidad de autoridad investigadora y substanciadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo será publicado en el Diario Oficial de la Federación y sus disposiciones entrarán en vigor el día de su publicación, y subsistirán una vez publicado el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República en tanto no se opongan a sus disposiciones.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo A/OIC/001/2019 por el que se distribuyen las facultades del órgano Interno de Control entre sus unidades administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2019.

TERCERO.- La Unidad de Procedimientos del Régimen Especial atenderá hasta su total conclusión los asuntos que se encontraban en trámite en la Dirección General de Procedimientos de Remoción, anteriores a la entrada en vigor de la Ley de la Fiscalía General de la República.

Ciudad de México a diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- El Titular del Órgano Interno de Control, Mtro. **Arturo Serrano Meneses**.- Rúbrica.

(R.- 517094)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el que se expide el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2022.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 13, primer párrafo, fracción III, inciso j) y 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y con fundamento en los artículos 28, 123, Apartado B y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 7 fracciones I, inciso b), III, inciso I) y 23 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 15, fracciones LV y LXIII, 41 y 43 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, fracción I y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, fracción I, y 6, fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

Considerando

Primero. Que de conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto/IFT) es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de tales sectores, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes; independiente en sus decisiones y funcionamiento; y facultado para ejercer su presupuesto de forma autónoma.

Segundo. Que el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones, los cuales incluirán el tabulador de percepciones y las reglas correspondientes para su aplicación.

Tercero. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (PEF 2022), en su artículo 20 dispone que los entes autónomos deberán publicar a más tardar el último día hábil del mes de febrero en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Cuarto. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción II, 74, fracción IV, y 75 párrafo tercero de la Constitución; 17, fracción VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, fracción I, inciso a) y 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 4, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto, en su XVI Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de agosto de 2021, el Pleno de este Órgano Autónomo, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2022.

Quinto. Que mediante oficio No. IFT/200/P/040/2021, el 23 de agosto de 2021, el IFT remitió al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio 2022, a fin de que fuera incluido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

Sexto. Que el Anteproyecto de Presupuesto remitido por el IFT a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, observaba las medidas de austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto aprobadas por el Pleno, mismas que eran atinentes y acordes con las políticas públicas fijadas por el Ejecutivo Federal y, además, contemplaban los recursos mínimos indispensables para el cumplimiento del mandato constitucional encomendado a este Instituto, así como para garantizar su funcionamiento y operación eficaz en el ejercicio de sus facultades constitucionales.

Séptimo. Que el 29 de noviembre de 2021, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (PEF 2022).

Octavo. Que los Anexos 23.11.1.A y 23.11.1.B del PEF 2022, denominados “LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS (sic) PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)” y “LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS (sic) PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (BRUTOS MENSUALES) (pesos)” incluidos en el Anexo 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES del PEF 2022, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, establecen lo siguiente:

ANEXO 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO 23.11.1.A. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Banda Salarial (Nivel)	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
				(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	
Presidente	27		111,071		36,512		147,583
Comisionado	26		110,262		36,043		146,305
Coordinador Ejecutivo	25		109,460		35,545		145,005
Titular de Unidad	25		108,709		35,403		144,112
Secretario Técnico del Pleno	25		108,709		35,403		144,112
Coordinador General	25		107,921		35,227		143,148
Director General	23 23	96,637	106,778	33,105	35,012	129,742	141,790
Director General Adjunto	21 22	64,274	83,666	28,809	32,384	93,083	116,050
Investigador	21 22	64,274	83,666	28,809	32,384	93,083	116,050
Director de Área	18 21	34,214	71,150	21,383	28,767	55,597	99,917
Subdirector de Área	16 18	20,930	42,315	17,351	21,339	38,281	63,654
Jefe de Departamento	14 16	14,889	29,575	13,919	16,871	28,808	46,446
Técnico	10 17	6,426	34,359	10,686	20,415	17,112	54,774
Enlace	11 13	8,076	16,526	11,080	12,824	19,156	29,350

- La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas.

- No se incluyen prestaciones en las que el personal puede o no ser acreedor a éstas y ejercer su derecho, tales como: ayuda para anteojos, apoyo de guardería o preescolar y apoyos institucionales para que realicen estudios que les permitan incrementar o concluir su formación académica, o especializarse en temas relacionados con sus funciones.

[1] Salvo en cumplimiento de los efectos de las suspensiones concedidas al Instituto en los recursos de reclamación 14/2019-CA y 18/2020-CA, dentro de los incidentes de suspensión en las Controversias Constitucionales 7/2019 y 1/2020, y diversos juicios de amparo, respectivamente.

ANEXO 23.11.1.B. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (BRUTOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Banda Salarial (Nivel)	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
				(En efectivo y en especie)			
				Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidente	27		159,655		47,383		207,038
Comisionado	26		158,428		46,672		205,100
Coordinador Ejecutivo	25		157,213		45,962		203,175
Titular de Unidad	25		156,076		45,766		201,842
Secretario Técnico del Pleno	25		156,076		45,766		201,842
Coordinador General	25		154,882		45,532		200,414
Director General	23 23	137,785	153,150	42,585	45,233	180,370	198,383
Director General Adjunto	21 22	89,324	118,132	36,260	41,225	125,584	159,357
Investigador	21 22	89,324	118,132	36,260	41,225	125,584	159,357
Director de Área	18 21	45,481	99,169	26,417	36,388	71,898	135,557
Subdirector de Área	16 18	27,446	56,689	20,016	25,056	47,462	81,745
Jefe de Departamento	14 16	19,062	38,249	15,838	19,409	34,900	57,658
Técnico	10 17	7,773	45,766	11,830	22,508	19,603	68,274
Enlace	11 13	9,858	20,552	12,200	14,197	22,058	34,749

- La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas.

- No se incluyen prestaciones en las que el personal puede o no ser acreedor a éstas y ejercer su derecho, tales como: ayuda para anteojos, apoyo de guardería o preescolar y apoyos institucionales para que realicen estudios que les permitan incrementar o concluir su formación académica, o especializarse en temas relacionados con sus funciones.

[1] Salvo en cumplimiento de los efectos de las suspensiones concedidas al Instituto en los recursos de reclamación 14/2019-CA y 18/2020-CA, dentro de los incidentes de suspensión en las Controversias Constitucionales 7/2019 y 1/2020, y diversos juicios de amparo, respectivamente.

Noveno. Que conforme al ANEXO 23.11.1.A. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS (sic) PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos), ANEXO 23.11.1.B. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS (sic) PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL, DE TELECOMUNICACIONES (BRUTOS MENSUALES) (pesos), ANEXO 23.11.2. LÍMITES DE PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS NETAS TOTALES (pesos) y ANEXO 23.11.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos), los mismos fueron aprobados conforme lo solicitó el Instituto.

Décimo. El 29 de junio de 2021 este Instituto presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación demanda de controversia constitucional para que se declare la invalidez del último párrafo de la fracción III del artículo 7, 9, último párrafo del artículo 15 en relación con el diverso 20, párrafos primero, segundo y cuarto, 22 y Quinto Transitorio del “Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos”, la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 07 de julio de 2021, bajo el número 81/2021.

Mediante acuerdo de fecha 07 de julio de 2021 se negó la suspensión solicitada por el IFT y el 03 de agosto de 2021 se interpuso el recurso de reclamación correspondiente, el cual fue admitido mediante acuerdo de fecha 11 de agosto de 2021, bajo el número 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021.

En sesión de fecha 10 de noviembre de 2021 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el recurso de reclamación 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, en la que los resolutivos fueron: "1.- Es procedente y fundado. 2. Se revoca el acuerdo de recurrido. 3. Se concede la suspensión solicitada respecto de los actos señalados en la demanda principal de la controversia constitucional 81/2021, en términos de esta sentencia".

A la fecha, este Instituto no ha sido notificado de dicha ejecutoria.

Décimo primero. Que el 13 de diciembre de 2021 el Pleno, acordó la presentación de la demanda de controversia constitucional, en contra de diversas porciones del PEF 2022. Como parte de dicho procedimiento, se solicitó la suspensión de los actos cuya invalidez se reclamó.

Mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2021 notificado al Instituto el día 6 de enero de 2022, las Ministras Integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia la Nación, admitieron a trámite la demanda de controversia constitucional número 220/2021 y negaron la suspensión solicitada; en contra de la negativa, el 12 de enero de 2022 se interpuso recurso de reclamación, mismo que fue admitido a trámite el 25 de enero de 2022 y se encuentra pendiente de resolverse.

Décimo segundo. Que de conformidad con los artículos 3, párrafos segundo y tercero, 5, fracción I, inciso b) y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Instituto está facultado para ejercer su presupuesto con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como para emitir las disposiciones generales y manuales que regulen las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio.

Décimo tercero. Que de conformidad con el Capítulo IV del Título Segundo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se determina un régimen laboral específico para los trabajadores del Instituto, que establece:

"Artículo 41. El personal que preste sus servicios en el Instituto se regirá por las disposiciones del Apartado B del artículo 123 de la Constitución.

Todos los servidores públicos que integran la plantilla laboral del Instituto, serán considerados trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que éste desempeña.

Artículo 42. La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre el Instituto y los trabajadores a su servicio, para todos los efectos.

Artículo 43. El Instituto contará y deberá establecer un sistema de servicio profesional que evalúe, reconozca la capacidad, desempeño, experiencia de sus servidores públicos y procurará la igualdad de género. Dicho sistema deberá ser aprobado por el Pleno a propuesta del Comisionado Presidente."

Décimo cuarto. Derivado de lo anterior, el Instituto cuenta con el Sistema de Servicio Profesional en términos de lo previsto en las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones (las Disposiciones), emitidas por el Pleno del Instituto el 9 de febrero de 2015 y publicadas en el DOF el 25 de febrero de 2015, mismas que han sido modificadas el 28 de diciembre de 2015; 26 de mayo de 2017; 6 de noviembre de 2017, y 21 de noviembre de 2018.

Asimismo, y como parte del Sistema de Servicio Profesional, las Disposiciones establecen, las Condiciones Generales de Trabajo que rigen la relación laboral del Instituto con su personal, así como sus derechos, obligaciones y prestaciones.

Décimo quinto. Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a los servidores públicos del Instituto, en congruencia con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 20 del PEF 2022, y atendiendo a las Condiciones Generales de Trabajo previstas en las Disposiciones.

Décimo sexto. Que el Personal adscrito a la Unidad de Cumplimiento, por el desempeño de sus funciones pone en riesgo su seguridad, integridad y/o salud, derivado del cumplimiento de las atribuciones establecidas en los artículos 43, fracción III, 43 BIS, fracción I y 45, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que establecen, entre otras, las siguientes:

- a) “Ordenar y ejecutar la práctica de visitas de inspección y verificación a concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados, incluyendo a operadores de telecomunicaciones, estaciones de radiodifusión y cualquier persona relacionada, que operen sin concesión, autorización o permiso y, en su caso, el aseguramiento de las mismas y de los equipos asociados a la operación de éstas”;
- b) “Supervisar y verificar, conforme a los programas de supervisión y verificación que determine o cuando se presenten hechos, actos u omisiones que motiven la supervisión o verificación, que los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial, cumplan con las obligaciones y condiciones establecidas en el Decreto de Reforma Constitucional, así como las medidas y regulación asimétrica establecidas en la Ley de Telecomunicaciones y las que les imponga el Instituto mediante resoluciones, acuerdos, metodologías, criterios y demás actos administrativos, así como ordenar la realización de análisis forenses de información digital”, y
- c) “Llevar a cabo el monitoreo y vigilancia del espectro radioeléctrico, así como la identificación de interferencias perjudiciales y proponer o tomar las medidas correspondientes para corregirlas o eliminarlas”.

Décimo séptimo. Que con fecha 12 de febrero de 2021 el Instituto publicó en el DOF el “*ACUERDO del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el que se expide el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2021*”:

Por todo lo antes expuesto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones, y sin que implique consentimiento expreso, tácito o reconocimiento alguno de la validez legal o constitucional del alcance y contenido de las previsiones señaladas en el Anexo 23.11.1.A. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS (sic) PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos), Anexo 23.11.1.B. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS (sic) PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (BRUTOS MENSUALES) (pesos), y Anexo 23.11.3 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos) del PEF 2022, emite el:

Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2022

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las remuneraciones y prestaciones de los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con su presupuesto autorizado y lo establecido en su Sistema de Servicio Profesional.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en el artículo 3 de las Disposiciones, se emplearán en este Manual en lo que resulten aplicables. Adicionalmente, para efectos de la instrumentación de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Disposiciones:** A las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- II. **Estructura Orgánica Básica:** Está integrada por los puestos de la estructura ocupacional de las unidades administrativas cuyas funciones reflejan atribuciones directas conferidas en el Estatuto Orgánico. Son los puestos que toman decisiones, formulan políticas, elaboran los planes y determinan las líneas generales del Instituto, comprenden desde las Direcciones Generales Adjuntas hasta el Presidente del Instituto;
- III. **Estructura Orgánica no Básica:** Se integra por los puestos de la estructura ocupacional, cuyas funciones no están directamente reflejadas en el Estatuto Orgánico y dependen invariablemente de alguna Unidad Administrativa ubicada en la Estructura Orgánica Básica;

- IV. Estructura Ocupacional:** Agrupación de plazas, jerarquizadas con actividades definidas, delimitadas y concretas. Refleja el número total de plazas autorizadas por nivel y el desglose de sus percepciones;
- V. Evaluación del Desempeño:** Conjunto de procedimientos formales para establecer la metodología y definir los mecanismos de medición y valoración cuantitativa y cualitativa del rendimiento de los servidores públicos en su puesto, que opera a través de un grupo de metas y/o indicadores previamente definidos para un periodo de evaluación determinado;
- VI. Grupo jerárquico:** Conjunto de puestos del tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación;
- VII. Plantilla:** Documento que contiene la relación del personal que labora en alguna Unidad Administrativa, señalando el puesto que ocupa cada integrante y el sueldo que percibe;
- VIII. Plaza:** La posición presupuestaria que respalda un puesto en la Estructura Ocupacional o plantilla, que sólo puede ser ocupada por un servidor público y que tiene una adscripción determinada;
- IX. PEF:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022;
- X. Sueldos y Salarios:** Remuneraciones que se deben cubrir al Personal por concepto de Sueldo Base Tabular y compensaciones por los servicios prestados al Instituto, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, con una base anual expresada en 360 días, y
- XI. UMA:** Unidad de Medida y Actualización: Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Para los efectos del presente documento, las palabras utilizadas en singular incluirán el plural y viceversa, y el pronombre personal masculino incluirá el femenino y viceversa.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual, son de aplicación exclusiva al Personal del Instituto.

Artículo 4.- El Pleno del Instituto podrá aprobar o modificar en cualquier tiempo disposiciones que regulen en forma complementaria las Percepciones Ordinarias y, en su caso, extraordinarias referidas en este Manual, acorde a las Disposiciones.

Artículo 5.- Se excluye de la aplicación de este Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 6.- La U.A., a través de su Dirección General de Gestión de Talento, será responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

Disposiciones Generales

Artículo 7.- Las Remuneraciones y Prestaciones del Comisionado Presidente y de los Comisionados quedarán reguladas de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- El Personal del Instituto recibirá una Remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, en ningún caso podrá tener una Remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que sea un puesto técnico calificado o por especialización en su función. Corresponderá a la U.A., verificar el cumplimiento de lo previsto en este artículo.

Artículo 9.- Las adecuaciones a las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, a Sueldos y Salarios, así como a las Plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales del Instituto.

Artículo 10.- Las Remuneraciones del Personal se regularán exclusivamente por las Disposiciones, este Manual, así como por aquella otra normatividad que para tales efectos emita, en su caso, el Pleno.

Artículo 11.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar Prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Sistema de Remuneraciones

Artículo 12.- Se considera como remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, que reciba el Personal del Instituto en los términos de las Disposiciones, este Manual, la normatividad que para tales efectos emita el Pleno y/o de la legislación laboral aplicable.

Artículo 13.- Las Remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las Percepciones Ordinarias y Extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones Ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a. Sueldos y salarios:

- i. Sueldo integrado que comprende el Sueldo Base Tabular y, en su caso, la Compensación Garantizada, y
- ii. En su caso, esquema de compensaciones que determine el Pleno.

b. Prestaciones que son susceptibles de otorgarse al Personal.

Las Prestaciones se clasifican en:

- i. Por mandato de ley;
- ii. Por acuerdo del Pleno, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

II. En especie.

B. Percepciones Extraordinarias:

I. Estímulos al Desempeño: Se otorgarán al Personal, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal en el capítulo de servicios personales y se cumpla con lo establecido en las Disposiciones, los Lineamientos Específicos en materia de Administración del Desempeño y Otorgamiento de Estímulos y demás normatividad aplicable.

Dichos Estímulos al Desempeño, no constituirán percepciones ordinarias para el Personal que los reciba, en virtud de lo cual no podrán representar por ningún concepto un ingreso fijo, regular o permanente;

II. Otras Percepciones de carácter excepcional aprobadas por el Pleno, con sujeción a las disposiciones aplicables, y

III. Pago por riesgo: Se podrá otorgar un pago extraordinario por riesgo a favor del Personal del Instituto que realice labores en campo.

Percepciones Ordinarias Sueldos y Salarios

Artículo 14.- Corresponde al Pleno aprobar y emitir los tabuladores de sueldos y salarios aplicables al Personal, así como las modificaciones a éstos.

Artículo 15.- El Tabulador de Sueldos y Salarios se presenta en el Anexo 1 de este Manual y contiene sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue al Personal por concepto de sueldos y salarios, estará integrada por el Sueldo Base Tabular, y en su caso, la compensación garantizada;
- II. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual que se pague al Personal deberá rebasar los montos que se consignen en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el Sueldo Base Tabular y la compensación garantizada;
- III. En los importes del Sueldo Base Tabular y compensación no se incluirán las prestaciones económicas o en especie;

- IV. El otorgamiento del aguinaldo y gratificación de fin de año que corresponda al Personal, se sujetará a los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de las Disposiciones, así como de los criterios establecidos en el presente Manual;
- V. Los Tabuladores de Sueldos y Salarios considerarán únicamente la percepción ordinaria bruta mensual por concepto de Sueldo Base Tabular y compensación. Éstos deberán estar comprendidos dentro de los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria neta mensual por concepto de sueldos y salarios definidos en el Anexo 23 del PEF 2022.
- VI. Las modificaciones a los grupos y niveles salariales, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las Unidades Administrativas, requerirán de la autorización expresa de la U.A.;
- VII. Para determinar el Nivel Jerárquico de un puesto se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos autorizado, y
- VIII. El costo de la aplicación de los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado en el capítulo de servicios personales.

Prestaciones

Artículo 16.- El Instituto otorgará las Prestaciones que correspondan al Personal, en función de la legislación aplicable, así como de las Condiciones Generales de Trabajo establecidas en las Disposiciones, conforme a lo siguiente:

A. Prestaciones por Mandato de Ley

Artículo 17.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social de conformidad con la Ley del ISSSTE y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Las Prestaciones previstas para el Personal, son las siguientes:

- I. **Prima quinquenal**, que se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años. Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

	Monto Mensual en Pesos	Antigüedad en años de servicio efectivo
1	100.00	5 a menos de 10 años
2	125.00	10 a menos de 15 años
3	175.00	15 a menos de 20 años
4	200.00	20 a menos de 25 años
5	225.00	25 años en adelante

Para efectos de la asignación o pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la dependencia, entidad, u órgano constitucional autónomo. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión y licencias sin goce de sueldo.

- II. **Prima vacacional**, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará al Personal por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

El Personal con más de seis meses consecutivos de Servicio tendrá derecho a disfrutar de 2 periodos de 10 días laborables de vacaciones por año, los cuales deberán coincidir con los periodos de suspensión de labores definidos por el Pleno.

No obstante, en casos excepcionales si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutasen de los días de vacaciones en los periodos establecidos por el Pleno, dichos periodos podrán definirse sujetos a las cargas de trabajo y con base en la propuesta del personal, previa autorización de su superior jerárquico y de la Unidad de Administración, tomando en cuenta los criterios siguientes:

a. **Primer Periodo.** Deberán tomarlo dentro del mismo ejercicio y previo al segundo periodo vacacional establecido para el mes de diciembre, y

b. **Segundo Periodo.** Deberán tomarlo dentro del primer trimestre del año siguiente.

Los días de vacaciones no disfrutados no serán acumulables y no deberán compensarse con ninguna percepción, y

III. **Un aguinaldo anual** por un monto equivalente a 40 días de sueldo base tabular, sin deducción alguna, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero. Esta prestación la otorgará el Instituto en ejercicio de su autonomía, con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia previstos en el artículo 5, fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 19.- Cuando algún servidor público del Instituto fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, sus familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Artículo 20.- La prima quinquenal otorgada al Personal indicada en el artículo 18, fracción I de este Manual, formará parte de la base de cálculo para determinar las cuotas correspondientes de los trabajadores a favor del ISSSTE, pero no así para determinar las aportaciones del Instituto.

B. Prestaciones por aprobación del Pleno

Artículo 21.- El Instituto otorgará al Personal una gratificación de fin de año con base en la Compensación Garantizada hasta por un monto equivalente a cuarenta días. Esta prestación la otorgará el Instituto en ejercicio de su autonomía, con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia previstos en el artículo 5, fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 22.- Los seguros se otorgan con fundamento en las Condiciones Generales de Trabajo establecidas en las Disposiciones, y con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar del Personal.

Los seguros de personas que otorga como prestación el Instituto a su Personal son colectivos, y las condiciones generales establecidas en los mismos aplican a la totalidad que integra el grupo asegurado conforme al Anexo 2. Estos seguros son los siguientes:

I. **Seguro de vida institucional**, que tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, sin beneficios adicionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por el Instituto.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del Personal y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que, con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en el Instituto, serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

II. **Seguro de retiro**, que se otorga en favor del Personal que cause baja del Instituto y se ubiquen en los años de edad y de cotización que establece la Ley del ISSSTE, el año calendario en el que se retiren y el régimen de pensiones que hayan elegido, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del Personal en las cantidades que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de los importes mensuales por parte del Instituto también de conformidad con los montos determinados por la mencionada Secretaría, de conformidad con la póliza de seguro vigente. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los montos señalados, la U.A. autorizará los nuevos montos.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 3A de este Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 3B de este Manual.

- III. Seguro de gastos médicos mayores** que cubre al Personal, así como a su cónyuge, concubino o concubinario o cualquier figura reconocida por la legislación aplicable para parejas del mismo sexo e hijos, en términos de las disposiciones aplicables, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica conforme al Anexo 2 de este Manual tiene un rango de 111 a 333 UMA, dependiendo del puesto que ocupe el Personal, cuya prima, así como las de su cónyuge, concubino o concubinario o cualquier figura reconocida por la legislación aplicable para parejas del mismo sexo e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, es cubierta por el Instituto.

El Personal puede voluntariamente incrementar la suma asegurada con cargo a sus percepciones hasta el número de UMA que establezca la póliza.

Adicionalmente, podrá también hacer extensiva la suma asegurada básica y en su caso la suma asegurada potenciada a que se refiere el párrafo anterior, para proteger a sus ascendientes en primer grado. En ambos casos, el Personal deberá pagar la prima correspondiente a través de descuentos quincenales vía nómina que le aplique el Instituto, conforme lo indica la póliza.

- IV. Seguro de responsabilidad civil y asistencia legal**, que tiene por objeto prestar la asistencia y defensa legal al Personal a través del pago de honorarios, gastos judiciales o cualquier otra erogación, para enfrentar denuncias, demandas o cualquier tipo de procedimiento iniciado en su contra, inclusive aquellos de carácter administrativo, o cuando sean llamados como testigos o con cualquier otro carácter en algún procedimiento judicial o administrativo y hasta la conclusión de todas las instancias, que se deriven del ejercicio de sus atribuciones, funciones o actividades en el Instituto, o bien para interponer demandas, denuncias, quejas o querrelas, hasta la conclusión de todas las instancias correspondientes, que se deriven del ejercicio de sus funciones.

Para tales efectos el Instituto, llevará a cabo la contratación de un seguro de responsabilidad y asistencia legal en beneficio de su Personal, que proporcione cobertura, con motivo de responsabilidad corporativa de gestión y responsabilidad profesional; con la posibilidad de que el Personal lleve a cabo, por su cuenta, la potenciación de dicho seguro para adquirir una cobertura de responsabilidades administrativas.

Artículo 23.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$565.00 (quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales al Personal.

Artículo 24.- Sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2022, el Instituto otorgará mensualmente al Personal vales de despensa, sujetándose a los límites de remuneraciones establecidos en el Anexo 23.11.1.A del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, y de conformidad con los montos que establezca la U.A.

Artículo 25.- El Instituto otorgará al Personal una prima vacacional equivalente al 50 por ciento de 5 días de Sueldo Base Tabular y Compensación Garantizada, por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho, monto que ya incluye el importe correspondiente a la Prima Vacacional establecida en el artículo 18, fracción II del presente Manual y para tales efectos, el Instituto otorgará al Personal el importe de la prima vacacional que, en su caso, resulte mayor después de aplicar las consideraciones establecidas en el presente artículo y en el mencionado artículo 18, fracción II.

Artículo 26.- El Instituto cubrirá al Personal los exámenes médicos generales conforme a lo establecido en las Disposiciones.

Artículo 27.- El Instituto otorgará al Personal según corresponda, permisos y licencias de conformidad con lo establecido en las Disposiciones y la normatividad aplicable.

Artículo 28.- El Instituto cubrirá las ayudas, apoyos y/o gastos sujetos a comprobación establecidos en las Disposiciones, al Personal que se haga acreedor, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 29.- Sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2022, el Instituto brindará un apoyo al Personal que consume sus alimentos en el comedor institucional, en los términos que establezca la U.A. Este apoyo consistirá en el pago del costo total del menú diario.

Dicho apoyo podrá ser cubierto con cargo a los rendimientos derivados de la inversión de disponibilidades financieras del ejercicio, previo cumplimiento de la normativa aplicable, y no se considerará como ordinario en términos del Manual, toda vez el Personal puede optar o no por hacer uso del comedor institucional.

Percepciones extraordinarias

Artículo 30.- El Instituto podrá otorgar Estímulos al Desempeño consistentes en incentivos económicos que se otorgan al Personal cuyo resultado de la Evaluación del Desempeño refleja un resultado sobresaliente, de acuerdo con las Disposiciones y los Lineamientos Específicos en materia de Administración del Desempeño y Otorgamiento de Estímulos.

Artículo 31.- El Instituto podrá otorgar un pago extraordinario mensual por riesgo al Personal que por el desempeño de su función ponga en riesgo su seguridad, integridad y/o salud. Su importe podrá ser de hasta un 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios.

El pago a que se refiere este artículo será aplicable únicamente al Personal con nivel de Enlace a Subdirección de Área, que realiza entre otras, actividades de:

1. Inspección y verificación a concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados, incluyendo a operadores de telecomunicaciones, estaciones de radiodifusión y cualquier persona relacionada, que operen sin concesión, autorización o permiso y, en su caso, el aseguramiento de las mismas y de los equipos asociados a la operación de éstas;
2. Supervisión y verificación, conforme a los programas de supervisión y verificación que se determinen o cuando se presenten hechos, actos u omisiones que motiven la supervisión o verificación, que los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial, cumplan con las obligaciones y condiciones establecidas en el Decreto de Reforma Constitucional, así como las medidas y regulación asimétrica establecidas en la Ley de Telecomunicaciones y las que les imponga el Instituto mediante resoluciones, acuerdos, metodologías, criterios y demás actos administrativos, y
3. Monitoreo y vigilancia del espectro radioeléctrico, así como la identificación de interferencias perjudiciales.

La evaluación del riesgo al que está expuesto este Personal y el porcentaje del pago extraordinario de hasta 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual, será determinado de conformidad con los criterios que emita el Comisionado Presidente del Instituto, mismos que deberán considerar, entre otros, la frecuencia en la exposición al riesgo.

De las herramientas para el desarrollo de las funciones

Artículo 32.- El Instituto otorgará mensualmente al Personal un apoyo por teletrabajo, que tiene por objeto ayudar a cubrir el gasto adicional de electricidad, internet y telefonía que son considerados como herramientas o instrumentos de trabajo indispensables para poder desarrollar adecuadamente sus funciones y/o actividades laborales encomendadas, en la modalidad de teletrabajo.

Medidas Complementarias de Seguridad Social

Artículo 33.- El Instituto podrá otorgar las medidas complementarias de seguridad social, cuando:

- I. Exista una presunción fundada de que Personal del Instituto ha sido privado ilegalmente de su libertad o desapareció en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.
- II. Se otorguen becas de tiempo completo al Personal, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones y los Lineamientos Específicos en materia de Becas.

Artículo 34. Las medidas complementarias de seguridad social para el Personal desaparecido o privado ilegalmente de su libertad, consisten en:

- I. Un apoyo económico a favor de los beneficiarios, del equivalente al monto mensual que por concepto de sueldos y salarios que percibía el servidor público conforme al tabulador autorizado, hasta por un periodo máximo de seis meses.

Para los efectos de esta medida, los beneficiarios serán los que haya determinado el Personal en el seguro de vida institucional;

- II. El pago de las aportaciones y cuotas por concepto de seguridad social conforme a la Ley del ISSSTE, de acuerdo al último sueldo devengado por el Personal desaparecido, y
- III. El pago de las primas correspondientes para mantener vigente el seguro de Vida Institucional, a que se refiere la fracción I del artículo 22 de este Manual.

Artículo 35.- Los titulares de las Unidades Administrativas que tengan conocimiento por cualquier medio de la probable privación ilegal de la libertad o desaparición de un servidor público adscrito a la misma, para tramitar el otorgamiento de las medidas complementarias de seguridad social, deberán:

- I. Solicitar al superior jerárquico del Personal desaparecido un acta circunstanciada de los hechos de los que tengan conocimiento que presumiblemente pudieron motivar la desaparición o privación ilegal de la libertad del Personal;
- II. Informar de los hechos a la U.A. y solicitar a la misma, la suspensión de los efectos del nombramiento del Personal desaparecido o privado ilegalmente de su libertad;
- III. Informar de los hechos a los familiares o beneficiarios del Personal desaparecido o privado ilegalmente de su libertad para que presenten la denuncia de hechos ante el ministerio público para el inicio de las investigaciones correspondientes, y
- IV. La Unidad Administrativa integrará un expediente con la información a que se refiere este artículo, el cual deberá remitir a la U.A., y deberá contener el acta circunstanciada, así como copia certificada de la denuncia de hechos realizada ante el ministerio público por los familiares o beneficiarios y, en su caso, por el Instituto.

La U.A., determinará sobre la procedencia del otorgamiento de las medidas complementarias de seguridad social o, en su caso, sólo alguna de ellas.

Artículo 36.- Las medidas complementarias de seguridad social para el Personal desaparecido o privado ilegalmente de su libertad, terminarán:

- I. Al comprobarse legalmente la muerte del Personal o que éste apareció con vida, reanudándose en este último caso los efectos de su nombramiento a partir de la fecha de su aparición y de la notificación que el Titular de la Unidad Administrativa realice a la U.A.;
- II. Por sentencia ejecutoriada que determine la presunción de muerte del servidor público emitida por el Juez correspondiente;
- III. Cuando del resultado de la investigación ministerial se acredite que la desaparición o privación ilegal de la libertad no tienen vinculación alguna con el desempeño de las funciones del Personal desaparecido;
- IV. Si dentro de los seis meses siguientes a la determinación a que se refiere el último párrafo del artículo inmediato anterior, los familiares y/o beneficiarios del Personal desaparecido no promueven y acreditan al Instituto el haber promovido los procedimientos de declaración de ausencia y/o presunción de muerte, y
- V. Cuando se encuentre cualquier irregularidad en el procedimiento para otorgar las medidas complementarias de seguridad social. En este supuesto, además, se dará vista al Órgano Interno de Control para que determine las responsabilidades correspondientes en términos de las disposiciones aplicables, con independencia de las acciones penales y/o civiles a que haya lugar.

Artículo 37.- Las medidas complementarias de seguridad social para el Personal que obtenga una beca de tiempo completo, consisten en:

- I. El pago de las aportaciones y cuotas por concepto de seguridad social conforme a la Ley del ISSSTE, de acuerdo al último sueldo devengado por el Personal, y
- II. El pago de la prima correspondiente para mantener vigente el seguro de Vida Institucional, a que se refiere la fracción I del artículo 22 de este Manual.

Artículo 38.- La Dirección General de Gestión de Talento deberá tramitar el otorgamiento de las medidas complementarias de seguridad social una vez que se cuente con el dictamen favorable del Grupo Dictaminador de Becas, mismas que terminarán con la vigencia de la beca otorgada, así como con la suspensión o cancelación de la misma. Ello en el marco de lo establecido en las Disposiciones y los Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de Becas.

Transparencia

Artículo 39.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con las Disposiciones, el Manual y los tabuladores de sueldos y salarios, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información, y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 40.- El Instituto publicará en su Portal de Obligaciones de Transparencia su Plantilla con los niveles salariales, de conformidad con la Estructura Ocupacional autorizada.

Artículo 41.- Las Remuneraciones y los Tabuladores de Sueldos y Salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Interpretación para efectos administrativos

Artículo 42.- Corresponderá al titular de la U.A. proponer al Presidente las medidas necesarias para la aplicación de este Manual y para la resolución de los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 43.- Corresponde al Órgano Interno de Control del Instituto, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo surtirá sus efectos el día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial de la Federación en términos del artículo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

Segundo. Durante el ejercicio fiscal 2022, y en cumplimiento a los acuerdos del Pleno del Instituto, se mantiene la suspensión del otorgamiento y pago de la prestación contenida en el artículo 83 de las Disposiciones, 22 fracción IV del Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto 2018, sin que ello implique la supresión de dicha prestación.

Tercero. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Unidad de Administración, adoptará o preservará, según corresponda, las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a resoluciones judiciales de amparo, en virtud de las cuales, el Poder Judicial de la Federación haya otorgado u otorgue a personal, ya sea en su caso: (i) la suspensión provisional, (ii) la suspensión definitiva, y/o la protección en definitiva de la Justicia de la Unión. Ello en estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 158 y 237, fracciones I, II y III de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/090222/29, aprobado por unanimidad en la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de febrero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO 1

Tabulador de Percepciones Brutas Mensuales para el Personal.

Ejercicio fiscal 2022

BRUTOS MENSUALES						
GRADO	NIVEL	CLAVE	GRUPO JERÁRQUICO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL
11	A	ENCE11A	ENLACE	6,201.77	2,883.88	9,085.65
11	B	ENCE11B		6,201.77	3,152.19	9,353.96
11	C	ENCE11C		6,201.77	4,463.08	10,664.85
11	D	ENCE11D		6,201.77	3,673.48	9,875.25
11	E	ENCE11E		6,201.77	4,904.29	11,106.06
11	F	ENCE11F		6,201.77	6,041.23	12,243.00
12	A	ENCE12A		6,201.77	6,042.28	12,244.05
12	B	ENCE12B		6,201.77	6,958.93	13,160.70
12	C	ENCE12C		6,201.77	7,874.53	14,076.30
12	D	ENCE12D		6,201.77	6,958.93	13,160.70
12	E	ENCE12E		6,201.77	8,332.33	14,534.10
12	F	ENCE12F		6,935.06	8,077.18	15,012.24
13	A	ENCE13A		6,935.06	8,974.54	15,909.60
13	B	ENCE13B		6,935.06	9,821.89	16,756.95
13	C	ENCE13C		6,935.06	9,999.96	16,935.02
13	D	ENCE13D		6,935.06	9,013.55	15,948.61
13	E	ENCE13E		6,935.06	11,039.77	17,974.83
13	F	ENCE13F		6,935.06	12,362.89	19,297.95
10	A	TCNC10A	TÉCNICO	7,164.15	-	7,164.15
10	B	TCNC10B		7,644.00	-	7,644.00
10	C	TCNC10C		8,124.90	-	8,124.90
10	D	TCNC10D		7,644.00	-	7,644.00
10	E	TCNC10E		8,364.30	-	8,364.30
10	F	TCNC10F		9,084.60	-	9,084.60
11	A	TCNC11A		9,085.65	-	9,085.65
11	B	TCNC11B		9,583.10	-	9,583.10
11	C	TCNC11C		10,664.85	-	10,664.85
11	D	TCNC11D		9,875.25	-	9,875.25
11	E	TCNC11E		10,761.84	-	10,761.84
11	F	TCNC11F		11,814.33	-	11,814.33
12	A	TCNC12A		12,244.05	-	12,244.05
12	B	TCNC12B		13,249.23	-	13,249.23
12	C	TCNC12C		14,076.30	-	14,076.30
12	D	TCNC12D		13,160.70	-	13,160.70
12	E	TCNC12E		15,122.94	-	15,122.94
12	F	TCNC12F		15,700.08	-	15,700.08
13	A	TCNC13A		15,909.60	-	15,909.60
13	B	TCNC13B		16,756.95	-	16,756.95
13	C	TCNC13C		17,604.30	-	17,604.30
13	D	TCNC13D		16,756.95	-	16,756.95
13	E	TCNC13E		17,903.59	-	17,903.59
13	F	TCNC13F		19,297.95	-	19,297.95
14	A	TCNC14A	19,332.60	-	19,332.60	
14	B	TCNC14B	20,989.26	-	20,989.26	
14	C	TCNC14C	20,989.26	737.34	21,726.60	
14	D	TCNC14D	20,529.60	-	20,529.60	
14	E	TCNC14E	20,989.26	1,335.84	22,325.10	
14	F	TCNC14F	20,989.26	3,131.34	24,120.60	

15	A	TCNC15A		20,989.26	3,132.39	24,121.65
15	B	TCNC15B		20,989.26	4,587.69	25,576.95
15	C	TCNC15C		20,989.26	6,042.99	27,032.25
15	D	TCNC15D		20,989.26	4,587.69	25,576.95
15	E	TCNC15E		20,989.26	6,770.64	27,759.90
15	F	TCNC15F		20,989.26	8,953.59	29,942.85
16	A	TCNC16A		20,989.26	8,954.64	29,943.90
16	B	TCNC16B		20,989.26	10,708.14	31,697.40
16	C	TCNC16C		20,989.26	12,460.59	33,449.85
16	D	TCNC16D		20,989.26	10,708.14	31,697.40
16	E	TCNC16E		20,989.26	13,337.34	34,326.60
16	F	TCNC16F		20,989.26	15,966.54	36,955.80
17	A	TCNC17A		20,989.26	15,967.59	36,956.85
17	B	TCNC17B		20,989.26	17,945.79	38,935.05
17	C	TCNC17C		20,989.26	19,923.99	40,913.25
17	D	TCNC17D		20,989.26	17,945.79	38,935.05
17	E	TCNC17E		20,989.26	20,912.04	41,901.30
17	F	TCNC17F		20,989.26	23,879.34	44,868.60
14	A	JDPT14A		10,755.06	7,143.50	17,898.56
14	B	JDPT14B		10,755.06	9,649.30	20,404.36
14	C	JDPT14C		10,755.06	10,971.54	21,726.60
14	D	JDPT14D		10,755.06	9,774.54	20,529.60
14	E	JDPT14E		10,755.06	11,570.04	22,325.10
14	F	JDPT14F		11,038.63	12,222.33	23,260.96
15	A	JDPT15A		11,038.63	13,083.02	24,121.65
15	B	JDPT15B		11,038.63	14,538.32	25,576.95
15	C	JDPT15C		11,038.63	15,478.87	26,517.50
15	D	JDPT15D	JEFE DE DEPARTAMENTO	11,038.63	14,538.32	25,576.95
15	E	JDPT15E		11,038.63	16,721.27	27,759.90
15	F	JDPT15F		11,038.63	18,904.22	29,942.85
16	A	JDPT16A		11,038.63	19,191.32	30,229.95
16	B	JDPT16B		11,038.63	20,658.77	31,697.40
16	C	JDPT16C		11,038.63	22,411.22	33,449.85
16	D	JDPT16D		11,038.63	20,658.77	31,697.40
16	E	JDPT16E		11,038.63	23,287.97	34,326.60
16	F	JDPT16F		11,038.63	25,917.17	36,955.80
16	A	SDTR16A		17,564.99	8,952.51	26,517.50
16	B	SDTR16B		17,564.99	12,532.38	30,097.37
16	C	SDTR16C		17,564.99	15,884.86	33,449.85
16	D	SDTR16D		17,564.99	14,132.41	31,697.40
16	E	SDTR16E		17,775.07	17,438.84	35,213.91
16	F	SDTR16F		17,775.07	19,180.73	36,955.80
17	A	SDTR17A		17,775.07	19,181.78	36,956.85
17	B	SDTR17B		17,775.07	21,159.98	38,935.05
17	C	SDTR17C		17,775.07	23,777.35	41,552.42
17	D	SDTR17D	SUBDIRECTOR DE ÁREA	17,775.07	21,159.98	38,935.05
17	E	SDTR17E		17,775.07	24,129.48	41,904.55
17	F	SDTR17F		17,775.07	27,093.53	44,868.60
18	A	SDTR18A		17,775.07	27,242.63	45,017.70
18	B	SDTR18B		17,775.07	29,882.33	47,657.40
18	C	SDTR18C		17,775.07	32,510.41	50,285.48
18	D	SDTR18D		17,775.07	29,882.33	47,657.40
18	E	SDTR18E		17,775.07	33,842.93	51,618.00
18	F	SDTR18F		17,775.07	37,802.48	55,577.55

BRUTOS MENSUALES						
GRADO	NIVEL	CLAVE	GRUPO JERÁRQUICO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL
18	A	DIAR18A	DIRECTOR DE ÁREA	22,480.00	22,108.96	44,588.96
18	B	DIAR18B		22,480.00	24,723.52	47,203.52
18	C	DIAR18C		22,480.00	27,412.64	49,892.64
18	D	DIAR18D		22,480.00	24,723.52	47,203.52
18	E	DIAR18E		22,480.00	28,646.40	51,126.40
18	F	DIAR18F		22,480.00	32,568.24	55,048.24
19	A	DIAR19A		22,480.00	32,569.28	55,049.28
19	B	DIAR19B		24,280.00	34,094.38	58,374.38
19	C	DIAR19C		24,280.00	36,681.68	60,961.68
19	D	DIAR19D		24,280.00	33,726.00	58,006.00
19	E	DIAR19E		24,280.00	38,159.52	62,439.52
19	F	DIAR19F		24,280.00	42,594.08	66,874.08
20	A	DIAR20A		25,180.00	43,118.02	68,298.02
20	B	DIAR20B		25,180.00	45,427.68	70,607.68
20	C	DIAR20C		25,180.00	49,161.28	74,341.28
20	D	DIAR20D		25,180.00	45,427.68	70,607.68
20	E	DIAR20E		25,180.00	51,017.68	76,197.68
20	F	DIAR20F		25,180.00	56,094.65	81,274.65
21	A	DIAR21A		25,180.00	56,777.63	81,957.63
21	B	DIAR21B		25,180.00	60,869.60	86,049.60
21	C	DIAR21C		25,180.00	65,110.72	90,290.72
21	D	DIAR21D	25,180.00	60,869.60	86,049.60	
21	E	DIAR21E	25,180.00	67,231.28	92,411.28	
21	F	DIAR21F	25,180.00	73,988.73	99,168.73	
21	F	INVE21F	INVESTIGADOR	33,441.92	55,882.56	89,324.48
22	F	INVE22F		37,441.92	80,689.70	118,131.62
21	F	DGAS21F	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	33,441.92	55,882.56	89,324.48
22	F	DGAS22F		37,441.92	80,689.70	118,131.62
23	E	DGSA23E	DIRECTOR GENERAL	39,841.92	97,943.09	137,785.01
23	F	DGSA23F		39,841.92	113,307.76	153,149.68
25	F	CGNA25F	COORDINADOR GENERAL	41,841.92	113,039.71	154,881.63
25	F	STPL25F	SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO	41,841.92	114,233.87	156,075.79
25	F	TUND25F	TITULAR DE UNIDAD	41,841.92	114,233.87	156,075.79
25	F	COEJ25F	COORDINADOR EJECUTIVO	43,841.92	113,371.49	157,213.41
26	F	CMDO26F	COMISIONADO	45,841.92	112,586.26	158,428.18
27	F	PSTE27F	PRESIDENTE	45,841.92	113,813.00	159,654.92

ANEXO 2

Seguros Institucionales.

SEGUROS	COBERTURA INSTITUCIONAL	POTENCIACIÓN A CARGO DEL TRABAJADOR.	AMBITO DE APLICACIÓN	
Vida institucional	Suma asegurada de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual.	34, 51 o 68 meses adicionales, de su percepción ordinaria bruta mensual	Todos los niveles	
Retiro	Pago único de hasta \$25,000.00 en función de la edad y años de cotización del Personal.	No aplica	Todos los niveles	
Gastos Médicos Mayores	Suma asegurada básica para el Personal, su cónyuge, concubino o concubinario o cualquier figura reconocida por la legislación aplicable para parejas del mismo sexo e hijos; de 111 a 333 UMA.	Hasta 34,219 UMA	Técnico	111
			Enlace	111
			Jefe de Departamento	148
			Subdirección de Área	185
			Dirección de Área	222
			Dirección General Adjunta Investigador	259
			Dirección General	295
			Coordinación General	
			Secretario Técnico del Pleno	333
			Titular de Unidad	
Coordinador Ejecutivo				
Comisionado				
	Comisionado Presidente			
Seguro de Responsabilidad Civil	Seguro de responsabilidad y asistencia legal en beneficio de sus servidores públicos, que proporcione cobertura, con motivo de responsabilidad corporativa de gestión y responsabilidad profesional.	Para adquirir una cobertura de responsabilidades administrativas	Todos los niveles	

ANEXO 3 A

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para el Personal que eligió el sistema de pensiones basado en cuentas individuales.

Para el año 2022

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00 pesos, el Personal deberá cumplir con los requisitos establecidos para el cobro del Seguro de Retiro (de acuerdo con la póliza o contrato respectivo, según corresponda); así como presentar original (para su cotejo) y copia simple de la Resolución de Pensión emitida por el ISSSTE (concesión de pensión), y copia simple del documento en el que el Personal acredite el régimen de retiro elegido (Cuenta individual).

ANEXO 3 B

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para el Personal que eligió el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE para el Personal que cause baja en el año 2022

- a) Trabajadores que obtengan **Pensión por Jubilación**, es decir, que hubiere cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 57 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 55 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- b) Personal que obtengan **Pensión de Retiro por Edad y tiempo de servicio** y cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al ISSSTE, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN	SUMA ASEGURADA (PESOS)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- c) Personal que obtengan **Pensión por Cesantía en Edad Avanzada** y que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al ISSSTE por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo al cuadro siguiente:

Edad	Suma Asegurada
65 o más años	\$ 12,500.00

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA**: Que el presente documento, constante de veinticinco fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada, del "**Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el que se expide el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2022.**", aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria, celebrada el día nueve de febrero de dos mil veintidós, identificado con el número P/IFT/090222/29.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de febrero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se autoriza la Estructura Ocupacional del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2022.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Adolfo Cuevas Teja, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 4, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

Considerando

Que de conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, independiente en sus decisiones y funcionamiento;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (PEF 2022), en el segundo párrafo de su artículo 20, dispone que los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de febrero, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluyendo plazas eventuales y contratos bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha;

Que los Anexos 23.11.1.A. y 23.11.1.B. del PEF 2022, denominados "LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS (sic) PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)" y "LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS (sic) PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (BRUTOS MENSUALES) (pesos)" incluidos en el Anexo 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES del PEF 2022, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, establecen lo siguiente:

ANEXO 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO 23.11.1.A. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Banda Salarial (Nivel)		Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
					(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidente	27			111,071		36,512		147,583
Comisionado	26			110,262		36,043		146,305
Coordinador Ejecutivo	25			109,460		35,545		145,005
Titular de Unidad	25			108,709		35,403		144,112
Secretario Técnico del Pleno	25			108,709		35,403		144,112
Coordinador General	25			107,921		35,227		143,148
Director General	23	23	96,637	106,778	33,105	35,012	129,742	141,790
Director General Adjunto	21	22	64,274	83,666	28,809	32,384	93,083	116,050

Investigador	21	22	64,274	83,666	28,809	32,384	93,083	116,050
Director de Área	18	21	34,214	71,150	21,383	28,767	55,597	99,917
Subdirector de Área	16	18	20,930	42,315	17,351	21,339	38,281	63,654
Jefe de Departamento	14	16	14,889	29,575	13,919	16,871	28,808	46,446
Técnico	10	17	6,426	34,359	10,686	20,415	17,112	54,774
Enlace	11	13	8,076	16,526	11,080	12,824	19,156	29,350

- La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas.

- No se incluyen prestaciones en las que el personal puede o no ser acreedor a éstas y ejercer su derecho, tales como: ayuda para anteojos, apoyo de guardería o preescolar y apoyos institucionales para que realicen estudios que les permitan incrementar o concluir su formación académica, o especializarse en temas relacionados con sus funciones.

[1] Salvo en cumplimiento de los efectos de las suspensiones concedidas al Instituto en los recursos de reclamación 14/2019-CA y 18/2020-CA, dentro de los incidentes de suspensión en las Controversias Constitucionales 7/2019 y 1/2020, y diversos juicios de amparo, respectivamente.

ANEXO 23.11.1.B. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (BRUTOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Banda Salarial (Nivel)		Sueldos y salarios		Prestaciones (En efectivo y en especie)		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
	Presidente		27		159,655		47,383	
Comisionado		26		158,428		46,672		205,100
Coordinador Ejecutivo		25		157,213		45,962		203,175
Titular de Unidad		25		156,076		45,766		201,842
Secretario Técnico del Pleno		25		156,076		45,766		201,842
Coordinador General		25		154,882		45,532		200,414
Director General	23	23	137,785	153,150	42,585	45,233	180,370	198,383
Director General Adjunto	21	22	89,324	118,132	36,260	41,225	125,584	159,357
Investigador	21	22	89,324	118,132	36,260	41,225	125,584	159,357
Director de Área	18	21	45,481	99,169	26,417	36,388	71,898	135,557
Subdirector de Área	16	18	27,446	56,689	20,016	25,056	47,462	81,745
Jefe de Departamento	14	16	19,062	38,249	15,838	19,409	34,900	57,658
Técnico	10	17	7,773	45,766	11,830	22,508	19,603	68,274
Enlace	11	13	9,858	20,552	12,200	14,197	22,058	34,749

- La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas.

- No se incluyen prestaciones en las que el personal puede o no ser acreedor a éstas y ejercer su derecho, tales como: ayuda para anteojos, apoyo de guardería o preescolar y apoyos institucionales para que realicen estudios que les permitan incrementar o concluir su formación académica, o especializarse en temas relacionados con sus funciones.

[1] Salvo en cumplimiento de los efectos de las suspensiones concedidas al Instituto en los recursos de reclamación 14/2019-CA y 18/2020-CA, dentro de los incidentes de suspensión en las Controversias Constitucionales 7/2019 y 1/2020, y diversos juicios de amparo, respectivamente.

ANEXO 23.11.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos)

Nivel Jerárquico: Comisionado (Grado 27)	Remuneración Total
REMUNERACION ANUAL TOTAL NETA (RTA)	1,770,997
Impuesto sobre la renta retenido 1	713,457
Percepción bruta anual	2,484,454
I. Percepciones ordinarias:	2,484,454
a) Sueldos y salarios:	1,915,860
i) sueldo base	550,103
ii) Compensación garantizada	1,365,757
b) Prestaciones:	568,594
i) Aportaciones de seguridad social	64,994
ii) Ahorro Solidario	20,971
iii) Prima Vacacional	26,609
iv) Aguinaldo (sueldo base)	79,459
v) Gratificación de fin a (sic) de año (compensación garantizada)	197,276
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	2,820
vii) Ayuda para despensa	13,020
viii) Vales de despensa	108,000
ix) Seguro de vida institucional	26,822
x) Seguro Colectivo de Retiro	425
xi) Seguro de Gastos Médicos Mayores	28,198
II. Percepciones extraordinarias:	
a) Componente salarial variable asociado a la gestión del desempeño	

1/ El cálculo se efectuó de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio fiscal 2021. Que, desde su creación, el IFT ha sido respetuoso de lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución, por lo que en ningún momento [1] la Remuneración Total Anual (RTA), de sus Comisionados —incluyendo el Comisionado Presidente— ha rebasado la establecida para el Presidente de la República. Asimismo, el IFT ha cuidado que en todo momento las remuneraciones (ordinarias y extraordinarias) de su personal se determinen y mantengan bajo los principios de austeridad y disciplina presupuestaria.

Por tanto, para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2022, se atendió lo establecido en la Ley de Remuneraciones impugnada, en sus artículos 7 y 9 que establecen:

Artículo 7.- Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos indicados en esta fracción, sin perjuicio de la naturaleza y atribuciones que correspondan a los entes públicos respectivos, a falta de superior jerárquico, se considerará como máximo el equivalente al Presidente de la República;

Artículo 9.- Ningún servidor público obligado por la presente Ley recibirá una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión igual o mayor a la Remuneración Anual Máxima que tenga derecho a recibir el Presidente de la República por concepto de percepciones ordinarias, sin considerar las prestaciones de seguridad social a las cuales tenga derecho conforme a la legislación en la materia.

Lo anterior, sin que implique consentimiento expreso, tácito o reconocimiento alguno del IFT sobre la validez legal o constitucional, respecto del alcance y contenido de los artículos señalados, en virtud de que se considera que se están transgrediendo facultades establecidas en la Constitución y vulnerando la autonomía del Instituto Federal de Telecomunicaciones como órgano constitucional autónomo.

[1] Salvo en cumplimiento de los efectos de las suspensiones concedidas al Instituto en los recursos de reclamación 14/2019-CA y 18/2020-CA, dentro de los incidentes de suspensión en las Controversias Constitucionales 7/2019 y 1/2020, y diversos juicios de amparo, respectivamente.

Que conforme al ANEXO 23.11.1.A. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS (sic) PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos), ANEXO 23.11.1.B. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS (sic) PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL, DE TELECOMUNICACIONES (BRUTOS MENSUALES) (pesos), ANEXO 23.11.2. LÍMITES DE PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS NETAS TOTALES (pesos) y ANEXO 23.11.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos), los mismos fueron aprobados conforme lo solicitó el Instituto.

Que el 29 de junio de 2021 este Instituto presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación demanda de controversia constitucional para que se declare la invalidez del último párrafo de la fracción III del artículo 7, 9, último párrafo del artículo 15 en relación con el diverso 20, párrafos primero, segundo y cuarto, 22 y Quinto Transitorio del “Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos”, la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 07 de julio de 2021, bajo el número 81/2021.

Mediante acuerdo de fecha 07 de julio de 2021 se negó la suspensión solicitada por el IFT y el 03 de agosto de 2021 se interpuso el recurso de reclamación correspondiente, el cual fue admitido mediante acuerdo de fecha 11 de agosto de 2021, bajo el número 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021.

En sesión de fecha 10 de noviembre de 2021 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el recurso de reclamación 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, en la que los resolutivos fueron: “1.- Es procedente y fundado. 2. Se revoca el acuerdo de recurrido. 3. Se concede la suspensión solicitada respecto de los actos señalados en la demanda principal de la controversia constitucional 81/2021, en términos de esta sentencia”.

A la fecha, este Instituto no ha sido notificado de dicha ejecutoria.

Que el 13 de diciembre de 2021 el Pleno acordó la presentación de la demanda de controversia constitucional en contra de diversas porciones del PEF 2022. Como parte de dicho procedimiento, se solicitó la suspensión de los actos cuya invalidez se reclamó.

Mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2021 notificado al Instituto el día 6 de enero de 2022, las Ministras Integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia la Nación, admitieron a trámite la demanda de controversia constitucional número 220/2021 y negaron la suspensión solicitada; en contra de la negativa, el 12 de enero de 2022 se interpuso recurso de reclamación, mismo que fue admitido a trámite mediante acuerdo de 18 de enero de 2022, notificado a este Instituto el 25 de enero de 2022 y se encuentra pendiente de resolverse.

Que de conformidad con los artículos 3, párrafos segundo y tercero, 5, fracción I, inciso b) y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Instituto está facultado para ejercer su presupuesto con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como para emitir las disposiciones generales y manuales que regulen las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio.

Que el Pleno del Instituto en su III Sesión Ordinaria celebrada el 9 de febrero de 2022, aprobó el "Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el que se expide el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el Ejercicio Fiscal 2022.", asignando para tal efecto el Acuerdo P/IFT/090222/29.

Que para dar adecuada observancia a lo dispuesto en el artículo 20, segundo párrafo, del PEF 2022, la Unidad de Administración, a través de su Dirección General de Gestión de Talento, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 57 y 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, elaboró:

1. La estructura ocupacional con la desagregación de su plantilla total de plazas de estructura, en la que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las disposiciones emitidas, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta.
2. La estructura ocupacional con la desagregación de su plantilla total de plazas eventuales, en la que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las disposiciones emitidas, así como la totalidad de las plazas eventuales con que se cuenta.

La información referida en los puntos anteriores se agrega al presente Acuerdo como Anexo 1 y Anexo 2, y forman parte integrante del mismo.

Por lo expuesto, y sin que implique consentimiento expreso, tácito o reconocimiento alguno de la validez legal o constitucional del alcance y contenido de las previsiones señaladas en los anexos 23.11.1.A., 23.11.1.B. y 23.11.3. del PEF 2022, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se autoriza la estructura ocupacional del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2022, referida en los Anexos 1 y 2 de este Acuerdo.

Segundo. Se autoriza que las economías generadas en servicios personales de las plazas vacantes, sean destinados en primera instancia a cubrir las necesidades de plazas adicionales de carácter eventual, que requieran y justifiquen las Unidades Responsables del Instituto y que se utilicen para la ejecución de diversos proyectos estratégicos y/o actividades extraordinarias, tomando como base el Tabulador de Percepciones Brutas Mensuales para el Personal, establecido en el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones vigente, sin que exista posibilidad de que se consideren permanentes y regularizables.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022.- El Comisionado Presidente* del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Adolfo Cuevas Teja**.- Rúbrica.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO 1

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Con fundamento en lo establecido en los artículos 3, segundo y tercer párrafo, 5, fracción I, inciso b) y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 57 y 58, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el 10 de febrero de 2022, la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las disposiciones emitidas, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta, para dar adecuada observancia a lo dispuesto en el artículo 20, segundo párrafo, del PEF 2022, con corte al 31 de enero de 2022.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Grupo Jerárquico	Grado	Nivel	Clave	No. de Plazas			CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)															COSTO ANUAL		
				Ocupadas	Vacantes	Totales	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despesa	Vales de Despesa	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	40 días Aguinaldo sobre Sueldo Base	40 días Aguinaldo sobre Compensación Garantizada	Seguro de Vida Institucional	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro Colectivo de Retiro	Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario	Costo Unitario	Colectivo Total
PRESIDENTE	27	7	PSTE27F		1	1	45,841.92	113,813.00	565.00	9,000.00	2,217.43	100.00	6,621.61	16,439.66	2,235.17	3,453.48	2,680.53	1,344.30	35.45	537.72	853.63	1,747.59	207,486.49	2,489,837.87
COMISIONADO	26	6	CMDO26F	5	1	6	45,841.92	112,586.26	565.00	8,500.00	2,200.39	100.00	6,621.61	16,262.46	2,217.99	3,453.48	2,680.53	1,344.30	35.45	537.72	853.63	1,747.59	205,548.34	14,799,480.56
COORDINADOR EJECUTIVO	25	5	COEJ25F		1	1	43,841.92	113,371.49	565.00	8,000.00	2,183.52	100.00	6,332.72	16,375.88	2,200.99	3,453.48	2,680.53	1,344.30	35.45	537.72	853.63	1,747.59	203,624.23	2,443,490.71
TITULAR DE UNIDAD	25	5	TUND25F	10		10	41,841.92	114,233.87	565.00	8,000.00	2,167.72	100.00	6,043.83	16,500.45	2,185.06	3,453.48	2,680.53	1,344.30	35.45	537.72	853.63	1,747.59	202,290.56	24,274,866.70
COORDINADOR GENERAL	25	5	CGNA25F	6		6	41,841.92	113,039.71	565.00	8,000.00	2,151.13	100.00	6,043.83	16,327.96	2,168.34	3,393.88	2,680.53	1,344.30	35.45	537.72	853.63	1,747.59	200,831.00	14,459,832.16
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO	25	5	STPL25F	1		1	41,841.92	114,233.87	565.00	8,000.00	2,167.72	100.00	6,043.83	16,500.45	2,185.06	3,453.48	2,680.53	1,344.30	35.45	537.72	853.63	1,747.59	202,290.56	2,427,486.67
DIRECTOR GENERAL	23	3	DGSA23F	40	1	41	39,841.92	113,307.76	565.00	8,000.00	2,127.08	100.00	5,754.94	16,366.68	2,144.10	3,393.88	2,680.53	1,344.30	35.45	537.72	853.63	1,747.59	198,800.58	97,809,885.14
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	22	2	DGAS22F	18	1	19	37,441.92	80,689.70	565.00	7,500.00	1,640.72	100.00	5,408.28	11,655.18	1,653.84	3,339.50	2,680.53	1,344.30	35.45	537.72	853.63	1,747.59	157,193.36	35,840,086.20
	21	1	DGAS21F	1		1	33,441.92	55,882.56	565.00	7,500.00	1,240.62	100.00	4,830.50	8,071.93	1,250.54	3,339.50	2,680.53	1,344.30	35.45	537.72	853.63	1,747.59	123,421.79	1,481,061.48
INVESTIGADOR	22	2	INVE22F	6		6	37,441.92	80,689.70	565.00	7,500.00	1,640.72	100.00	5,408.28	11,655.18	1,653.84	3,339.50	2,680.53	1,344.30	35.45	537.72	853.63	1,747.59	157,193.36	11,317,921.96
DIRECTOR DE ÁREA	21	1	DIAR21F	32	3	35	25,180.00	73,988.73	565.00	6,800.00	1,377.34	100.00	3,637.11	10,687.26	1,388.36	3,225.48	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	133,693.95	56,151,458.50
	21	1	DIAR21E			10	25,180.00	67,231.28	565.00	6,800.00	1,283.49	100.00	3,637.11	9,711.18	1,293.76	3,225.48	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	126,771.96	15,092,635.79
	21	1	DIAR21D	22	1	23	25,180.00	60,869.60	565.00	6,800.00	1,195.13	100.00	3,637.11	8,792.28	1,204.69	3,225.48	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	118,313.96	32,654,651.69
	21	1	DIAR21C	3		3	25,180.00	65,110.72	565.00	6,800.00	1,254.04	100.00	3,637.11	9,404.88	1,264.07	3,225.48	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	123,285.96	4,438,294.62
	21	1	DIAR21B	6	1	7	25,180.00	60,869.60	565.00	6,800.00	1,195.13	100.00	3,637.11	8,792.28	1,204.69	3,225.48	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	118,313.96	9,938,372.25
	21	1	DIAR21A	8	2	10	25,180.00	56,777.63	565.00	6,800.00	1,138.30	100.00	3,637.11	8,201.21	1,147.41	3,225.48	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	113,516.80	13,622,016.31
	20	0	DIAR20E	9	1	10	25,180.00	51,017.68	565.00	6,800.00	1,058.30	100.00	3,637.11	7,369.22	1,066.77	3,225.48	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	106,764.22	12,811,706.54
	20	0	DIAR20D	25	1	26	25,180.00	45,427.68	565.00	6,800.00	980.66	100.00	3,637.11	6,561.78	988.51	3,225.48	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	100,210.88	31,265,793.89
	20	0	DIAR20C	11		11	25,180.00	49,161.28	565.00	6,800.00	1,032.52	100.00	3,637.11	7,101.07	1,040.78	3,225.48	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	104,587.90	13,805,603.01
	20	0	DIAR20B	19	1	20	25,180.00	45,427.68	565.00	6,800.00	980.66	100.00	3,637.11	6,561.78	988.51	3,225.48	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	100,210.88	24,050,610.68
	20	0	DIAR20A	25	1	26	25,180.00	43,118.02	565.00	6,800.00	948.58	100.00	3,637.11	6,228.16	956.17	3,225.48	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70	97,503.19	30,420,994.17
	19	9	DIAR19F	2		2	24,280.00	42,594.08	565.00	6,800.00	928.81	100.00	3,507.11	6,152.48	936.24	3,225.48	2,420.72	1,214.00	35.45	485.60	770.89	1,578.20	85,594.05	2,294,257.18
	19	9	DIAR19E	1		1	24,280.00	38,159.52	565.00	6,800.00	867.22	100.00	3,507.11	5,511.93	874.15	3,225.48	2,420.72	1,214.00	35.45	485.60	770.89	1,578.20	90,395.27	1,084,743.20
	19	9	DIAR19D	1		1	24,280.00	33,726.00	565.00	6,800.00	805.64	100.00	3,507.11	4,871.53	812.08	3,225.48	2,420.72	1,214.00	35.45	485.60	770.89	1,578.20	85,197.70	1,022,372.44
	19	9	DIAR19C	2	1	3	24,280.00	36,681.68	565.00	6,800.00	846.69	100.00	3,507.11	5,298.46	853.46	3,225.48	2,420.72	1,214.00	35.45	485.60	770.89	1,578.20	88,662.75	3,191,858.84
	19	9	DIAR19B	3		3	24,280.00	34,094.38	565.00	6,800.00	810.76	100.00	3,507.11	4,924.74	817.24	3,225.48	2,420.72	1,214.00	35.45	485.60	770.89	1,578.20	85,629.57	3,082,664.43
	19	9	DIAR19A	3		3	22,480.00	32,569.28	565.00	6,800.00	784.57	100.00	3,247.11	4,704.45	770.69	3,225.48	2,241.26	1,124.00	35.45	449.60	713.74	1,461.20	81,251.83	2,925,065.95
	18	8	DIAR18F	1		1	22,480.00	32,568.24	565.00	6,800.00	764.56	100.00	3,247.11	4,704.30	770.68	3,225.48	2,241.26	1,124.00	35.45	449.60	713.74	1,461.20	81,250.61	975,007.35
	18	8	DIAR18E	2		2	22,480.00	28,646.40	565.00	6,800.00	710.09	100.00	3,247.11	4,137.81	715.77	3,225.48	2,241.26	1,124.00	35.45	449.60	713.74	1,461.20	76,652.91	1,839,669.81
	18	8	DIAR18D	1		1	22,480.00	24,723.52	565.00	6,800.00	655.60	100.00	3,247.11	3,571.18	660.85	3,225.48	2,241.26	1,124.00	35.45	449.60	713.74	1,461.20	72,053.99	864,647.83
	18	8	DIAR18B	1		1	22,480.00	24,723.52	565.00	6,800.00	655.60	100.00	3,247.11	3,571.18	660.85	3,225.48	2,241.26	1,124.00	35.45	449.60	713.74	1,461.20	72,053.99	864,647.83
	18	8	DIAR18A	1		1	22,480.00	22,108.96	565.00	6,800.00	624.44	100.00	3,247.11	3,193.52	624.25	3,225.48	2,241.26	1,124.00	35.45	449.60	713.74	1,461.20	68,994.00	827,928.04

SUBDIRECTOR DE ÁREA	18	8	SDTR18F	7		7	17,775.07	37,802.48	565.00	4,300.00	771.91	100.00	2,567.51	5,460.36	778.09	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38	77,964.65	6,549,030.76		
	18	8	SDTR18E	11	1	12	17,775.07	33,842.93	565.00	4,300.00	716.92	100.00	2,567.51	4,888.42	722.65	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38	73,322.74	10,558,474.47		
	18	8	SDTR18D	10	1	11	17,775.07	29,882.33	565.00	4,300.00	661.91	100.00	2,567.51	4,316.34	667.20	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38	68,679.60	9,065,706.67		
	18	8	SDTR18C	3	2	5	17,775.07	32,510.41	565.00	4,300.00	698.41	100.00	2,567.51	4,695.95	704.00	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38	71,760.58	4,305,634.91		
	18	8	SDTR18B	1		1	17,775.07	29,882.33	565.00	4,300.00	661.91	100.00	2,567.51	4,316.34	667.20	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38	68,679.60	824,155.15		
	18	8	SDTR18A	3		3	17,775.07	27,242.63	565.00	4,300.00	625.25	100.00	2,567.51	3,935.05	630.25	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38	65,584.99	2,361,059.56		
	17	7	SDTR17F	6		6	17,775.07	27,093.53	565.00	4,300.00	623.18	100.00	2,567.51	3,913.51	628.16	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38	65,410.19	4,709,533.88		
	17	7	SDTR17E	17	1	18	17,775.07	24,129.48	565.00	4,300.00	582.01	100.00	2,567.51	3,485.37	586.66	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38	61,935.34	13,378,033.05		
	17	7	SDTR17D	40	3	43	17,775.07	21,159.98	565.00	4,300.00	540.76	100.00	2,567.51	3,056.44	545.09	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38	58,454.09	30,162,312.69		
	17	7	SDTR17C	9	1	10	17,775.07	23,777.35	565.00	4,300.00	577.12	100.00	2,567.51	3,434.51	581.73	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38	61,522.52	7,382,702.93		
	17	7	SDTR17B	20	1	21	17,775.07	21,159.98	565.00	4,300.00	540.76	100.00	2,567.51	3,056.44	545.09	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38	58,454.09	14,730,431.78		
	17	7	SDTR17A	11		11	17,775.07	19,181.78	565.00	4,300.00	513.29	100.00	2,567.51	2,770.70	517.40	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38	56,134.98	7,409,817.96		
	16	6	SDTR16F	37	1	38	17,775.07	19,180.73	565.00	4,300.00	513.28	100.00	2,567.51	2,770.55	517.38	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38	56,133.75	25,596,991.64		
	16	6	SDTR16E	63	5	68	17,775.07	17,438.84	565.00	4,300.00	493.75	100.00	2,567.51	2,518.94	492.99	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38	54,096.35	44,142,619.77		
	16	6	SDTR16D	73	7	80	17,564.99	14,132.41	565.00	4,300.00	487.92	100.00	2,537.17	2,041.35	443.76	3,072.62	1,751.23	878.25	35.45	351.30	557.69	1,141.72	49,960.85	47,962,420.71		
	16	6	SDTR16C	7		7	17,564.99	15,884.86	565.00	4,300.00	487.92	100.00	2,537.17	2,294.48	468.30	3,072.62	1,751.23	878.25	35.45	351.30	557.69	1,141.72	51,990.97	4,367,241.55		
	16	6	SDTR16B	6		6	17,564.99	12,532.38	565.00	4,300.00	487.92	100.00	2,537.17	1,810.23	421.36	3,072.62	1,751.23	878.25	35.45	351.30	557.69	1,141.72	48,107.31	3,463,726.25		
	16	6	SDTR16A	31	5	36	17,564.99	8,952.51	565.00	4,300.00	487.92	100.00	2,537.17	1,293.14	371.25	3,072.62	1,751.23	878.25	35.45	351.30	557.69	1,141.72	43,960.23	18,990,818.72		
	JEFE DE DEPARTAMENTO	16	6	JDPT16F	1		1	11,038.63	25,917.17	565.00	3,300.00	513.28	100.00	1,594.47	3,743.59	517.38	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51	52,989.07	635,868.83	
		16	6	JDPT16E	1	1	2	11,038.63	23,287.97	565.00	3,300.00	476.76	100.00	1,594.47	3,363.82	480.67	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51	49,906.77	1,197,762.49	
		16	6	JDPT16D	2		2	11,038.63	20,658.77	565.00	3,300.00	440.24	100.00	1,594.47	2,984.04	443.76	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51	46,824.47	1,123,787.32	
		16	6	JDPT16C	2		2	11,038.63	22,411.22	565.00	3,300.00	464.58	100.00	1,594.47	3,237.18	468.30	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51	48,878.93	1,173,094.25	
		16	6	JDPT16B	2		2	11,038.63	20,658.77	565.00	3,300.00	440.24	100.00	1,594.47	2,984.04	443.76	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51	46,824.47	1,123,787.32	
		16	6	JDPT16A	3		3	11,038.63	19,191.32	565.00	3,300.00	419.86	100.00	1,594.47	2,772.08	423.22	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51	45,104.13	1,623,748.72	
15		5	JDPT15F	1		1	11,038.63	18,904.22	565.00	3,300.00	415.87	100.00	1,594.47	2,730.61	419.20	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51	44,767.55	537,210.65		
15		5	JDPT15E	11		11	11,038.63	16,721.27	565.00	3,300.00	385.55	100.00	1,594.47	2,415.29	388.64	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51	42,208.41	5,571,510.00		
15		5	JDPT15D	11	1	12	11,038.63	14,538.32	565.00	3,300.00	355.24	100.00	1,594.47	2,099.98	358.08	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51	39,649.26	5,709,494.02		
15		5	JDPT15C	1		1	11,038.63	15,478.87	565.00	3,300.00	368.30	100.00	1,594.47	2,235.84	371.25	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51	40,751.90	489,022.83		
15		5	JDPT15B	15	2	17	11,038.63	14,538.32	565.00	3,300.00	355.24	100.00	1,594.47	2,099.98	358.08	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51	39,649.26	8,088,449.86		
15		5	JDPT15A	26	4	30	11,038.63	13,083.02	565.00	3,300.00	335.02	100.00	1,594.47	1,889.77	337.70	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51	37,943.17	13,659,540.23		
14		4	JDPT14F	32	3	35	11,038.63	12,222.33	565.00	3,300.00	323.07	100.00	1,594.47	1,765.45	325.65	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51	36,934.15	15,512,343.73		
14		4	JDPT14E	19	3	22	10,755.06	11,570.04	565.00	3,300.00	310.07	100.00	1,553.51	1,671.23	312.55	2,722.86	1,072.28	537.75	35.45	215.10	341.47	699.08	35,761.45	9,441,024.02		
14		4	JDPT14D	68	10	78	10,755.06	9,774.54	565.00	3,300.00	298.75	100.00	1,553.51	1,411.88	287.41	2,722.86	1,072.28	537.75	35.45	215.10	341.47	699.08	33,670.15	31,515,258.97		
14		4	JDPT14C	3		3	10,755.06	10,971.54	565.00	3,300.00	301.76	100.00	1,553.51	1,584.78	304.17	2,722.86	1,072.28	537.75	35.45	215.10	341.47	699.08	35,059.81	1,262,153.27		
14		4	JDPT14B	15	2	17	10,755.06	9,649.30	565.00	3,300.00	298.75	100.00	1,553.51	1,393.79	285.66	2,722.86	1,072.28	537.75	35.45	215.10	341.47	699.08	33,525.06	6,839,113.24		
14		4	JDPT14A	24	2	26	10,755.06	7,143.50	565.00	3,300.00	298.75	100.00	1,553.51	1,031.84	250.58	2,722.86	1,072.28	537.75	35.45	215.10	341.47	699.08	30,622.23	9,554,137.26		
Total Mando						867	73	940																		

Grupo Jerárquico	Grado	Nivel	Clave	No. de Plazas			CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)																	COSTO ANUAL	
				Ocupadas	Vacantes	Totales	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despensa	Vales de Despensa	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	40 días Aguinaldo sobre Sueldo Base	40 días Aguinaldo sobre Compensación Garantizada	Seguro de Vida Institucional	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro Colectivo de Retiro	Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario	Costo Unitario	Colectivo Total	

ENLACE	13	3	ENCE13F	13	3	16	6,935.06	12,362.89	565.00	2,800.00	268.03	100.00	1,001.73	1,785.75	270.17	2,627.06	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	30,598.99	5,875,005.46	
	13	3	ENCE13E	6	1	7	6,935.06	11,039.77	565.00	2,800.00	249.65	100.00	1,001.73	1,594.63	251.65	2,627.06	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	29,047.85	2,440,019.32	
	13	3	ENCE13D	12	2	14	6,935.06	9,013.55	565.00	2,800.00	221.51	100.00	1,001.73	1,301.96	223.28	2,627.06	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	26,672.44	4,480,970.57	
	13	3	ENCE13C	2	1	3	6,935.06	9,999.96	565.00	2,800.00	235.21	100.00	1,001.73	1,444.44	237.09	2,627.06	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	27,828.85	1,001,838.43	
	13	3	ENCE13B	9	1	10	6,935.06	9,821.89	565.00	2,800.00	232.74	100.00	1,001.73	1,418.72	234.60	2,627.06	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	27,620.09	3,314,410.53	
	13	3	ENCE13A	18	2	20	6,935.06	8,974.54	565.00	2,800.00	220.97	100.00	1,001.73	1,296.32	222.73	2,627.06	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	26,626.71	6,390,410.67	
	12	2	ENCE12F	23	9	32	6,935.06	8,077.18	565.00	2,800.00	208.50	100.00	1,001.73	1,166.70	210.17	2,627.06	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	25,574.71	9,820,687.14	
	12	2	ENCE12E	8	1	9	6,201.77	8,332.33	565.00	2,800.00	201.86	100.00	895.81	1,203.56	203.48	2,627.06	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	24,818.78	2,680,428.40	
	12	2	ENCE12D	15	3	18	6,201.77	6,958.93	565.00	2,800.00	182.79	100.00	895.81	1,005.18	184.25	2,627.06	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	23,208.70	5,013,078.97	
	12	2	ENCE12B	13	2	15	6,201.77	6,958.93	565.00	2,800.00	182.79	100.00	895.81	1,005.18	184.25	2,627.06	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	23,208.70	4,177,565.80	
	12	2	ENCE12A	9	5	14	6,201.77	6,042.28	565.00	2,800.00	172.27	100.00	895.81	872.77	171.42	2,627.06	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	22,136.29	3,716,897.51	
	11	1	ENCE11F	18		18	6,201.77	6,041.23	565.00	2,800.00	172.27	100.00	895.81	872.62	171.40	2,627.06	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	22,135.08	4,781,176.92	
	11	1	ENCE11E	29	9	38	6,201.77	4,904.29	565.00	2,800.00	172.27	100.00	895.81	708.40	155.48	2,627.06	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	20,818.00	9,493,006.41	
	11	1	ENCE11D	18	8	26	6,201.77	3,673.48	565.00	2,800.00	172.27	100.00	895.81	530.61	138.25	2,627.06	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	19,392.17	6,050,357.51	
	11	1	ENCE11C	6	2	8	6,201.77	4,463.08	565.00	2,800.00	172.27	100.00	895.81	644.67	149.31	2,627.06	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	20,306.88	1,949,460.41	
	11	1	ENCE11B	66	27	93	6,201.77	3,152.19	565.00	2,800.00	172.27	100.00	895.81	455.32	130.96	2,627.06	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	18,788.29	20,967,727.18	
	11	1	ENCE11A	12	7	19	6,201.77	2,883.88	565.00	2,800.00	172.27	100.00	895.81	416.56	127.20	2,627.06	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	18,477.46	4,212,861.74	
	Total Enlace				277	83	360																		
TÉCNICO	15	5	TCNC15C	1		1	20,989.26	6,042.99	565.00	3,300.00	583.04	100.00	3,031.78	872.88	378.45	2,627.06	2,092.63	1,049.46	35.45	419.79	666.41	1,364.30	44,118.49	529,421.92	
	15	5	TCNC15B	1		1	20,989.26	4,587.69	565.00	3,300.00	583.04	100.00	3,031.78	662.67	358.08	2,627.06	2,092.63	1,049.46	35.45	419.79	666.41	1,364.30	42,432.61	509,191.31	
	14	4	TCNC14F	2		2	20,989.26	3,131.34	565.00	3,300.00	583.04	100.00	3,031.78	452.30	337.69	2,627.06	2,092.63	1,049.46	35.45	419.79	666.41	1,364.30	40,745.51	977,892.20	
	14	4	TCNC14E	19	5	24	20,989.26	1,335.84	565.00	3,300.00	583.04	100.00	3,031.78	192.95	312.55	2,627.06	2,092.63	1,049.46	35.45	419.79	666.41	1,364.30	38,665.52	11,135,670.16	
	14	4	TCNC14D	23		23	20,529.60	0.00	565.00	3,300.00	570.27	100.00	2,965.39	0.00	287.41	2,627.06	2,046.80	1,026.48	35.45	410.59	651.81	1,334.42	36,450.29	10,060,279.94	
	14	4	TCNC14C	16	1	17	20,989.26	737.34	565.00	3,300.00	583.04	100.00	3,031.78	106.50	304.17	2,627.06	2,092.63	1,049.46	35.45	419.79	666.41	1,364.30	37,972.19	7,746,327.25	
	14	4	TCNC14B	37	2	39	20,989.26	0.00	565.00	3,300.00	583.04	100.00	3,031.78	0.00	293.85	2,627.06	2,092.63	1,049.46	35.45	419.79	666.41	1,364.30	37,118.02	17,371,235.68	
	14	4	TCNC14A	5	1	6	19,332.60	0.00	565.00	3,300.00	537.02	100.00	2,792.49	0.00	270.66	2,627.06	1,927.46	966.63	35.45	386.65	613.81	1,256.62	34,711.44	2,499,223.75	
	13	3	TCNC13F	5	1	6	19,297.95	0.00	565.00	3,300.00	536.05	100.00	2,787.48	0.00	270.17	2,627.06	1,924.01	964.90	35.45	385.96	612.71	1,254.37	34,661.11	2,495,599.63	
	13	3	TCNC13E	3	1	4	17,903.59	0.00	565.00	3,300.00	497.32	100.00	2,586.07	0.00	250.65	2,627.06	1,784.99	895.18	35.45	358.07	568.44	1,163.73	32,635.56	1,566,506.78	
	13	3	TCNC13D	1		1	16,756.95	0.00	565.00	3,300.00	465.47	100.00	2,420.45	0.00	234.60	2,627.06	1,670.67	837.85	35.45	335.14	532.03	1,089.20	30,969.87	371,638.39	
			TCNC12F	1		1	15,700.08	0.00	565.00	3,300.00	438.11	100.00	2,267.79	0.00	219.80	2,627.06	1,565.30	785.00	35.45	314.00	498.48	1,020.51	29,434.58	353,214.96	
	12	2	TCNC12B	2		2	13,249.23	0.00	565.00	3,300.00	368.03	100.00	1,913.78	0.00	185.49	2,627.06	1,320.95	662.46	35.45	264.98	420.66	861.20	25,874.30	620,983.16	
	11	1	TCNC11D	1		1	9,875.25	0.00	565.00	3,300.00	274.31	100.00	1,426.43	0.00	138.25	2,627.06	984.56	493.76	35.45	197.51	313.54	641.89	20,973.01	251,676.14	
	Total Rama Técnica				117	11	128																		
	Total General				1261	167	1428																		

La Directora General de Gestión de Talento, **Alejandra Durán Piña**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración, **Oscar Everardo Ibarra Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO 2

ESTRUCTURA OCUPACIONAL "EVENTUAL" DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Con fundamento en lo establecido en los artículos 3, segundo y tercer párrafo, 5, fracción I, inciso b) y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 57 y 58, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **se expide el 10 de febrero de 2022**, la estructura ocupacional

eventual que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las disposiciones emitidas, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta, para dar adecuada observancia a lo dispuesto en el artículo 20, segundo párrafo, del PEF 2022, con corte al 31 de enero de 2022.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL "EVENTUAL" DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Grupo Jerárquico	Grado	Nivel	Clave	No. de Plazas			CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)															
				Ocupadas	Vacantes	Totales	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despensa	Vales de Despensa	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	40 días Aguinaldo sobre Sueldo Base	40 días Aguinaldo sobre Compensación Garantizada	Seguro de Vida Institucional	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro Colectivo de Retiro	Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario
DIRECTOR DE ÁREA	21	1	DIAR21C	1		1	25,180.00	65,110.72	565.00	6,800.00	1,254.04	100.00	3,637.11	9,404.88	1,264.07	3,225.48	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70
	20	0	DIAR20A	2		2	25,180.00	43,118.02	565.00	6,800.00	948.58	100.00	3,637.11	6,228.16	956.17	3,225.48	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70
	18	8	DIAR18A	1		1	22,480.00	22,108.96	565.00	6,800.00	624.44	100.00	3,247.11	3,193.52	624.25	3,225.48	2,241.26	1,124.00	35.45	449.60	713.74	1,461.20
SUBDIRECTOR DE ÁREA	18	8	SDTR18C	1		1	17,775.07	32,510.41	565.00	4,300.00	698.41	100.00	2,567.51	4,695.95	704.00	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38
	17	7	SDTR17B	2		2	17,775.07	21,159.98	565.00	4,300.00	540.76	100.00	2,567.51	3,056.44	545.09	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38
	17	7	SDTR17A	1		1	17,775.07	19,181.78	565.00	4,300.00	513.29	100.00	2,567.51	2,770.70	517.40	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38
	16	6	SDTR16F	1		1	17,775.07	19,180.73	565.00	4,300.00	513.28	100.00	2,567.51	2,770.55	517.38	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38
	16	6	SDTR16E	6		6	17,775.07	17,438.84	565.00	4,300.00	493.75	100.00	2,567.51	2,518.94	492.99	3,072.62	1,772.17	888.75	35.45	355.50	564.36	1,155.38
	16	6	SDTR16D	6		6	17,564.99	14,132.41	565.00	4,300.00	487.92	100.00	2,537.17	2,041.35	443.76	3,072.62	1,751.23	878.25	35.45	351.30	557.69	1,141.72
	16	6	SDTR16A	1		1	17,564.99	8,952.51	565.00	4,300.00	487.92	100.00	2,537.17	1,293.14	371.25	3,072.62	1,751.23	878.25	35.45	351.30	557.69	1,141.72
JEFE DE DEPARTAMENTO	15	5	JDPT15B	3		3	11,038.63	14,538.32	565.00	3,300.00	355.24	100.00	1,594.47	2,099.98	358.08	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51
	15	5	JDPT15A	2		2	11,038.63	13,083.02	565.00	3,300.00	335.02	100.00	1,594.47	1,889.77	337.70	2,722.86	1,100.55	551.93	35.45	220.77	350.48	717.51
	14	4	JDPT14D	4		4	10,755.06	9,774.54	565.00	3,300.00	298.75	100.00	1,553.51	1,411.88	287.41	2,722.86	1,072.28	537.75	35.45	215.10	341.47	699.08
Total Mando				31	0	31																

ESTRUCTURA OCUPACIONAL "EVENTUAL" DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Grupo Jerárquico	Grado	Nivel	Clave	No. de Plazas			CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)															
				Ocupadas	Vacantes	Totales	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despensa	Vales de Despensa	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	40 días Aguinaldo sobre Sueldo Base	40 días Aguinaldo sobre Compensación Garantizada	Seguro de Vida Institucional	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro Colectivo de Retiro	Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario
ENLACE	13	3	ENCE13C	1		1	6,935.06	9,999.96	565.00	2,800.00	235.21	100.00	1,001.73	1,444.44	237.09	2,627.06	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78
	12	2	ENCE12F	1		1	6,935.06	8,077.18	565.00	2,800.00	208.50	100.00	1,001.73	1,166.70	210.17	2,627.06	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78
	12	2	ENCE12E	1		1	6,201.77	8,332.33	565.00	2,800.00	201.86	100.00	895.81	1,203.56	203.48	2,627.06	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12
	11	1	ENCE11E	1		1	6,201.77	4,904.29	565.00	2,800.00	172.27	100.00	895.81	708.40	155.48	2,627.06	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12
	11	1	ENCE11C	4		4	6,201.77	4,463.08	565.00	2,800.00	172.27	100.00	895.81	644.67	149.31	2,627.06	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12
	11	1	ENCE11A	2		2	6,201.77	2,883.88	565.00	2,800.00	172.27	100.00	895.81	416.56	127.20	2,627.06	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12
Total Enlace				10	0	10																
Total General				41	0	41																

La Directora General de Gestión de Talento, **Alejandra Durán Piña.- Rúbrica.-** El Titular de la Unidad de Administración, **Oscar Everardo Ibarra Martínez.- Rúbrica.**

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 27 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones" (Lineamientos).

Tercero.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Quinto.- El 6 de febrero de 2015, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones Modifica los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones".

Sexto.- El 29 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones Modifica los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones".

Séptimo.- El 27 de junio de 2016, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida (Lineamientos de Canales Virtuales).

Octavo.- El 2 de septiembre de 2016, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) emitió el listado de canales virtuales asignados y canales virtuales planificados para futuras asignaciones (Listado de Canales Virtuales).

Noveno.- El 21 de diciembre de 2016, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones".

Décimo.- El 6 de octubre de 2021, mediante acuerdo **P/IFT/061021/466**, el Pleno del Instituto aprobó someter a consulta pública el "Anteproyecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones" (Anteproyecto), y determinó que dicha consulta pública se realizaría por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto, lo que transcurrió del 11 de octubre al 5 de noviembre de 2021.

Una vez concluida la consulta pública, el Instituto analizó los comentarios, opiniones y aportaciones, los cuales se tomaron en consideración para la elaboración del presente Acuerdo. El pronunciamiento respecto de los comentarios, opiniones y aportaciones recibidos se encuentra disponible en el portal de Internet del Instituto.

Décimo Primero.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR, mediante oficio IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/299/2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, la UMCA remitió a la Coordinación General de Mejora Regulatoria (CGMR) de este Instituto el Análisis de Impacto Regulatorio del presente Acuerdo, con objeto de que dicha Coordinación emitiera su opinión no vinculante con relación al mismo, y

Décimo Segundo.- El 13 de diciembre de 2021, mediante oficio IFT/211/CGMR/209/2021, la CGMR emitió opinión no vinculante en relación con el Análisis de Impacto Regulatorio del Acuerdo. El Análisis de Impacto Regulatorio fue debidamente publicado en la página de internet del Instituto, en el espacio destinado para los procesos de consultas públicas a efecto de darle debida publicidad.

Décimo Tercero.- El 21 de diciembre de 2021, se publicaron en la página de internet del Instituto la Actualización y Modificación al Listado de Canales Virtuales.

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), así como los diversos 1, 2, 7 y 15, fracciones I y LVI de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica.

Igualmente, de conformidad con el indicado artículo 15, fracciones I y LVI de LFTR, el Instituto cuenta con atribuciones para expedir lineamientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Segundo.- De la modificación a los Lineamientos.

A. Derivado de la publicación en el DOF, el 27 de junio de 2016, de los Lineamientos de Canales Virtuales, como parte de la política pública generada para la transición a la televisión digital terrestre, a la fecha se han asignado a los concesionarios del servicio público de televisión radiodifundida del país los canales virtuales que deberán utilizar de forma homogeneizada a lo largo del territorio nacional. Esto, en beneficio directo de las audiencias a quienes se les brinda claridad para la ubicación y posterior recepción de la programación de su elección, así como de los propios concesionarios, pues verán reconocida en dicho proceso su identidad programática a nivel nacional, regional y local.

Lo anterior es así, pues la asignación de canales virtuales hecha por el Instituto obedece a la información programática y/o comercial respectiva –como, el nombre, logotipo y la programación; las cuales, permiten su conocimiento e identificación por parte de las audiencias– de modo que con dicha asignación se vea reconocida la identidad programática a nivel nacional, regional o local de cada canal de programación perteneciente a los concesionarios de televisión radiodifundida; tal como se desprende de los artículos 1, 2 fracción VI, 5 y 7, en relación con el Considerando Tercero del Acuerdo de expedición de los Lineamientos de Canales Virtuales:

Acuerdo de expedición de los Lineamientos de Canales Virtuales:

Con la realización de transmisiones digitales de televisión radiodifundida se genera la posibilidad de utilizar los Canales Virtuales, por ello, el Instituto, como parte de la política pública generada para la transición a la televisión digital terrestre, asignará a los concesionarios del país los Canales Virtuales que deberán utilizar, ello en beneficio directo de las audiencias a quienes se brindará claridad para la ubicación y posterior recepción de

la programación de su elección, así como de los propios concesionarios, pues verán reconocida en dicho proceso su identidad programática a nivel nacional, regional y local, en ese sentido, la delimitación del objeto de los Lineamientos se encuentra alineada de manera directa con las atribuciones del Instituto al tutelar el interés general de las audiencias de radiodifusión y de los concesionarios de dicho sector.

[...]

En este orden, el artículo 5 refiere que, una vez asignado un Canal Virtual, podrá hacerse uso del mismo durante el periodo de vigencia simultáneo al de la concesión del Canal de Transmisión de Televisión que corresponda, pudiendo también ser prorrogado por el Instituto de manera simultánea. Este artículo también contempla la posibilidad de que el Instituto analice la viabilidad de modificar los canales virtuales asignados en caso de cambio de identidad y/o de la información comercial con la que se cuente respecto al canal de programación específico, lo anterior con la finalidad de tutelar el derecho de las audiencias consistente en contar con la adecuada y constante prestación del servicio de radiodifusión, así como brindar claridad para la ubicación y posterior recepción de la programación de su elección, así como que los concesionarios tengan certeza jurídica en relación con la asignación y vigencia del uso del canal virtual con el que verán reconocida su identidad programática a nivel nacional, regional y local.

[...]

Posteriormente, el artículo 7 establece que, para definir la asignación de los Canales Virtuales, el Instituto utilizará la información programática y/o comercial con la que cuenta o pueda obtener. También se establece que, de acuerdo con la cobertura de cada Canal de Programación, los Canales Virtuales serán nacionales, regionales o locales, siguiendo el orden indicado y tomando en cuenta para ello la Identidad del Canal de Programación.

[...]

En aras de tutelar el interés general de las audiencias de radiodifusión y de los propios concesionarios de dicho sector, se pretende valorar elementos que repercutan en beneficio de ambos. Para ello, la mecánica de asignación se enfoca en el análisis de la identidad del canal de programación, la cual se constituye entre otras características, por el nombre, logotipo y la programación, las cuales permiten su conocimiento e identificación por parte de las audiencias, lo cual permitirá también, clasificar canales de programación cuyo alcance es nacional, regional o local.

Con lo anterior, se garantiza un trato equitativo y no discriminatorio a todos los concesionarios de televisión radiodifundida, propiciando que a nivel nacional, regional y local sea reconocida su identidad programática con las repercusiones positivas que ello implica, así como facilitando a las audiencias la identificación de los canales virtuales que pueden sintonizar con dichos alcances geográficos, brindando claridad para la recepción de la programación de su elección independientemente de su ubicación.

[...]

Lineamientos de Canales Virtuales:

Artículo 1.- Los Lineamientos tienen por objeto regular el uso de Canales Virtuales, su asignación y sus condiciones de funcionamiento.

Artículo 2.- Para efectos de los Lineamientos, se entiende por:

[...]

VI. Identidad: Conjunto de características de un Canal de Programación, tales como el nombre comercial, logotipo, programación, entre otras, que permiten su conocimiento e identificación por parte de las audiencias;

[...]

Artículo 5.- La asignación realizada por la UMCA para la utilización de un Canal Virtual tendrá un periodo de vigencia simultáneo al de la concesión del Canal de Transmisión de Televisión que corresponda, y podrá ser prorrogado por el Instituto, en su caso, también de manera simultánea a través del procedimiento de prórroga de la concesión. En caso de cambio de la información programática y/o comercial o el cambio o pérdida de la Identidad de un Canal de Programación, la UMCA analizará la viabilidad de modificar el Canal Virtual asignado previamente.

Artículo 7.- La UMCA utilizará la información programática y/o comercial con la que cuenta o pueda obtener para definir el Canal Virtual que asignará a cada Concesionario de Televisión Radiodifundida en relación con su o sus Canales de Programación. Los Canales Virtuales serán nacionales, regionales o locales, siguiendo el orden indicado para su asignación y tomando en cuenta para ello la Identidad del Canal de Programación.

Lo cual denota que:

- De acuerdo a la cobertura geográfica de cada canal de programación radiodifundido, los canales virtuales se clasifican en **nacionales, regionales y locales, tomando en cuenta para ello, la identidad programática.**
- La **identidad programática** se compone de elementos tales como: el **nombre comercial, logotipo, y programación**, entre otros, que permiten el conocimiento e identificación por parte de las audiencias.
- El Instituto, a través de la UMCA, asignó canales virtuales tomando en cuenta la **identidad programática**, con la finalidad de: (i) **beneficiar a las audiencias, al brindarles claridad respecto de la ubicación y posterior recepción de la programación de su elección y;** (ii) **que los concesionarios tengan certeza jurídica en relación con la asignación del uso del canal virtual con el que verán reconocida su identidad programática a nivel nacional, regional y local.**
- El Instituto podrá **modificar la asignación de canal virtual**, en caso de cambio de identidad y/o de la información comercial en un canal específico, **ello con la finalidad de brindar claridad a las audiencias para la ubicación y posterior recepción de la programación de su elección.**

B. Con base en lo anterior, el artículo 11, párrafos tercero y cuarto de los Lineamientos, señala lo siguiente:

Artículo 11.- [...]

[...]

Los Concesionarios de Televisión Restringida no deberán colocar las Señales Radiodifundidas retransmitidas de manera tal que se pueda generar una ventaja competitiva artificial para una o más señales, y para ello **deberán agrupar las Señales Radiodifundidas no multiprogramadas y las multiprogramadas que tengan mayor audiencia, independientemente del número secundario con el que cuenten, de manera conjunta y consecutiva en el primer bloque de canales de programación en sus paquetes en alta definición y/o definición estándar, respetando los números primarios de los canales virtuales asignados por el Instituto** en términos de los Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida.

Los Concesionarios de Televisión Restringida que operen con tecnología analógica deberán **agrupar las Señales Radiodifundidas no multiprogramadas y las multiprogramadas que tengan mayor audiencia, independientemente del número secundario con el que cuenten, en el orden de los canales virtuales asignados por el Instituto en términos de los Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida, de manera conjunta y consecutiva en el primer bloque de canales de programación.**

[...]

Del contenido transcrito se desprende la obligación por parte de los concesionarios de televisión restringida consistente en abstenerse de generar ventajas competitivas artificiales a través de la colocación de las señales radiodifundidas retransmitidas que se transmiten dentro de su misma zona de cobertura geográfica, para lo cual las señales radiodifundidas obligatorias de retransmitir (no multiprogramadas y multiprogramadas de mayor audiencia) deben colocarse de manera conjunta y alineadas en el primer bloque de canales de programación, **respetando el orden de los números primarios de los canales virtuales asignados por el Instituto en términos de los Lineamientos de Canales Virtuales.**

De modo que la regla de colocación de las señales radiodifundidas para su retransmisión por los concesionarios de televisión restringida, tiene como parámetro **el número primario de los canales virtuales asignados a éstas**, lo cual encuentra su explicación en la medida en que, como se expuso con antelación, con la asignación de canales virtuales –que obedece a la identidad programática dada por el nombre, logotipo y programación–, **ya se refleja una identidad programática para el conocimiento e identificación de las audiencias concentrada en un número primario, que debe preservarse y respetarse al retransmitir las señales.**

De tal forma, la observancia de la regla de colocación de señales radiodifundidas retransmitidas busca impedir que éstas se ubiquen a discreción de los concesionarios a fin de generar ventajas o discriminaciones indebidas dependiendo de sus circunstancias comerciales, editoriales, o de cualquier índole.

C. Por otra parte, para las señales radiodifundidas existen casos excepcionales en los que, **no es posible para el Instituto asignar el canal virtual que, por su identidad programática, efectivamente correspondería a la señal radiodifundida por una estación de televisión.** Lo anterior, en virtud de diversas cuestiones técnicas asociadas a posibles interferencias lógicas entre estaciones de televisión de México y los Estados Unidos de América que pueden suscitarse en la zona fronteriza del país derivado del plan de adjudicaciones establecido en el “Memorándum de entendimiento entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y la Federal Communications Commission de los Estados Unidos de América, relativo al uso de las bandas de 54 a 72 MHz, 76 a 88 MHz, 174 a 216 MHz y 470 a 806 MHz, para el servicio de radiodifusión de televisión digital, a lo largo de la frontera común”, publicado en el DOF el 2 de abril de 1997, mismas que se advierten mediante el intercambio de información realizado entre el Instituto y la Federal Communications Commission (FCC).

Los casos de excepción referidos, es decir, aquellas señales radiodifundidas a las cuales excepcionalmente no es posible asignarles el canal virtual que, por su identidad programática, efectivamente les correspondería, se identifican en el Listado de Canales Virtuales¹ vigente con el numeral (2) del pie de página, en los términos siguientes:

(2) Del análisis realizado por esta Unidad se desprende que a la estación le corresponde un canal distinto al asignado, sin embargo éste no se encuentra disponible, por lo que posteriormente podrá ser cambiado por el Instituto con base en las conclusiones alcanzadas en los trabajos con la *Federal Communications Commission* de los Estados Unidos de América.

De donde se desprende que a algunas señales radiodifundidas **se les asignó para cada una de ellas un canal virtual distinto de aquel que debiera corresponderles en función de su identidad programática**², debido a circunstancias técnicas excepcionales y no imputables a los concesionarios ni al Instituto, sino a cuestiones derivadas de las disposiciones contenidas en el “Memorándum de entendimiento entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y la Federal Communications Commission de los Estados Unidos de América, relativo al uso de las bandas de 54 a 72 MHz, 76 a 88 MHz, 174 a 216 MHz y 470 a 806 MHz, para el servicio de radiodifusión de televisión digital, a lo largo de la frontera común”.

Como ejemplo de lo anterior, entre otras, se encuentran las señales con distintivo de llamada XHEXT-TDT de Mexicali, Baja California, XHTIT-TDT de Tijuana, Baja California y XHCJH-TDT de Ciudad Juárez, Chihuahua que pertenecen a la señal con la identidad programática “Azteca 7” a la cual, atento a los Lineamientos de Canales Virtuales, le ha sido asignado el canal virtual 7.1 para todas las estaciones que la conforman en el país, y que por tanto, cuentan con una identidad de señal nacional, sin embargo, en razón de los aspectos técnicos señalados, tienen asignados a la fecha los canales virtuales 20.1, 21.1 y 20.1, respectivamente, y no el canal virtual 7.1.

¹ Disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/umca/canales-virtuales>

² Estas señales radiodifundidas se identifican en el Listado de Canales Virtuales vigente con el numeral (2) del pie de página.

De manera tal que, como se advierte, existen canales radiodifundidos que cuentan con la asignación de un canal virtual distinto al canal virtual que debiera corresponderles en razón de su identidad programática, ya sea nacional, regional o local, puesto que éstos últimos no se encuentran disponibles por circunstancias técnicas ajenas al Instituto³, y que son objeto de coordinación con la FCC.

Así, en términos del texto actual del artículo 11 de los Lineamientos, dicha circunstancia atípica trasciende a la colocación de las señales para su retransmisión que deberán llevar a cabo los concesionarios de los sistemas de televisión restringida. Esto es, estas señales no se colocan en los sistemas de televisión restringida en el orden que debiera corresponderles atento al canal virtual y a la identidad programática de cada una de ellas, sino se colocan en función del diverso canal virtual que les fue asignado (v.gr. las señales con distintivo de llamada XHEXT-TDT, XHTIT-TDT y XHCJH-TDT no son colocadas por el concesionario de televisión restringida en el canal 7 que les corresponde por identidad programática nacional, sino hasta los diversos 20, 21 y 20, respectivamente).

Sin embargo, en otros sistemas de televisión restringida para diversas poblaciones del país, estas mismas señales ("Azteca 7") sí se colocan en el orden que les corresponde conforme a su identidad programática y su canal virtual asignado (las señales a las que les corresponde el canal virtual 7.1 son colocadas por el concesionario de televisión restringida en el canal 7 en función de su identidad programática de alcance nacional). En ese sentido, existe una diferencia en la ubicación de las mismas señales entre aquellos sistemas de televisión restringida que se encuentran en ciertas poblaciones de la zona fronteriza del país y otras respecto del territorio nacional.

Por ello, a efecto de homogeneizar el orden de las señales radiodifundidas que son retransmitidas en los sistemas de televisión restringida de las poblaciones de la zona fronteriza del país, se considera que las señales radiodifundidas antes mencionadas deben ubicarse en dichos sistemas en el orden del canal virtual primario que corresponde, como ocurre con otras señales que cuentan con la misma identidad programática.

Lo anterior, considerando que no existe impedimento técnico alguno para que, al retransmitirlas, los concesionarios de televisión restringida sí las coloquen en el orden del canal virtual que efectivamente les correspondería en función de su identidad programática nacional, regional o local. Por ejemplo: las señales con distintivo de llamada XHEXT-TDT y XHTIT-TDT serían colocadas por el concesionario de televisión restringida cuya zona de cobertura se encuentra en la zona fronteriza del país, en el canal 7 que les corresponde por identidad programática nacional, y no como actualmente ocurre en los canales 20 y 21, respectivamente.

D. Por consiguiente, en atención a la problemática planteada, este Instituto considera pertinente modificar la regla de colocación de señales radiodifundidas para su retransmisión por parte de los concesionarios de televisión restringida prevista por el artículo 11 de los Lineamientos. De modo tal que los concesionarios de televisión restringida que operen en la misma zona de cobertura de señales radiodifundidas que, -por cuestiones técnicas en la zona fronteriza del país- cuenten con un canal virtual distinto al asignado para esa misma identidad programática por el Instituto, deberán agrupar las señales radiodifundidas (no multiprogramadas y las multiprogramadas que tengan mayor audiencia), independientemente del número primario con el que cuenten, atendiendo al orden de los canales virtuales asignados por el Instituto a nivel nacional, regional y local que les correspondería por identidad programática en términos de los Lineamientos de Asignación de Canales Virtuales.

Lo anterior no contraviene lo establecido por los Lineamientos, ya que conforme al espíritu y objeto de dicha disposición, no se crea una ventaja competitiva para alguna de las señales radiodifundidas en la misma zona de cobertura, al tiempo que se mantiene la identidad nacional, regional o local de las mismas a favor de las audiencias en el sentido y propósito que pretende la asignación de los canales virtuales por parte del Instituto; es decir, permite su conocimiento e identificación para su posterior recepción en todo el territorio nacional con independencia de su ubicación.

Es así, ya que tal y como se ha expuesto, el artículo 11 de los Lineamientos establece la mecánica de acomodo de los canales virtuales en la programación del concesionario de televisión restringida, con la primicia y finalidad de que se evite generar una ventaja competitiva artificial para una o más señales radiodifundidas, tutelando el derecho de las audiencias, consistente en contar con la adecuada y constante prestación del servicio de radiodifusión, así como brindar claridad para la ubicación y recepción de la programación de su elección, tanto en señal abierta como en señales de televisión restringida.

³ Dichas circunstancias técnicas se refieren a casos de señales radiodifundidas en el territorio mexicano, que se ubican dentro de la misma cobertura que otras señales provenientes de los Estados Unidos de América a las cuales se les asignó el mismo canal que debiera corresponder por su identidad programática a dichas señales nacionales.

Asimismo, implica certeza jurídica para los concesionarios respecto de sus señales radiodifundidas que son retransmitidas en televisión restringida, en relación con la asignación y vigencia del uso del canal virtual con el que pueden ver reconocida su identidad programática a nivel nacional, regional y local, la cual se compone de elementos tales como: el nombre comercial, logotipo y programación, entre otros, los cuales permiten el conocimiento e identificación por parte de las audiencias.

En ese sentido, en el caso de aquellas señales radiodifundidas a las cuales se les asignó un canal virtual distinto al que les corresponde en función y en consistencia con la asignación e identificación de canales virtuales nacionales, regionales y locales en términos de los correspondientes Lineamientos de Canales Virtuales debido a un impedimento técnico que se presenta en la zona fronteriza del país, dicha asignación fue necesaria para que el concesionario de televisión radiodifundida en esa zona de cobertura se encuentre en posibilidad de cumplir cabalmente con la obligación establecida en sus títulos de concesión, en cuanto a prestar en las mejores condiciones el servicio público de radiodifusión de televisión.

Atento a lo expuesto, **se estima viable que los concesionarios de televisión restringida acomoden en sus correspondientes sistemas las señales radiodifundidas que se ubiquen en el caso excepcional antes indicado, en el orden que les correspondería conforme a las identidades programáticas asociadas al canal virtual que les fue asignado a estas a nivel nacional, regional o local.** Lo anterior, permite una mejor identificación por parte de las audiencias de dichas señales, con lo que se salvaguarda la identidad programática de estas últimas y se tutela el derecho de las audiencias a contar con las señales radiodifundidas en sus sistemas de televisión restringida con la adecuada ubicación de los canales de programación como se observa para otras poblaciones del país conforme a los números de canales virtuales asignados para determinadas señales o identidades programáticas radiodifundidas atento a su identidad programática.

En ese tenor, se estima pertinente la modificación a los Lineamientos en el sentido apuntado, tomando en consideración que la misma se encamina a mantener la identidad programática de las señales radiodifundidas y que éstas sean retransmitidas en los sistemas de televisión restringida como en otras poblaciones del país, lo que refuerza la certeza y seguridad en las audiencias para la ubicación y posterior recepción de la programación de su elección.

De igual forma, se garantiza que la recepción de las señales radiodifundidas que presentan la problemática referida y que son retransmitidas en los sistemas de televisión restringida, se realice de la misma forma en la que se reciben estas para otras poblaciones del país, aunado a que dicho acomodo está en función del objeto pretendido por los Lineamientos en cuanto a que en la colocación de señales radiodifundidas retransmitidas no se genere una ventaja competitiva artificial para una o más señales, puesto que se estaría haciendo conforme al canal virtual asignado para las señales programáticas con la misma identidad nacional, regional o local, es decir, el cambio de acomodo propuesto no contraviene dicho fin.

Derivado de lo anterior, se concluye que la situación técnica que se presenta en diversas estaciones en la zona fronteriza del territorio nacional, genera discordancia en la homogeneidad del catálogo nacional de canales virtuales, lo que provoca que los canales designados para estas señales no correspondan a los canales virtuales asignados a las mismas, para otras poblaciones del país para iguales identidades programáticas conforme a los Lineamientos de Canales Virtuales.

En esa tesitura, es factible modificar la regla de acomodo de las señales radiodifundidas prevista en el artículo 11 de los Lineamientos, para realizar la colocación de éstas por parte de aquellos sistemas de televisión restringida que las retransmitan por encontrarse en la misma zona de cobertura, es decir, en la zona fronteriza del país, de tal modo que los canales virtuales designados distintos a aquellos que debiera corresponderles en función de su identidad programática, queden dentro de dichos sistemas de televisión restringida en el orden y conforme a aquel canal virtual que le fue asignado a dichas señales de acuerdo a su identidad programática. Para efectos de claridad, el Instituto mantendrá y actualizará permanentemente en su sitio electrónico, el listado completo de las señales radiodifundidas que se encuentren en dicho supuesto, con su respectiva identidad programática.

Por ejemplo: la señal radiodifundida de la estación XHEXT-TDT de Mexicali, Baja California, con el canal virtual asignado 20.1 con la identidad programática "Azteca 7", deberá quedar en los sistemas de televisión restringida de la zona fronteriza que la retransmitan, en el canal número 7 y la señal radiodifundida de la estación XETV-TDT de Tijuana, Baja California, con el canal virtual asignado 6.1 con la identidad programática "Canal 5", deberá quedar en los sistemas de televisión restringida de la zona fronteriza que la retransmitan, en el canal número 5.

Todo ello, con el objeto de facilitar a las audiencias del servicio de televisión restringida la identificación y ubicación de estos canales de programación para su posterior recepción, en la medida en que no se provoca ni se propicia una ventaja competitiva artificial para una o más señales radiodifundidas en dicha zona de cobertura geográfica, que implique una contravención a lo dispuesto por el propio artículo 11 de los Lineamientos, pues únicamente permite homogeneizar los canales virtuales de estas identidades programáticas con los asignados a las mismas para otras poblaciones del país, siendo benéfico para las audiencias.

Tercero.- Consulta Pública. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 51 de la LFTR, y conforme a lo que se señala en el Antecedente Décimo del presente Acuerdo, el Instituto llevó a cabo una consulta pública sobre el Anteproyecto, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

En dicha consulta se recibieron 4 participaciones de diversos actores, las cuales fueron publicadas en el portal de Internet del Instituto. En el informe de consideraciones que se encuentra en el portal del Instituto se dan las razones por las cuales se estimaron o no pertinentes de generar modificaciones en el Anteproyecto los comentarios recibidos a través de dicha consulta pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o, apartado B, fracción III y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Octavo Transitorio, fracción I del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 16, 17, fracciones I y XV, 51 y 164 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como 1, 4, fracción I y V, inciso iv), 6, fracciones I y XXV, 37, 38, fracciones VII, VIII, XVII y 39, fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se **ADICIONA** la fracción XI Bis al artículo 3 y el quinto párrafo al artículo 11, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 3 ...

I. a XI....

XI Bis. IDENTIDAD PROGRAMÁTICA. - Conjunto de características de un Canal de Programación, tales como el nombre comercial, logotipo, programación, entre otras, que permiten su conocimiento e identificación por parte de las audiencias.

XII. a XXII....

Artículo 11 ...

...

...

...

En el caso de las Señales Radiodifundidas retransmitidas que, derivado de cuestiones técnicas en la zona fronteriza del país, cuenten con un canal virtual distinto de aquel que debiera corresponderles en función de su Identidad Programática nacional, regional o local, los Concesionarios de Televisión Restringida deberán colocar dichas señales de manera conjunta y consecutiva en el primer bloque de canales de programación en sus paquetes en alta definición y/o definición estándar, respetando el orden de los números primarios de los canales virtuales que debieran corresponderles en función de su Identidad Programática nacional, regional o local, en términos de los Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida. Para efectos de claridad, el Instituto

mantendrá y actualizará permanentemente en su sitio electrónico, el listado completo de las Señales Radiodifundidas que se encuentren en dicho supuesto, con su respectiva Identidad Programática para los efectos que nos ocupan.

...

...

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 15 (quince) días hábiles siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales elaborará y mantendrá actualizado el listado de las Señales Radiodifundidas a que se refiere el quinto párrafo de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, a fin de que el mismo se encuentre disponible en el sitio electrónico del Instituto.

Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/090222/31, aprobado por unanimidad en la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de febrero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de once fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada, del **“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones.”**, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria, celebrada el día nueve de febrero de dos mil veintidós, identificado con el número P/IFT/090222/31.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de febrero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2022.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Considerando

Primero.- Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo IFT o Instituto, es un órgano constitucionalmente autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que fijen las leyes, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores;

Segundo.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 1 establece que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

Tercero.- Que el 19 de noviembre de 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley Federal de Austeridad Republicana (LFAR), la cual tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se disponga se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Cuarto.- Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1 de la LFAR, corresponde al IFT tomar las acciones necesarias para darle cumplimiento a dicha legislación en concordancia con la normatividad que le resulte aplicable, cuando se le asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación;

Quinto.- Que el IFT envió, como parte del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022 al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su anteproyecto de presupuesto, el cual contempló una asignación global de 1,560.0 millones de pesos (mdp), mismo que incluyó medidas de austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto aprobadas por el Pleno del Instituto, atinentes y acordes con las políticas públicas dictadas por el Ejecutivo Federal, y consideró los recursos indispensables para el cumplimiento del mandato constitucional de este Instituto, así como su funcionamiento y operación sin afectar su trascendental actividad sustantiva, funciones y facultades en beneficio de los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México;

Sexto.- Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (PEF 2022), publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021 autorizado por la Cámara de Diputados, fue de 1,560.0 mdp para el IFT. Con dicha asignación, el presupuesto presenta una reducción acumulada de 40.2% en términos reales desde 2014 por lo que, al igual que en los últimos ejercicios fiscales, este año el Instituto continúa operando a niveles mínimos de gasto, con recursos presupuestarios;

Séptimo.- Que el propio PEF 2022, establece en su artículo 9, penúltimo párrafo, que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el DOF y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos. Dichos reportes serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal;

Octavo.- Que por acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se presentó demanda de controversia constitucional el 14 de diciembre de 2021, para que se declare la invalidez del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, a la cual le recayó el número 220/2021, mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2021, la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó negar la suspensión solicitada, acuerdo que fue notificado al Instituto el 06 de enero de 2022, por lo que, con fecha 12 de enero de 2022, se interpuso el Recurso de Reclamación, el cual fue admitido el día 25 de enero de 2022, por lo que, a la fecha, se encuentra pendiente de resolverse. Como parte de la demanda de controversia constitucional indicada, se solicitó la suspensión de los actos cuya invalidez se reclamó.

Noveno.- Que como ha sucedido desde su creación, el Instituto ha mantenido un genuino compromiso con el ejercicio racional y austero de los recursos públicos que le son asignados por la Cámara de Diputados; compromiso que refrenda para el presente ejercicio fiscal.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, párrafo primero y 9, penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracciones I y II, así como 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, fracción I, inciso b), 61, párrafos primero y segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 15, fracción LXIII, 16, 20, fracción XIV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Austeridad Republicana; así como 1 y 6, fracciones XXV y XXXVIII, y 19, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se expiden los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2022

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria del IFT a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, con las que se pretende alcanzar un ahorro de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.).

Dicho monto de ahorro presupuestario se obtendrá de las medidas que se establecen en estos Lineamientos, y se destinará conforme a lo dispuesto en el artículo 61, párrafos primero y segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el artículo 45 de las Normas en Materia Presupuestaria del IFT, y el numeral 5.2.4 de la Circular 01-2022.

Disposiciones generales

Ámbito administrativo de aplicación

Primero.- Las disposiciones contempladas en los presentes Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2022, serán de observancia general y obligatoria para las Unidades Administrativas del Instituto.

Segundo.- Los Titulares de las Unidades Administrativas, como responsables del cumplimiento de los programas presupuestarios a su cargo, así como del ejercicio del presupuesto aprobado a sus Unidades Administrativas, deberán vigilar que las erogaciones que realicen se apeguen a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, funcionalidad, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; al presupuesto autorizado y que se lleven a cabo conforme a los presentes Lineamientos.

Definiciones

Tercero.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) DGARMSG.- Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales.
- b) DGFPFC.- Dirección General de Finanzas, Presupuesto y Contabilidad.
- c) DGTIC.- Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- d) Estatuto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- e) Instituto o IFT.- Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- f) LFAR.- Ley Federal de Austeridad Republicana.
- g) Lineamientos. - Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2022.
- h) PEF 2022.- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.
- i) Plataforma institucional de comunicaciones unificadas. - Conjunto de servicios básicos de colaboración, con la capacidad de interactuar con dispositivos fijos y móviles para compartir Información de manera simultánea entre varios usuarios; pueden incluir de forma enunciativa: eventos virtuales, chats, video llamadas, estados de presencia en la red, entre otras; particularmente en el IFT se cuenta con la plataforma denominada "Webex".
- j) Pleno.- Órgano máximo de Gobierno del Instituto.
- k) Presidente.- Comisionado Presidente del IFT.
- l) UADM.- Unidad de Administración del IFT.
- m) UA.- Unidades Administrativas, las cuales son: Pleno, Presidencia, Secretaría Técnica del Pleno, Coordinación Ejecutiva, Autoridad Investigadora, Centro de Estudios, Unidades y Coordinaciones Generales señaladas en el artículo 4, fracciones V y VIII, respectivamente, del Estatuto, así como el Órgano Interno de Control del IFT.

Medidas de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio 2022**Servicios personales**

Cuarto.- En el presente ejercicio fiscal no se crearán plazas de estructura en nivel alguno, salvo que se cuente con la previsión presupuestaria aprobada para tal fin en el PEF 2022, así como aquellas que sean resultado de reformas jurídicas, modificaciones orgánicas o normativas; dando en todo caso, continuidad a la política para evitar cualquier duplicidad de funciones y atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Comisiones y pasajes

Quinto.- En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por concepto de pasajes y viáticos no podrá exceder el techo global autorizado para dichas partidas en el ejercicio presupuestal 2022.

Comunicación social

Sexto.- El presupuesto aprobado a los conceptos de difusión y comunicación social se optimizará al mínimo necesario y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 10, párrafo primero del PEF 2022, que establece que los entes autónomos se apegarán a la Ley General de Comunicación Social y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Contrataciones consolidadas y/o integrales

Séptimo.- El Instituto continuará promoviendo al interior del mismo, la consolidación y/o contratación integral para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, así como para la contratación de servicios, con el fin de obtener ahorros y mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes. Dichos ahorros se calcularán, preferentemente, a partir de la diferencia entre la suficiencia presupuestal otorgada y el monto adjudicado de la contratación respectiva.

Recursos Materiales y Servicios Generales

Octavo.- El Instituto implementará un esquema de teletrabajo, que permitirá generar ahorros anuales en diversos servicios generales, entre los que destacan los relativos a: "Servicio de energía eléctrica", "Servicio de agua", "Servicio telefónico convencional", "Arrendamiento de edificios y locales", "Servicios de vigilancia", y "Servicios de lavandería, limpieza e higiene, respecto a los montos erogados en ejercicios anteriores.

Noveno.- Para el transporte y traslado de los servidores públicos, no se autorizará la compra o arrendamiento de vehículos cuyo valor comercial por unidad, supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente, sin incluir impuestos. El importe máximo de las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente corresponderá al valor comercial de cada vehículo al momento de celebrar el contrato de adquisición o arrendamiento, a través de la presentación de la factura del vehículo.

Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones del Instituto que exceda el valor comercial antes descrito, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice la UA requirente, misma que se someterá a la consideración del Órgano Interno de Control, y se deberá optar, preferentemente, por tecnologías que generen menores daños ambientales.

De igual forma, se podrán adquirir vehículos que resulten necesarios para sustituir aquellos que se encuentren en mal estado, que su operación sea costosa y/o para cubrir las bajas por siniestro.

Los vehículos indicados en los párrafos precedentes únicamente podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de funciones institucionales, por lo que queda prohibido cualquier uso privado de éstos.

Décimo.- En la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, contratación de servicios y obra pública, se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, y ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.

Décimo Primero.- Solo se autorizarán erogaciones para la remodelación, adecuación, ampliación y restructuración de oficinas e instalaciones cuando: se trate de mantenimientos mayores o indispensables en los inmuebles y no puedan postergarse; las que se destinen a reparar daños provenientes de caso fortuito o fuerza mayor; las que tengan como propósito dar cumplimiento a la normatividad en materia de seguridad de las personas y de la información, protección civil, accesibilidad, programas de flexibilidad laboral en los inmuebles; así como las que tengan por objeto atender requerimientos de espacios relacionados con nuevos

proyectos institucionales, que se apeguen a los criterios aplicables previstos en el artículo 5 de las Normas en materia presupuestaria del Instituto Federal de Telecomunicaciones y las que se relacionen con hacer más funcional y eficiente la atención al público, por lo que queda prohibido remodelar oficinas por cuestiones estéticas.

Décimo Segundo.- En materia de control vehicular se dará continuidad a las siguientes medidas:

- a) Las UA propiciarán el uso eficiente del parque vehicular, así como el cumplimiento oportuno de los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y de verificación vehicular, para contribuir en la disminución del consumo de combustibles; y con ello el cuidado del medio ambiente y la reducción de gases contaminantes.
- b) La DGARMSG incluirá en el Programa Anual de Disposición Final de Bienes Muebles, la baja de vehículos que hayan cumplido su vida útil y cuyo costo de mantenimiento resulte oneroso. La enajenación de estos bienes se llevará conforme a los procedimientos de disposición final establecidos en las Normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Décimo Tercero. - Al igual que en años anteriores, no procederá la compra o arrendamiento de mobiliario de lujo. La adquisición o arrendamiento de mobiliario solo procederá cuando se relacione con cualquiera de los conceptos establecidos en el Lineamiento Décimo Primero.

Sustentabilidad

Décimo Cuarto.- La UADM promoverá la continuidad de una cultura de responsabilidad ambiental basada en el aprovechamiento eficiente de recursos naturales y materiales a corto plazo, como la adquisición o arrendamiento de vehículos que emitan menos gases contaminantes, productos de bajo impacto ambiental, instalación de sistemas de iluminación y equipos que generen ahorro y eficiencia energética, consumo responsable del agua, campañas de concientización, entre otros, con el fin de contar, en la medida de lo posible, con instalaciones sustentables.

Asimismo, la UADM continuará con las acciones para reducir el impacto ambiental a través de medidas operativas y tecnológicas encaminadas a reducir el consumo de agua y energía en los inmuebles, tales como: encendido y apagado programado de las luminarias, filtros de agua, refrigeradores o cualquier otro equipo que no se utilice cuando concluya la jornada laboral, así como la configuración de ahorro de energía de los equipos de cómputo y multifuncionales.

Medios Tecnológicos

Décimo Quinto.- Se dará continuidad al uso de medios digitales en la difusión de las publicaciones para el cumplimiento de las funciones sustantivas del Instituto. Sólo se realizará la edición e impresión de libros y publicaciones que sean estrictamente necesarias, o bien, cuando así esté previsto en algún ordenamiento administrativo. En ambos casos, se imprimirá únicamente el tiraje necesario.

Décimo Sexto.- La DGTIC continuará con la promoción del uso de ambientes colaborativos de trabajo para que se utilicen carpetas electrónicas compartidas, sitios web de colaboración y la Plataforma institucional de comunicaciones unificadas; que permitan un uso más eficiente de los recursos informáticos, disminuyan la impresión de documentos de trabajo, y permitan la comunicación y colaboración remota del personal a través de estas herramientas institucionales.

Décimo Séptimo.- La UADM continuará, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, con la implementación gradual de trámites de forma electrónica o mediante el uso intensivo de tecnologías de la información con la finalidad de modernizar la gestión administrativa del Instituto y disminuir el uso de consumibles.

Décimo Octavo.- Las UA promoverán el uso de la firma electrónica para la realización de aquellos trámites y documentos que la normativa permita y que coadyuven a la reducción en el consumo de papel.

Ahorro de consumibles

Décimo Noveno. - Las UA darán continuidad a la política de impresión de documentos a doble cara, preferentemente, reduciendo el consumo de hojas al mínimo indispensable y evitarán la impresión de publicaciones completas de documentos como: Diarios Oficiales, boletines, estudios, entre otros, privilegiando la consulta del material en formato electrónico. Para aquellos contratos suscritos por la DGARMSG en el ámbito de sus atribuciones independientemente del número de tantos del contrato, solo se suscribirán dos ejemplares del anexo único en forma autógrafa y el resto de los ejemplares se pondrán a disposición en formato digital.

Vigésimo.- De la misma forma, se deberá dar preferencia a la reutilización de hojas de papel y útiles de oficina, así como sustituir en la medida de lo posible el uso de papel por medios electrónicos. Las UA promoverán y serán responsables de que sus solicitudes de consumibles correspondan a aquellas estrictamente necesarias para sus labores, y promoverán un control adecuado de los mismos.

Vigésimo Primero.- Se dará continuidad a la política de eliminación de impresión de copias de conocimiento y copias de documentos de trabajo.

Dichas medidas permitirán cumplir con el monto de ahorro estimado del Presupuesto autorizado al Instituto para el Ejercicio Fiscal 2022 a que se refiere el primer párrafo de los presentes Lineamientos.

Las economías y los ahorros generados, producto de la aplicación de los presentes Lineamientos no se consideran regularizables para el ejercicio fiscal 2023, por lo que no afectarán la estructura del Instituto ni a sus UA.

Rendición de Cuentas y Transparencia

Vigésimo Segundo.- La DGFPD deberá reportar en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 9, penúltimo párrafo, del PEF 2022, las medidas y acciones adoptadas, así como el monto de ahorros obtenidos, derivados de la aplicación de los presentes Lineamientos.

Vigésimo Tercero.- La DGFPD, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, deberá publicar a más tardar a los 30 días naturales de terminado el trimestre que corresponda, las medidas y acciones adoptadas para atender los presentes Lineamientos con fundamento en el artículo 70, fracción XXXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Disposiciones Finales

Vigésimo Cuarto.- Corresponde al Presidente, a propuesta del Titular de la UADM, establecer las medidas y acciones necesarias para la aplicación de los Lineamientos, su interpretación para efectos administrativos, así como la resolución de los casos no previstos en los mismos.

Transitorios

Único.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/090222/30, aprobado por unanimidad en la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de febrero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de ocho fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada, del "**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2022.**", aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria, celebrada el día nueve de febrero de dos mil veintidós, identificado con el número P/IFT/090222/30.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de febrero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

MODIFICACIÓN a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del Organismo Público Autónomo denominado Comisión Nacional de los Derechos Humanos, identificado con la clave única 35100, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ANEXO

DICTAMEN DTA 0001/2022

MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ÚNICA 35100, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con fundamento en los numerales Octavo, Noveno, último párrafo; Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Octavo del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de dos mil diecisiete y de conformidad con el Dictamen mediante el cual se modifica la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del sujeto obligado denominado **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, elaborado por la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomiso; el diez de enero de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información aprobó la modificación de la "Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados

Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
35100	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVIII	XV, XXII, XXXV, XLVII

El Dictamen **DTA 0001/2022** y su anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/ObligacionesDeTransparencia/Dictamenes/DTA%200001-2022.pdf> y www.dof.gob.mx/2022/INAI/DTA0001-22.pdf

La Secretaria de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firma al calce para todos los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

Secretaria de Acceso a la Información, Dra. **Ileana Hidalgo Rioja**.- Rúbrica.

(R.- 517056)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión del informe de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes al cargo de regidurías, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Nayarit, identificada con la clave alfanumérica INE/CG345/2021.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG345/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE REGIDURÍAS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE NAYARIT, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG345/2021¹.

29.1 C. Adrián Leonel Bonilla Torres

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.2_C1_NY	Fondo	Multa	\$5,994.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C2_NY y 12.2_C3_NY	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

29.2 C. Ana Azucena Pérez Flores

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.3_C1_NY	Fondo	Multa	\$7,124.16	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
12.3_C2_NY y 12.3_C3_NY	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118945/CGex202104-06-rp-2-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

29.3 C. Armando Arteaga Rivera

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.4_C1_NY	Fondo	Multa	\$6,255.36	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.4_C2_NY y 12.4_C3_NY	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

29.4 C. Rosario Solís Mendoza

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.5_C1_NY	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.5_C2_NY y 12.5_C3_NY	Fondo	Amonestación Pública		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2021.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Aguascalientes.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1319/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.¹

31.1 Partido Revolucionario Institucional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1_C2_AG 1_C5_AG 1_C8_AG 1_C9_AG 1_C26_AG 1_C27_AG	Forma	Multa	\$5,377.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C1_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$1,774,655.24	SI	SM-RAP-114/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C3_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$148,499.09	SI	SM-RAP-114/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C4_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$49,499.70	SI	SM-RAP-114/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C6_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$55,163.57	SI	SM-RAP-114/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C7_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$1,500.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C10_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$24,603.08	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C13_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$45,124.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/122196/CGext202107-22-rp-3-01-y-3-02.pdf>

1_C15_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$500.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C18_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$9,700.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C20_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$102,320.00	SI	SM-RAP-114/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C21_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$222,983.88	SI	SM-RAP-114/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C28_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$36,363.82	SI	SM-RAP-114/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C29_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$415,628.63	SI	SM-RAP-114/2021	Modifica	INE/CG1607/2021	Reducción del 25% de ministración	\$374,228.59	-	-	-	-	-	-
1_C23_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$26,706.76	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C24_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$62,734.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C25_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$25,989.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C31_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$170,767.91	SI	SM-RAP-114/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C32_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$10,374.57	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C33_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$130.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C34_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$206.16	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.2 Partido del Trabajo

Acatamiento 1

Acatamiento 2

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3_C1_AG 3_C3_AG 3_C3_AG_BIS 03_C10_AG	Forma	Multa	\$3,584.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C2_AG	Fondo	Multa	\$12,277.94	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C4_AG	Fondo	Multa	\$34,772.56	SI	SM-RAP-121/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C5_AG	Fondo	Multa	\$8,245.04	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C6_AG	Fondo	Multa	\$896.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C7_AG	Fondo	Multa	\$7,169.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C9_AG	Fondo	Multa	\$108,350.58	SI	SM-RAP-121/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C11_AG	Fondo	Multa	\$2,509.36	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.3 Partido Verde Ecologista de México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4_C3_AG 4_C6_AG	Forma	Multa	\$1,792.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C1_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$500.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C2_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$3,800.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C5_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$189,600.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C10_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$1,763.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C7_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$29,484.98	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2				
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido		
5_C12_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$1,344.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C16_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$38,267.74	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C14_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$16,400.46	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.5 Partido Morena

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2				
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido		
06_C1_AG 06_C2_AG 06_C3_AG 06_C9_AG 06_C14_AG	Forma	Multa	\$4,481.00	SI	SM-RAP-140/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C2_Bis_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$14,625.69	SI	SM-RAP-140/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C5_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$86,425.32	SI	SM-RAP-140/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C7_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$71,736.00	SI	SM-RAP-140/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C8_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$8,962.00	SI	SM-RAP-140/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C10_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$12,098.70	SI	SM-RAP-140/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-
06_C11_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$3,136.70	SI	SM-RAP-140/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido			
7_C11_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$1,044.25	SI	SM-RAP-167/2021	Se desecha por presentación fuera de plazo	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C16_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$43,398.13	SI	SM-RAP-167/2021	Se desecha por presentación fuera de plazo	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C12_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$31,187.76	SI	SM-RAP-167/2021	Se desecha por presentación fuera de plazo	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C13_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$50,635.30	SI	SM-RAP-167/2021	Se desecha por presentación fuera de plazo	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C14_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$30,470.80	SI	SM-RAP-167/2021	Se desecha por presentación fuera de plazo	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C18_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$918.26	SI	SM-RAP-167/2021	Se desecha por presentación fuera de plazo	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.7 Redes Sociales Progresistas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido			
8_C1_AG 8_C3_AG 8_C7_AG 8_C12_AG 8_C13_AG 8_C21_AG 8_C22_AG	Forma	Multa	\$6,273.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C2_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$22,405.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C4_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$569,246.21	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

8_C5_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$123,749.18	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C6_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$17,924.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C8_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$1,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C9_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$100,050.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C10_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$66,700.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C11_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$201,100.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C11_AG_Bis	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$94,500.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C14_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$30,199.52	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C15_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$21,815.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C16_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$600,308.71	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C23_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$41,599.44	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C18_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$12,994.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C19_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$86,483.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C20_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$14,339.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

8_C25_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$46,979.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
----------	-------	-----------------------------------	-------------	----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

31.8 Partido Fuerza por México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
9_C2_AG 9_C4_AG 9_C5_AG 9_C8_AG 9_C21_AG 9_C22_AG	Forma	Multa	\$5,377.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C1_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$356,695.00	SI	SM-RAP-170/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C3_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$11,550.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C28_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$1,830.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C7_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$206,874.40	SI	SM-RAP-170/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C10_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$84,873.41	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C11_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$2,784.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C14_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$506,732.00	SI	SM-RAP-170/2021	Modifica	INE/CG160 9/2021	Reducción del 25% de ministración	\$506,732.00	-	-	-	-	-	-
9_C16_AG	Fondo	Reducción del 25% de	\$156,600.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido			
10.1_C22_AG															
10.1_C3_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$4,967.79	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C5_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$40,667.04	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C8_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$4,137.36	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C4_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$10,980.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C9_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$5,500.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C10_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$15,333.52	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C11_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$846,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C12_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$305,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C15_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$295,859.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C16_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$34,800.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C17_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$467,986.34	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C18_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$52,200.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C23_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$783,190.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

10.1_C19_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$12,367.56	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C20_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$100,822.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C21_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$10,754.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C25_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$53,890.39	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C26_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$1,016.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.10 Partido Nueva Alianza Aguascalientes

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2				
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido		
10.2_C1_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$23,440.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2_C4_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$5,220.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2_C2_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$4,301.76	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2_C3_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$1,792.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2_C8_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$3,926.53	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.11 Coalición “Por Aguascalientes”

Acatamiento 1	Acatamiento 2
---------------	---------------

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PAN	11.1_C2_AG 11.1_C3_AG 11.1_C4_AG 11.1_C14_AG	Forma	Multa	\$3,136.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	11.1_C2_AG 11.1_C3_AG 11.1_C4_AG 11.1_C14_AG	Forma	Multa	\$358.48	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	11.1_C1_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$22,434.79	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	11.1_C1_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$2,629.21	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	11.1_C5_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$41,532.64	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	11.1_C5_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$4,867.36	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	11.1_C6_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$45,685.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	11.1_C6_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$5,354.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	11.1_C8_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$107,364.24	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	11.1_C8_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$12,582.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	11.1_C9_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$73,661.34	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	11.1_C9_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$8,632.64	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	11.1_C15_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$44,516.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	11.1_C15_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$5,217.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	11.1_C16_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$34,838.38	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	11.1_C16_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$4,082.83	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

PAN	11.1_C17_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$14,947.48	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	11.1_C17_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$1,751.75	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	11.1_C18_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$20,766.32	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	11.1_C18_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$2,433.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	11.1_C19_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$20,766.32	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	11.1_C19_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$2,433.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	11.1_C10_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$3,624.11	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	11.1_C10_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$424.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	11.1_C20_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$1.02	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	11.1_C20_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$0.12	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	11.1_C11_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$78,955.22	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	11.1_C11_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$9,230.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	11.1_C13_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$24,824.74	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	11.1_C13_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$2,867.84	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	11.1_C12_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$55,743.64	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	11.1_C12_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$6,452.64	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	11.1_C23_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$132,953.22	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	11.1_C23_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$15,581.27	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	11.1_C24_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$167,153.47	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

PRD	11.1_C24_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$19,589.32	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	11.1_C25_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$382.21	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	11.1_C25_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$44.79	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.12 Coalición “Juntos Haremos Historia en Aguascalientes”

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PT	11.2_C1_AG 11.2_C3_AG 11.2_C5_AG 11.2_C6_AG 11.2_C7_AG 11.2_C11_AG 11.2_C16_AG	Forma	Multa	\$537.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11.2_C1_AG 11.2_C3_AG 11.2_C5_AG 11.2_C6_AG 11.2_C7_AG 11.2_C11_AG 11.2_C16_AG	Forma	Multa	\$5,377.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL Aguascalientes	11.2_C1_AG 11.2_C3_AG 11.2_C5_AG 11.2_C6_AG 11.2_C7_AG 11.2_C11_AG 11.2_C16_AG	Forma	Multa	\$268.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11.2_C2_AG	Fondo	Multa	\$17,296.66	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11.2_C2_AG	Fondo	Reducción del 25% de	\$171,198.95	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

			ministración													
NUAL Aguascalientes	11.2_C2_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$8,844.23	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11.2_C9_AG	Fondo	Multa	\$4,839.48	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11.2_C9_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$48,484.15	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL Aguascalientes	11.2_C9_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$2,504.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11.2_C4_AG	Fondo	Multa	\$21,150.32	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11.2_C4_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$208,673.55	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL Aguascalientes	11.2_C4_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$10,780.18	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11.2_C8_AG	Fondo	Multa	\$3,674.42	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11.2_C8_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$36,823.88	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL Aguascalientes	11.2_C8_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$1,902.34	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11.2_C17_AG	Fondo	Multa	\$4,481.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11.2_C17_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$44,885.32	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL Aguascalientes	11.2_C17_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$2,318.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11.2_C9_Bis_A G	Fondo	Multa	\$89.62	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11.2_C9_Bis_A G	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$992.05	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL Aguascalientes	11.2_C9_Bis_A G	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$51.25	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

PT	11.2_C20_AG	Fondo	Multa	\$896.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11.2_C20_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$9,037.89	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL Aguascalientes	11.2_C20_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$466.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11.2_C10_AG	Fondo	Multa	\$2,150.88	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11.2_C10_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$21,419.18	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL Aguascalientes	11.2_C10_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$1,075.44	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11.2_C12_AG	Fondo	Multa	\$627.34	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11.2_C12_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$6,542.26	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL Aguascalientes	11.2_C12_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$268.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11.2_C13_AG	Fondo	Multa	\$537.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11.2_C13_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$5,825.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL Aguascalientes	11.2_C13_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$268.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11.2_C15_AG	Fondo	Multa	\$81,733.44	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11.2_C15_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$806,259.87	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NUAL Aguascalientes	11.2_C15_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$41,651.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11.2_C19_AG	Fondo	Multa	\$226,021.64	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11.2_C19_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$2,227,748.12	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

NUAL Aguascalientes	11.2_C19_AG	Fondo	Reducción del 25% de ministración	\$115,086.62	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
------------------------	-------------	-------	---	--------------	----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

31.13 CANDIDATOS INDEPENDIENTES

31.13.1 Gusvaldo Gutiérrez Monreal

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1.1_C1_AG	Forma	Multa	\$896.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.13.2 Eddy Uriel González Santos

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1.3_C1_AG	Forma	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4_C3_AG															
1.3_C6_AG															
1.3_C7_AG															
1.3_C4_AG	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1.3_C5_AG	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1.3_C8_AG	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

31.13.3 Erick Muro Sánchez

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1.2_C1_AG	Fondo	Multa	\$2,957.46	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1.2_C3_AG	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1.2_C4_AG	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1.2_C5_AG	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.2_C6_AG	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, para las sanciones que provengan de los partidos que no cuentan con financiamiento local, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2021.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Baja California, identificada con la clave alfanumérica INE/CG1322/2021.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1322/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG1322/2021¹.

30.1 Partido del Trabajo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1_C1_BC, 1_C2_BC, 1_C3_BC, 1_C4_BC, 1_C5_BC, 1_C15_BC y 1_C21_BC	Forma	Multa	\$6,273.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/122200/CGext202107-22-rp-3-03-y-3-04.pdf>

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1_C7_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$724,107.09	Sí	SG-RAP-85/2021 ²	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C8_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$47,510.10	Sí	SG-RAP-85/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C9_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$17,400.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C18_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$52,316.31	Sí	SG-RAP-85/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C11_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$80,658.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C12_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$12,546.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C13_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$15,414.64	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C14_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$53,772.00	Sí	SG-RAP-85/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C19_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$3,881.25	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C20_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$57,286.55	Sí	SG-RAP-85/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.2 Partido Verde Ecologista de México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
2_C1_BC, 2_C3_BC, 2_C4_BC, 2_C5_BC.	Forma	Multa	\$6,273.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

² El Partido del Trabajo impugnó el dictamen consolidado y la resolución INE/CG1322/2021, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación formándose el expediente SUP-RAP-264/2021, sin embargo, mediante acuerdo de once de agosto de la presente anualidad, dicha demanda fue remitida a la Sala Regional Guadalajara integrándose el expediente SG-RAP-85/2021.

2_C7_BC, 2_C8_BC y 2_C12_BC															
2_C2_BC	Fondo	Multa	\$4,570.62	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C6_BC	Fondo	Multa	\$61,658.56	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C9_BC	Fondo	Multa	\$138,194.04	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C13_BC	Fondo	Multa	\$221,988.74	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C14_BC	Fondo	Multa	\$404,634.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C21_BC	Fondo	Multa	\$480,721.68	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C16_BC	Fondo	Multa	\$269,308.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C17_BC	Fondo	Multa	\$23,301.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C19_BC	Fondo	Multa	\$1,344.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C18_BC	Fondo	Multa	\$24,645.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C23_BC	Fondo	Multa	\$5,735.68	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.3 Partido Movimiento Ciudadano

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3_C1_BC, 3_C2_BC, 3_C3_BC, 3_C4_BC, 3_C6_BC, 3_C18_BC, 3_C20_BC, 3_C21_BC, 3_C23_BC, 3_C24_BC, 3_C27_BC, 3_C28_BC, 3_C29_BC y 3_C45_BC	Forma	Multa	\$12,546.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C5_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$51,244.89	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C26_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$72,380.13	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C7_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$32,480.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3_C9_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$160,067.98	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C10_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$11,600.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C14_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$34,314.86	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C15_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$49,443.74	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C25_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$32,773.42	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C31_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$26,100.55	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C32_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$1,188,284.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C40_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$54,918.78	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C42_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$470,115.94	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C11_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$448.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C35_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$60,493.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C37_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$44,810.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C38_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$448.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C12_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$35,848.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C39_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$215,088.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C13_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$3,405.56	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C36_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$52,158.84	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C17_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$237,813.96	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C44_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$215,104.75	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C22_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$21,440.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C41_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$30,711.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

3_C44 Bis_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$120,647.51	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
--------------	-------	---------------------------	--------------	----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

30.4 Partido Morena

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4_C1_BC, 4_C2_BC, 4_C3_BC, 4_C4_BC, 4_C5_BC, 4_C6_BC, 4_C7_BC, 4_C8_BC, 4_C9_BC, 4_C16_BC, 4_C21_BC y 4_C22_BC	Forma	Multa	\$10,754.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C10_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$18,792.29	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C11_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$119,061.71	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C12_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$13,370.46	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C17_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$92,235.02	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C13_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$326,664.90	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C14_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$52,427.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C15_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$38,446.98	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C18_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$17,924.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C20_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$15,168.29	Si	SUP-RAP-358/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C20 bis_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$20,513.64	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.5 Partido Encuentro Solidario

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5_C1_BC,	Forma	Multa	\$14,339.20	Si	SUP-RAP-	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5_C5_BC, 5_C8_BC, 5_C9_BC, 5_C10_BC, 5_C20_BC, 5_C22_BC, 5_C23_BC, 5_C24_BC, 5_C25_BC, 5_C26_BC, 5_C28_BC, 5_C29_BC, 5_C29 Bis_BC, 5_C39_BC y 5_C48_BC					334/2021 ³										
5_C4_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$820,404.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C6_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$30,711.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C41_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$30,711.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C7_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$54,897.59	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C11_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$44,554.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C12_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$1,403,128.68	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C13_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$29,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C17_bis_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$26,958.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C18_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$1,107,133.59	Sí	SUP-RAP-334/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C30_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$911,867.17	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C31_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$2,320.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C32_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$671,018.96	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

³ El Partido Encuentro Solidario presentó ante la Sala Superior recurso de apelación en contra del dictamen consolidado y la sentencia INE/CG1322/2021, identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-334/2021, mismo que se resolvió el veinticinco de agosto de la presente anualidad, en dicha sentencia solo se estudió y resolvió aquellos temas relacionados con las faltas y sanciones de la fiscalización de la candidatura a la Gubernatura en el estado de Baja California.

Aunado a lo anterior es importante señalar que el Partido Encuentro Solidario solamente impugnó por cuanto hace a las faltas de forma las conclusiones 5_C1_BC, 5_C9_BC, 5_C39_BC, y 5_C48_BC.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5_C33_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$8,102.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C34_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$245,818.58	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C42_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$168,458.69	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C43_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$162,722.87	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C44_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$2,502,035.81	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C15_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$12,098.70	Sí	SUP-RAP-334/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C17_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$6,363.02	Sí	SUP-RAP-334/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C36_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$71,875.24	Sí	SUP-RAP-334/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C16_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$5,825.30	Sí	SUP-RAP-334/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C37_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$249,591.70	Sí	SG-RAP/88/2021 ⁴	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C38_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$68,559.30	Sí	SUP-RAP-334/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C19_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$536,052.36	Sí	SUP-RAP-334/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C47_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$1,541,901.45	Sí	SUP-RAP-334/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C47 bis_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$9,625.44	Sí	SUP-RAP-334/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C21_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$14,511.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C49_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$864.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C27_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$36,416.75	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C40_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$17,924.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

⁴ Como ya se mencionó el Partido Encuentro Solidario impugnó el dictamen consolidado y la resolución INE/CG1322/2021, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación formándose el expediente SUP-RAP-334/2021, sin embargo, mediante acuerdo de once de agosto de la presente anualidad, la Sala Superior determinó que sería la Sala Guadalajara la encargada de conocer y resolver aquellas faltas y sanciones de la fiscalización por cuanto hace a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, por tanto la demanda fue remitida a la Sala Regional Guadalajara integrándose el expediente SG-RAP-88/2021.

30.6 Partido Redes Sociales Progresistas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
6_C1_BC, 6_C2_BC, 6_C3_BC, 6_C4_BC, 6_C5_BC, 6_C15_BC, 6_C18_BC, 6_C19_BC, 6_C20_BC, 6_C21_BC, 6_C22_BC, 6_C24_BC, 6_C25_BC y 6_C38_BC	Forma	Multa	\$12,546.80	Si	SUP-RAP-346/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C6_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$8,392.80	Si	SUP-RAP-346/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C7_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$28,499.90	Si	SUP-RAP-346/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C8_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$295,144.82	Si	SUP-RAP-346/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C11_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$98,048.44	Si	SUP-RAP-346/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C26_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$81,520.22	Si	SUP-RAP-346/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C27_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$1,727,731.40	Si	SUP-RAP-346/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C33_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$102,560.49	Si	SUP-RAP-346/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_34_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$789,878.77	Si	SUP-RAP-346/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C9_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$17,924.00	Si	SUP-RAP-346/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C12_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$382.14	Si	SUP-RAP-346/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C13_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$440.34	Si	SUP-RAP-346/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C14_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$12,138.00	Si	SUP-RAP-346/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

6_C16_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$107,045.97	Si	SUP-RAP-346/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C17_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$368,532.00	Si	SUP-RAP-346/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C29_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$10,844.02	Si	SUP-RAP-346/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C31_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$7,976.18	Si	SUP-RAP-346/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C30_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$284,991.60	Si	SUP-RAP-346/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C37_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$61,106.06	Si	SUP-RAP-346/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C37 bis_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$10,370.32	Si	SUP-RAP-346/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.7 Partido Fuerza por México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
7_C2_BC, 7_C3_BC, 7_C10_BC, 7_C11_BC, 7_C12_BC, 7_C13_BC, 7_C14_BC, 7_C15_BC, 7_C16_BC, 7_C17_BC, 7_C18_BC, 7_C19_BC, 7_C20_BC, 7_C21_BC, 7_C22_BC, 7_C23_BC, 7_C24_BC y 7_C41_BC	Forma	Multa	\$16,131.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C1_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$30,711.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
7_C4_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$167,858.36	Sí	SUP-RAP-359/2021 ⁵	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C6_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$1,464,848.08	Sí	SUP-RAP-359/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C9_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$306,319.78	Sí	SUP-RAP-359/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C25_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$397,952.28	Sí	SUP-RAP-359/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C27_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$25,178.40	Sí	SG-RAP-90/2021 ⁶	DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C28_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$93,207.45	Sí	SUP-RAP-359/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C29_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$1,376,840.56	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C30_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$129,921.46	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C37_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$210,723.31	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C38_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$1,242,077.45	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C8_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$53,772.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C36_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$53,772.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C32_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$5,287.58	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C33_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$148,769.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C34_BC	Fondo	Reducción de	\$11,202.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

⁵ Fuerza por México presentó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recurso de apelación, en contra del dictamen consolidado y la sentencia INE/CG1322/2021, identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-359/2021, mismo que se resolvió el veinticinco de agosto de la presente anualidad, en dicha sentencia solo se estudió y resolvió aquellos temas relacionados con las faltas y sanciones de la fiscalización de la candidatura a la Gobernatura en el estado de Baja California.

⁶ Mediante acuerdo de once de agosto de la presente anualidad, la Sala Superior determinó que sería la Sala Guadalajara la encargada de conocer y resolver aquellas faltas y sanciones de la fiscalización por cuanto hace a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, por tanto, la demanda fue remitida a la Sala Regional Guadalajara integrándose el expediente SG-RAP-90/2021.

		ministración													
7_C40_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$72,740.37	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C40 bis_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$190,741.57	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.8 Partido de Baja California

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
8.1_C13_BC, 8.1_C16_BC, 8.1_C17_BC y 8.1_C29_BC	Forma	Multa	\$3,584.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.1_C1_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$30,711.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.1_C11_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$184,266.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.1_C2_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$248,579.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.1_C4_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$261,547.31	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.1_C20_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$230,100.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.1_C21_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$52,200.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.1_C28_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$86,729.16	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.1_C28Bis_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$52,161.19	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.1_C6_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$12,921.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.1_C9_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$9,153.17	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.1_C15_BC	Fondo	Reducción de ministración	\$479,873.51	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Partido	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1				Acatamiento 2				
								CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
9.1_C25_BC, 9.1_C26_BC, 9.1_C28_BC y 9.1_C43_B																
9.1_C1_BC, 9.1_C2_BC, 9.1_C3_BC, 9.1_C4_BC, 9.1_C8_BC, 9.1_C14_BC, 9.1_C15_BC, 9.1_C19_BC, 9.1_C20_BC, 9.1_C21_BC, 9.1_C23_BC, 9.1_C24_BC, 9.1_C25_BC, 9.1_C26_BC, 9.1_C28_BC y 9.1_C43_BC	Partido de la Revolución Democrática	Forma	Multa	\$2,957.46	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C5_BC	Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$95,123.97	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C5_BC	Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$25,617.36	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C5_BC	Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$32,274.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C6_BC	Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$2,304.78	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C6_BC	Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$620.69	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C6_BC	Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$781.98	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C7_BC	Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$331,041.05	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C7_BC	Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$89,151.02	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C7_BC	Partido de la Revolución	Fondo	Reducción de ministración	\$112,317.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

	Democrática															
9.1_C12_BC	Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$5,432.44	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C12_BC	Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$1,462.98	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C12_BC	Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$1,843.15	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C13_BC	Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$352,098.38	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C13_BC	Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$94,821.86	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C13_BC	Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$119,461.95	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C30_BC	Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$536,152.92	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C30_BC	Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$144,388.67	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C30_BC	Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$181,909.03	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C31_BC	Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$1,374,216.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C31_BC	Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$370,083.27	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C31_BC	Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$466,251.86	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C33_BC	Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$90,132.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C33_BC	Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$24,273.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C33_BC	Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$30,580.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C39_BC	Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$217,872.81	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

9.1_C39_BC	Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$58,674.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C39_BC	Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$73,921.13	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C40_BC	Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$1,679,482.41	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C40_BC	Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$452,293.04	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C40_BC	Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$569,824.39	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C9_BC	Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$3,495.18	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C9_BC	Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$896.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C9_BC	Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$1,165.06	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C36_BC	Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$37,281.92	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C36_BC	Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$10,037.44	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C36_BC	Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$12,636.42	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C10_BC	Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$1,075.44	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C10_BC	Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$268.86	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C10_BC	Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$358.48	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C35_BC	Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$77,969.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C35_BC	Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$20,971.08	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

9.1_C35_BC	Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$26,437.90	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C37_BC	Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$16,938.18	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C37_BC	Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$4,570.62	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C37_BC	Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$5,735.68	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C11_BC	Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$22,225.76	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C11_BC	Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$5,914.92	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C11_BC	Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$7,528.08	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C38_BC	Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$44,541.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C38_BC	Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$11,919.46	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C38_BC	Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$15,056.16	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C16_BC	Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$18,747.46	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C16_BC	Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$5,048.78	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C16_BC	Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$6,360.74	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C27_BC	Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$149,638.12	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C27_BC	Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$40,298.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

9.1_C27_BC	Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$50,770.08	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C17_BC	Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$1,877,382.16	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C17_BC	Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$505,588.44	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C17_BC	Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$636,968.95	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C18_BC	Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$184,915.19	Sí	SG-RAP-72/2021 ⁷	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C18_BC	Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$49,798.59	Sí	SG-RAP-72/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C18_BC	Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$62,739.08	Sí	SG-RAP-72/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C22_BC	Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$632,652.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C22_BC	Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$170,376.36	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C22_BC	Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$214,649.79	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C42_BC	Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$68,340.46	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C42_BC	Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$18,404.43	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C42_BC	Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$23,186.94	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C42 bis_BC	Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de ministración	\$826,968.39	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

⁷ El Partido de la Revolución Democrática impugnó el dictamen consolidado y la resolución INE/CG1322/2021, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación formándose el expediente SUP-RAP-205/2021; sin embargo, mediante acuerdo de diez de agosto de la presente anualidad, dicha demanda fue remitida a la Sala Regional Guadalajara integrándose el expediente SG-RAP-72/2021.

9.1_C42 bis_BC	Partido Revolucionario Institucional	Fondo	Reducción de ministración	\$222,706.74	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1_C42 bis_BC	Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de ministración	\$280,578.56	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.10 Coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California”

Conclusión	Partido	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1				Acatamiento 2				
								CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
09.2_C2_BC, 09.2_C7_BC, 09.2_C13_BC, 09.2_C14_BC, 09.2_C17_BC, 09.2_C18_BC, 09.2_C23_BC, 09.2_C24_BC, 09.2_C26_BC, 09.2_C27_BC, 09.2_C28_BC, 09.2_C29_BC, 09.2_C30_BC, 09.2_C31_BC, 09.2_C32_BC, 09.2_C33_BC, 09.2_C34_BC, 09.2_C39_BC, 09.2_C48_B y 09.2_C54_BC.	Partido Morena	Forma	Multa	\$16,131.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C2_BC, 09.2_C7_BC, 09.2_C13_BC, 09.2_C14_BC, 09.2_C17_BC, 09.2_C18_BC, 09.2_C23_BC, 09.2_C24_BC, 09.2_C26_BC, 09.2_C27_BC, 09.2_C28_BC, 09.2_C29_BC, 09.2_C30_BC, 09.2_C31_BC.	Partido del Trabajo	Forma	Multa	\$1,344.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Partido	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1				Acatamiento 2				
								CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
09.2_C32_BC, 09.2_C33_BC, 09.2_C34_BC, 09.2_C39_BC, 09.2_C48_B y 09.2_C54_BC.																
09.2_C2_BC, 09.2_C7_BC, 09.2_C13_BC, 09.2_C14_BC, 09.2_C17_BC, 09.2_C18_BC, 09.2_C23_BC, 09.2_C24_BC, 09.2_C26_BC, 09.2_C27_BC, 09.2_C28_BC, 09.2_C29_BC, 09.2_C30_BC, 09.2_C31_BC, 09.2_C32_BC, 09.2_C33_BC, 09.2_C34_BC, 09.2_C39_BC, 09.2_C48_B y 09.2_C54_BC.	Partido Verde Ecologista de México	Forma	Multa	\$358.48	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C1_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$11,542.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C1_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$959.55	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C1_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$179.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C21_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$209,257.34	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C21_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$17,395.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C21_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$4,660.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C3_BC	Partido	Fondo	Reducción de	\$2,229,182.60	Sí	SUP-RAP-	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

	Morena		ministración			358/2021											
09.2_C3_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$185,313.43	Sí	SUP-RAP-358/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C3_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$49,739.10	Sí	SUP-RAP-358/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C4_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$37,613.18	Sí	SUP-RAP-358/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C4_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$3,126.81	Sí	SUP-RAP-358/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C4_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$806.58	Sí	SUP-RAP-358/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C19_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$1,237,666.48	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C19_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$102,888.04	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C19_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$27,602.96	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C25_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$612,472.62	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C25_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$50,915.26	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C25_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$13,622.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C35_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$61,198.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C35_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$5,087.43	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C35_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$1,344.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C5_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$3,634.17	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C5_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$302.11	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

09.2_C5_BC ⁸	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	N/A	Sin efectos	No											
09.2_C9_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$18,841.15	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C9_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$1,566.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C9_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$358.48	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C10_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$111,310.52	Sí	SUP-RAP-358/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C10_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$9,253.32	Sí	SUP-RAP-358/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C10_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$2,419.74	Sí	SUP-RAP-358/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C11_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$6,705.25	Sí	SUP-RAP-358/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C11_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$557.41	Sí	SUP-RAP-358/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C11_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$89.62	Sí	SUP-RAP-358/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C12_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$94,440.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C12_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$7,850.88	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C12_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$2,061.26	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C15_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$137,116.38	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C15_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$11,398.58	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C15_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$3,047.08	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

⁸ Por cuanto hace a la conclusión 09.2_C5_BC de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California" es de destacar que, al Partido Verde Ecologista de México en lo individual, le corresponde el 2.02% (dos punto dos por ciento) del monto total de la sanción; sin embargo, del cálculo de la sanción se desprende que el instituto político no alcanza ni una Unidad de Medida y Actualización, por lo cual queda sin efectos la sanción.

09.2_C38_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$295,430.19	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C38_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$24,559.31	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C38_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$6,542.26	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C41_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$215,175.84	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C41_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$17,887.71	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C41_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$4,749.86	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C43_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$116,170.06	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C43_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$9,657.29	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C43_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$2,509.36	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C44_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$24,243.07	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C44_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$2,015.34	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C44_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$537.72	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C50_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$1,786,714.99	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C50_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$148,530.81	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C50_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$39,880.90	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C51_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$2,970,257.95	Sí	SUP-RAP-358/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C51_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$246,919.52	Sí	SUP-RAP-358/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C51_BC	Partido Verde Ecologista de	Fondo	Multa	\$66,318.80	Sí	SUP-RAP-358/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

	México															
0.9_C6_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$1,888.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0.9_C6_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$157.02	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0.9_C6_BC ⁹	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	N/A	Sin efectos	No											
0.9_C8_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$9,356.15	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0.9_C8_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$777.78	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0.9_C8_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$179.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C36_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$44,561.41	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C36_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$3,704.42	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C36_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$985.82	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C40_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$15,750.92	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C40_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$1,309.38	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C40_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$268.86	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C16_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$166,631.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C16_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$13,852.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C16_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$3,674.42	Np	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C53_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$1,208,827.64	Sí	SUP-RAP-358/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

⁹ Por cuanto hace a la conclusión 09.2_C6_BC de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California" es de destacar que, al Partido Verde Ecologista de México en lo individual, le corresponde el 2.02% (dos punto dos por ciento) del monto total de la sanción; sin embargo, del cálculo de la sanción se desprende que el instituto político no alcanza ni una Unidad de Medida y Actualización, por lo cual queda sin efectos la sanción.

09.2_C53_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$100,490.65	Sí	SUP-RAP-358/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C53_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$26,975.62	Sí	SUP-RAP-358/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C53bis_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$1,201,865.50	Sí	SUP-RAP-358/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C53bis_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$99,911.88	Sí	SUP-RAP-358/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C53bis_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$26,796.38	Sí	SUP-RAP-358/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C20_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$266,421.71	Sí	SUP-RAP-358/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C20_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$22,147.81	Sí	SUP-RAP-358/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C20_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$5,914.92	Sí	SUP-RAP-358/2021	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C37_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$2,556.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C37_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$212.51	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C37_BC ¹⁰	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	N/A	Sin efectos	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C42_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$16,227.62	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C42_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$1,349.01	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C42_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$358.48	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C45_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$391,101.68	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C45_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$32,442.44	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C45_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$8,693.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹⁰ Por cuanto hace a la conclusión 09.2_C37_BC de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California" es de destacar que, al Partido Verde Ecologista de México en lo individual, le corresponde el 2.02% (dos punto dos por ciento) del monto total de la sanción; sin embargo, del cálculo de la sanción se desprende que el instituto político no alcanza ni una Unidad de Medida y Actualización, por lo cual queda sin efectos la sanción.

	México															
09.2_C46_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$53,861.62	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C46_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$4,481.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C46_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$1,165.06	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C47_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$151,995.52	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C47_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$12,636.42	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C47_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$3,315.94	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C49_BC	Partido Morena	Fondo	Reducción de ministración	\$16,131.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C49_BC	Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de ministración	\$1,344.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09.2_C49_BC	Partido Verde Ecologista de México	Fondo	Multa	\$358.48	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.12.1 C. José Antonio Muñoz Márquez¹¹

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2							
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto		
1.1_C1_BC	Forma	Amonestación Pública		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1.1_C2_BC				No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C3_BC	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C4_BC	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C5_BC	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C6_BC	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.12.2 C. Ramiro Orea Hernández¹²

¹¹ Es importante señalar que si bien en el resolutivo Décimo Primero hace referencia al considerando 30.12.1, cabe señalar que el considerando correcto es el 30.11.1, cómo se advierte de la foja 1735 de la Resolución.

¹² Es importante señalar que si bien en el resolutivo Décimo Segundo hace referencia al considerando 30.12.2, cabe señalar que el considerando correcto es el 30.11.2, cómo se advierte de la foja 1749 de la Resolución.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2						
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	
1.2_C3_BC	Forma	Amonestación Pública		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1.2_C4_BC				Fondo	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C5_BC				Fondo	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C6_BC				Fondo	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C7_BC				Fondo	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C8_BC				Fondo	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.12.3 C. Rogelio Castro Segovia¹³

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.3_C2_BC	Forma	Amonestación Pública		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1.3_C4_BC				Fondo	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3_C1_BC				Fondo	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3_C3_BC				Fondo	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3_C5_BC				Fondo	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3_C6_BC				Fondo	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3_C7_BC	Fondo	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
1.3_C8_BC	Fondo	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		

30.12.4 C. Marco Antonio Vizcarra Calderón¹⁴

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2				
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción
1.7_C6_BC	Forma	Multa	\$31,725.48	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.7_C1_BC	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.7_C2_BC	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.7_C3_BC	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹³ Es importante señalar que si bien en el resolutivo Décimo Tercero hace referencia al considerando 30.12.3, cabe señalar que el considerando correcto es el 30.11.3, cómo se advierte de la foja 1763 de la Resolución.

¹⁴ Es importante señalar que si bien en el resolutivo Décimo Cuarto hace referencia al considerando 30.12.4, cabe señalar que el considerando correcto es el 30.11.4, cómo se advierte de la foja 1777 de la Resolución.

1.7_C4_BC	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.7_C5_BC	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.12.5 C. Luis Fernando Serrano García¹⁵

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2						
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	
1.7_C1_BC	Fondo	Multa	\$35,937.62	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1.7_C2_BC	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.7_C4_BC	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.7_C3_BC	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.7_C5_BC	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.7_C6_BC	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.7_C8_BC	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.7_C7_BC	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.7_C10_BC	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.7_C11_BC	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.12.6 C. Cesar Iván Sánchez Álvarez¹⁶

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.6_C2_BC	Forma	Amonestación Pública		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.6_C3_BC															
1.6_C5_BC															
1.6_C8_BC															
1.6_C1_BC	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

¹⁵ Es importante señalar que si bien en el resolutivo Décimo Quinto hace referencia al considerando 30.12.5, cabe señalar que el considerando correcto es el 30.11.5, cómo se advierte de la foja 1818 de la Resolución.

¹⁶ Es importante señalar que si bien en el resolutivo Décimo Sexto hace referencia al considerando 30.12.6, cabe señalar que el considerando correcto es el 30.11.6, cómo se advierte de la foja 1879 de la Resolución.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto	
1.6_C4_BC	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1.6_C6_BC	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.6_C9_BC	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.6_C7_BC	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.6_C10_BC	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.6_C11_BC	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.12.7 C. Celso Arturo Figueroa Medel¹⁷

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto	
1.5_C1_BC	Forma	Multa	\$14,697.68	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1.5_C2_BC				No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.5_C3_BC	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.5_C4_BC	Fondo			No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, para las sanciones que provengan de los partidos que no cuentan con financiamiento local, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, seis de diciembre de 2021.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Baja California Sur, identificada con la clave alfanumérica INE/CG1325/2021.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1325/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA,

¹⁷ Es importante señalar que si bien en el resolutivo Décimo Séptimo hace referencia al considerando 30.12.7, cabe señalar que el considerando correcto es el 30.11.7, cómo se advierte de la foja 1896 de la Resolución.

DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG1325/2021.¹

29.1 Partido Acción Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1_C1_BS y 1_C17_BS	Forma	Multa	\$1,792.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C2_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$765.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C3_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$39,693.38	Si	SUP-RAP-195/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C4_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$874.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C11_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$5,875.26	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C12_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$7,949.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C13_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$3,712.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C14_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$20,979.36	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_18_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$4,752.82	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C3Bis_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$800.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C5_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$35,848.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C6_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$77,521.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C16_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$8,065.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C9_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$8,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C15_BS	Fondo	Reducción de	\$10,844.02	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/122204/CGext202107-22-rp-3-05-y-3-06.pdf>

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2_C20_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$1,792.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C18_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$537.72	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C23_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$8,968.55	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

29.3 Partido de la Revolución Democrática

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3_C1_BS y 3_C14_BS	Forma	Multa	\$1,792.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C2_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$765.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C3_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$5,241.38	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C4_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$874.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C10_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$5,875.26	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C11_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$1,730.76	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C12_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$3,712.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C13_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$20,979.36	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C15_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$4,752.82	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C3Bis_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$800.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C5_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$1,433.92	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C6_BS	Fondo	Reducción de	\$1,792.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
8_C1_BS, 8_C2_BS, 8_C5_BS, 8_C17_BS y 8_C25_BS	Forma	Multa	\$4,481.00	Si	SG-RAP- 87/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C3_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$27,400.89	Si	SG-RAP- 87/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C4_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$21,150.00	Si	SG-RAP- 87/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C15_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$10,000.00	Si	SUP-RAP- 320/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C16_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$38,732.04	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C7_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$15,510.86	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C8_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$140,809.46	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C13_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$102,952.18	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C18_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$32,674.84	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C19_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$16,530.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C20_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$135,440.98	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C26_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$188,375.62	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C9_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$5,735.68	Si	SUP-RAP- 320/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C22_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$3,853.66	Si	SG-RAP- 87/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C10_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$131,293.30	Si	SUP-RAP- 320/2021	Desecha									
8_C11_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$13,443.00	Si	SUP-RAP- 320/2021	Desecha									
8_C23_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$76,177.00	Si	SUP-RAP-	Desecha									

		ministración			320/2021										
8_C24_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$9,858.20	Sí	SUP-RAP-320/2021	Desecha									
8_C14_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$15,487.90	Sí	SUP-RAP-320/2021	Desecha									
8_C27_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$11,704.00	Sí	SG-RAP-87/2021	Desecha									

29.7 Redes Sociales Progresistas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
9_C1_BS, 9_C2_BS, 9_C6_BS, 9_C10_BS, 9_C14_BS, 9_C15_BS, 9_C17_BS, 9_C26_BS y 9_C27_BS	Forma	Multa	\$8,065.80	Sí	SUP-RAP-335/2021 SG-RAP-70/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C4_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$25,717.20	Sí	SUP-RAP-335/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C5_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$10,672.00	Sí	SG-RAP-70/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C11_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$100.00	Sí	SUP-RAP-335/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C12_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$199.00	Sí	SG-RAP-70/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C18_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$1,157.10	Sí	SG-RAP-70/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C28_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$8,178.00	Sí	SG-RAP-70/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C20_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$27,158.00	Sí	SG-RAP-70/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C7_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$11,381.74	Sí	SUP-RAP-335/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C22_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$11,740.22	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
9_C8_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$5,197.96	Sí	SG-RAP-70/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C9_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$2,509.36	Sí	SG-RAP-70/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C23_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$2,778.22	Sí	SG-RAP-70/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C24_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$2,598.98	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C28-BIS_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$759,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

29.8 Partido Fuerza por México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10_C1_BS, 10_C2_BS, 10_C3_BS, 10_C12_BS y 10_C25_BS	Forma	Multa	\$4,481.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C5_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$7,376.64	Si	SUP-RAP-343/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C6_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$7,671.12	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C7_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$448,008.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C14_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$822,931.16	Si	SUP-RAP-343/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C18_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$92,492.58	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C19_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$22,040.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C20_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$307,615.08	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C26_BS	Fondo	Reducción de	\$527,855.91	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
11.1_C6_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$765.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1_C7_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$5,241.38	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1_C8_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$874.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1_C12_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$5,875.26	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1_C13_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$1,730.76	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1_C14_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$3,712.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1_C15_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$20,979.36	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1_C17_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$4,752.82	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1_C7Bis_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$800.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.1_C16_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$448.10	No											
11.1_C19_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$4,107.50	No											

29.10 Partido Humanista de Baja California Sur

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
11.2_C1_BS, 11.2_C2_BS, 11.2_C9_BS, 11.2_C10_BS, 11.2_C11_BS y 11.2_C12_BS	Forma	Multa	\$5,377.22	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.2_C3_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$765.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.2_C4_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$5,241.38	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.2_C5_BS	Fondo	Reducción de	\$874.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
11.4_C17_BS, 11.4_C25_BS y 11.4_C26_BS															
11.4_C2_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$40,702.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.4_C2 Bis_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$2,035.11	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.4_C3_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$2,933.15	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.4_C4_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$67,671.63	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.4_C5_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$75,021.56	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.4_C18_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$77,465.38	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.4_C19_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$32,295.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.4_C20_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$166,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4_C21_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$949,016.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.4_C28_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$90.07	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.4_C7_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$5,287.58	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.4_C8_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$3,226.32	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.4_C9_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$1,165.06	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.4_C22_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$26,348.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.4_C12_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$57,959.25	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.4_C30_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$5,227.53	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

11.4_C13_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$13,200.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.4_C15_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$604,544.13	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.4_C16_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$94,101.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.4_C23_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$106,199.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.4_C24_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$30,022.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.4_C27_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$29,580.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

29.13 Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California Sur.

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
MORENA	12.1_C1_BS, 12.1_C2_BS, 12.1_C14_BS, 12.1_C18_BS, 12.1_C19_BS, 12.1_C20_BS, 12.1_C21_BS, 12.1_C32_BS, y 12.1_C33_BS	Forma	Multa	\$7,617.70	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.1_C1_BS, 12.1_C2_BS, 12.1_C14_BS, 12.1_C18_BS, 12.1_C19_BS, 12.1_C20_BS, 12.1_C21_BS, 12.1_C32_BS, y 12.1_C33_BS	Forma	Multa	\$385.48	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.1_C3_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$408,996.71	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.1_C3_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$20,847.44	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.1_C16_BS	Fondo	Reducción de	\$57,042.62	Si	SUP-RAP-	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

			ministración			260/2021 y acumulado											
PT	12.1_C16_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$2,907.58	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.1_C22_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$80,098.41	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.1_C22_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$4,082.79	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.1_C4_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$9,496.12	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.1_C4_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$484.03	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.1_C5_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$153,663.06	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.1_C5_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$7,832.54	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.1_C6_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$517,494.29	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.1_C6_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$26,377.79	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.1_C7_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$202,098.60	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.1_C7_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$10,301.40	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.1_C8_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$523,982.78	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.1_C8_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$26,708.52	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.1_C23_BS	Fondo	Reducción de	\$8,257.49	Si	SUP-RAP-	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

			ministración			260/2021 y acumulado											
PT	12.1_C23_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$420.90	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.1_C24_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$11,833.58	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.1_C24_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$603.18	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.1_C25_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$60,887.92	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.1_C25_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$3,103.58	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.1_C26_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$132,448.80	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.1_C26_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$6,751.20	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.1_C27_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$713,169.67	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.1_C27_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$36,351.79	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.1_C34_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$147,543.64	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.1_C34_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$7,520.61	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.1_C35_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$353,196.80	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.1_C35_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$18,003.20	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.1_C37_BS	Fondo	Reducción de	\$220,748.00	Si	SUP-RAP-	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

			ministración			260/2021 y acumulado											
PT	12.1_C37_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$11,252.00	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.1_C9_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$17,027.80	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.1_C9_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$806.58	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.1_C10_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$43,017.60	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.1_C10_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$2,150.88	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.1_C28_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$37,550.60	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.1_C28_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$1,882.02	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.1_C11_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$31,098.14	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.1_C11_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$1,523.54	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.1_C12_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$10,575.16	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
						SUP-RAP-207/2017	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.1_C12_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$537.72	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.1_C29_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$92,039.74	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.1_C29_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$4,660.24	Si	SUP-RAP-260/2021 y	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

						acumulado										
MORENA	12.1_C30_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$17,834.38	Si	SG-RAP-99/2021 SG-RAP-100/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.1_C30_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$896.20	Si	SG-RAP-99/2021 SG-RAP-100/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.1_C17_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$5,463.00	Si	SG-RAP-99/2021 SG-RAP-100/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.1_C17_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$278.46	Si	SG-RAP-99/2021 SG-RAP-100/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.1_C40_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$3,669.94	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.1_C40_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$187.06	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.1_C15_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$364,927.91	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.1_C15_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$18,601.16	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.1_C39_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$380,761.97	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.1_C39_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$19,408.26	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	12.1_C39Bis_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$411,480.92	Si	SUP-RAP-260/2021 y acumulado	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	12.1_C39Bis_BS	Fondo	Reducción de ministración	\$20,974.06	Si	SUP-RAP-260/2021 y	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

						acumulado													
--	--	--	--	--	--	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

29.14.1.1 C. Ramón Alejo Parra Ojeda.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto			
1.1_C1_BS 1.1_C2_BS 1.1_C5_BS 1.1_C6_BS 1.1_C9_BS	Forma	Multa	\$14,966.54	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C3_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C13_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C4_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C14_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C15_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C7_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C8_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C11_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C12_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C16_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

29.14.2.1 C. Blanca Esthela Meza Torres

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto			
1.3_C7_BS	Forma	Multa	\$11,023.26	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3_C1_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3_C2_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3_C6_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3_C3_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1.3_C4_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3_C5_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3_C8_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

29.14.2.2 C. Oscar Unzón Hernández

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1.4_C2_BS 1.4_C3_BS 1.4_C4_BS 1.4_C7_BS	Forma	Multa	\$5,914.92	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4_C1_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4_C5_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.4_C6_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4_C12_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4_C9_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4_C10_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4_C11_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

29.14.2.3 C. Marco Antonio Villavicencio Rosas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1.2_C5_BS 1.2_C6_BS	Forma	Multa	\$10,933.64	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C1_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C2_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C3_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.2_C4_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C7_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C8_BS	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, para las sanciones que provengan de los partidos que no cuentan con financiamiento local, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 10 de diciembre de 2021.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.